

# Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular:

nociones básicas para  
comprender el servicio exterior

**Danny Obed Portillo Aguilar**



**UNIVERSIDAD DE  
EL SALVADOR**

Editorial Universitaria



**Fundamentos del Derecho  
Diplomático y Derecho Consular:  
naciones básicas para  
comprender el servicio exterior**

# Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular: naciones básicas para comprender el servicio exterior

Danny Obed Portillo Aguilar



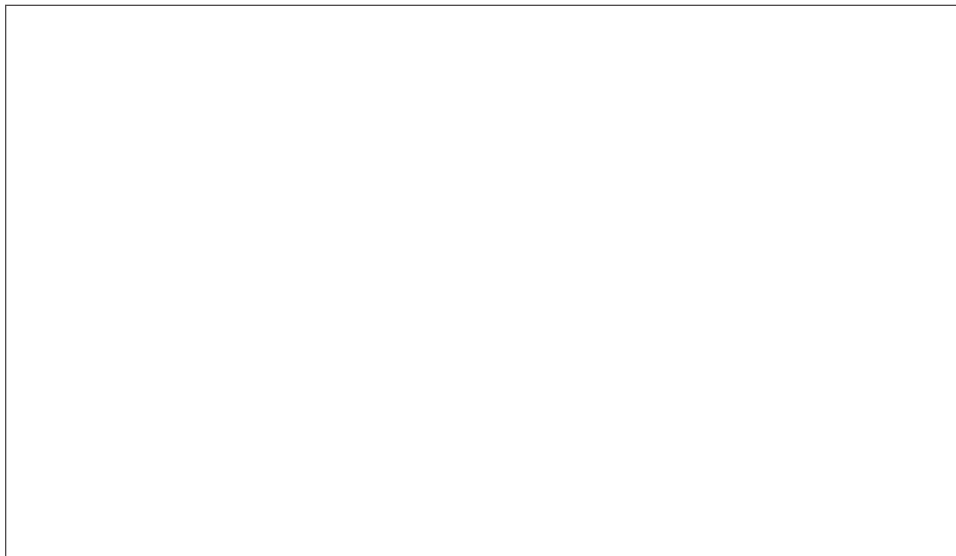
Colección Pensamiento  
UNIVERSITARIO  
Dr. Fabio Castillo Figueroa



**UNIVERSIDAD DE  
EL SALVADOR**

Editorial Universitaria





**Colección «Pensamiento Universitario Dr. Fabio Castillo Figueroa»**

*Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular: nociones básicas para comprender el servicio exterior*

©Danny Obed Portillo Aguilar, 2025  
<https://orcid.org/0000-0003-3754-1436>

©Editorial Universitaria, 2024

Edición: Universidad de El Salvador  
Corrección de texto: Alba Isabel Landaverde Granadino  
Diseño: Iván Yash

ISBN: 978-99961-88-26-8

Hecho el depósito legal

Primera edición, 2025

Editorial Universitaria  
Ciudad Universitaria «Dr. Fabio Castillo Figueroa».  
Final Av. «Mártires Estudiantes del 30 de julio»  
San Salvador, El Salvador.  
[editorial.universitaria@ues.edu.sv](mailto:editorial.universitaria@ues.edu.sv)  
Tel. 2511 2035



Todos los derechos reservados. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del *copyright*. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

A mis hermanas, Abigaíl y Cesia, y mi hermano Óscar

*Son mi compañía cómplice en este viaje de la vida*

A mi abuela paterna María Ángela y a mi tía Patricia,

*Dos mujeres que, con su fuerza, valentía, amor y sus sonrisas, iluminan mi mundo*



## **Equipo de apoyo**

Adriana Maritza López Arteaga

Liber Pablo Trujillo Castaneda

Ana Marisol Argueta Hernández

Jennifer Jeaneth Mulato Portillo



# Contenido

<b>Presentación Editorial</b> .....	<b>6</b>
<b>Preámbulo</b> .....	<b>8</b>
<b>Palabras preliminares</b> .....	<b>10</b>
<b>Prólogo</b> .....	<b>12</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>14</b>
<b>Capítulo 1. Explorando el Derecho Diplomático</b> .....	<b>16</b>
1.1 Las categorías: diplomacia y Derecho Diplomático .....	16
1.1.1 ¿Qué es la diplomacia? .....	16
1.1.2 Etimología y usos del término diplomacia .....	17
1.1.3 Objetivos de la diplomacia .....	18
1.1.4 Tipos de diplomacia.....	18
1.1.5 Diplomacia y Relaciones Diplomáticas .....	21
1.2 Derecho Diplomático.....	23
1.3 Historia de la diplomacia .....	24
1.3.1 La Edad Antigua.....	26
1.3.2 La Edad Media .....	30
1.3.3 La Edad Moderna .....	31
1.3.4 La Edad Contemporánea .....	32
1.4 Fuentes del Derecho Diplomático .....	33
1.4.1 Los tratados internacionales .....	35
1.4.2 La costumbre internacional .....	37
1.4.3 Los principios generales de derecho .....	41
1.4.4 Otras fuentes auxiliares .....	42
1.5 Naturaleza y objeto del Derecho Diplomático .....	43
1.6 Creación de la misión diplomática .....	43
1.6.1 Presupuestos fácticos y jurídicos para la creación de la Misión Diplomática.....	43
1.6.1.1 Presupuestos fácticos.....	44
1.6.1.2 Presupuestos jurídicos .....	45
1.6.2 Órganos de las Misiones Diplomáticas.....	51
1.6.2.1 Órganos Internos o Centrales.....	52
1.6.2.2 Órganos externos, exteriores o de comunicación.....	54
1.6.3 Definición, características y fines de la Misión Diplomática.....	55
1.6.4 Clasificación de las Misiones Diplomáticas.....	58
1.6.5 El establecimiento de la Misión Diplomática dentro de su ciclo de vida .....	59
1.6.6 Organización de la Misión Diplomática.....	61
1.6.7 Categorías de misiones y su estructura .....	62
1.6.8 La función diplomática.....	64
1.6.9 Personal de la misión y sus categorías.....	72

1.6.10	Categorías del personal de la Misión Diplomática.....	73
1.6.10.1	Miembros del personal diplomático .....	73
1.6.10.2	Miembros del personal administrativo y técnico y miembros del personal de servicio....	76
1.6.11	El status diplomático .....	77
1.6.12	Nominación y entrada en funciones de los miembros de la misión.....	77
1.6.12.1	El Jefe de la Misión Diplomática.....	78
1.6.12.2	Clasificación de los jefes de misión diplomática .....	79
1.6.12.3	Los otros miembros del personal .....	84
1.6.12.3.1	Entrada en funciones de los miembros de la misión.....	84
1.6.13	Privilegios e inmunidades diplomáticas .....	84
1.6.13.1	Sobre la protección a la Misión Diplomática: inviolabilidad .....	88
1.6.13.2	La protección a las personas que ejercen la función diplomática: la inmunidad de jurisdicción .....	96
1.6.13.3	Inmunidad de ejecución .....	99
1.6.13.4	Otros privilegios e inmunidades .....	100
1.6.13.5	Excepciones a los privilegios y prerrogativas diplomáticas .....	101
1.6.14	Finalización de las funciones diplomáticas .....	105
1.6.14.1	Fin de la Misión Diplomática.....	105
1.6.14.2	Fin de funciones del agente diplomático .....	106
<b>Capítulo 2. El Derecho Consular: generalidades .....</b>		<b>107</b>
3.1	Derecho consular: definición del concepto.....	107
3.2	Creación de la oficina consular .....	107
3.3	El personal consular y sus categorías.....	110
3.4	Nombramiento, entrada en funciones y privilegios de las y los miembros de la Oficina Consular.....	112
3.5	La función consular .....	118
3.6	Fin de las funciones .....	125
3.6.1	Fin de la Oficina Consular .....	125
3.6.2	Fin de funciones de la persona miembro de la Oficina Consular.....	126
<b>Capítulo 3. La Diplomacia en los Espacios Multilaterales.....</b>		<b>127</b>
4.1	La representación y función diplomática en los espacios multilaterales.....	127
4.2	Los privilegios y prerrogativas de las que gozan las personas que ejercen la función diplomática en los espacios multilaterales .....	130
<b>Capítulo 4. Justicia epistémica sexogenérica y su relación con el Derecho Diplomático y Derecho Consular .....</b>		<b>134</b>
11.1	La discriminación por motivos sexogenéricos en el derecho.....	134
11.2	Los estereotipos y prejuicios de género en la diplomacia.....	138
11.3	Propuestas para la legislación salvadoreña.....	141
<b>Valoraciones finales .....</b>		<b>143</b>
<b>Referencias bibliográficas.....</b>		<b>144</b>

## Índice de figuras

<b>Figura 1.</b> Tipos de diplomacia .....	19
<b>Figura 2.</b> Edades de la Diplomacia .....	26
<b>Figura 3.</b> Fuentes del Derecho Diplomático .....	34
<b>Figura 4.</b> Proceso de creación de la costumbre internacional.....	39
<b>Figura 5.</b> Presupuestos fácticos y jurídicos de las relaciones diplomáticas.....	44
<b>Figura 6.</b> Órganos Internos de las Misiones Diplomáticas.....	52
<b>Figura 7.</b> Órganos externos, exteriores o de comunicación.....	54
<b>Figura 8.</b> Elementos de la inviolabilidad diplomática .....	88
<b>Figura 9.</b> Procedimiento para otorgar el asilo diplomático .....	94
<b>Figura 10.</b> Procedimiento de entrada en funciones de Jefe de Oficina Consular.....	115
<b>Figura 12.</b> Función sistémica del derecho discriminatorio .....	135

## Tablas

<b>Tabla 2.</b> Principios que rigen los privilegios diplomáticos .....	86
<b>Tabla 3.</b> Condiciones del status diplomático .....	87
<b>Tabla 4.</b> Dimensiones de los elementos de la Inviolabilidad Diplomática .....	90
<b>Tabla 5.</b> Sobre la valija diplomática .....	92
<b>Tabla 6.</b> Aspectos esenciales del asilo diplomático .....	94
<b>Tabla 7.</b> Excepciones a la inmunidad de jurisdicción civil .....	98
<b>Tabla 8.</b> Excepciones a los privilegios diplomáticos.....	102
<b>Tabla 9.</b> Clasificación de las Oficinas Consulares .....	108
<b>Tabla 10.</b> Clasificación de los miembros de la Oficina Consular .....	111
<b>Tabla 11.</b> Regulación de la carta patente en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares .....	112
<b>Tabla 12.</b> El exequátur en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares ...	113
<b>Tabla 13.</b> Prerrogativas consulares con base en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares .....	117
<b>Tabla 14.</b> Clasificación de las funciones consulares .....	119
<b>Tabla 15.</b> Claves para comprender el Convenio sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter Universal.....	129
<b>Tabla 16.</b> Privilegios y prerrogativas en la Diplomacia Multilateral .....	132
<b>Tabla 17.</b> Análisis de la doctrina sobre mujeres y Derecho Diplomático .....	139

## Términos en latín

**Ad-hoc:** para esto

**Ad interim:** en tanto

**Consuetudo est servanda:** la costumbre debe ser observada

**De facto:** de hecho

**Exequátur:** significa «hágase cumplir», sin embargo, en términos consulares alude a un documento definido en el contenido de este libro.

**Inter alia:** entre otras cosas

**Ius contrahendi:** capacidad jurídica para contraer obligaciones

**Ius Gentium:** derecho de gentes

**Ius hospiti:** derecho de hospitalidad

**Ius legationis:** derecho de legación

**Ius representationis omnidoe:** capacidad y derecho de representación

**Ne impediatur legatio:** remover obstáculos a las legaciones

**Placet:** beneplácito

**Proxenia:** hospitalidad


**Status:** estado, situación o calidad

## Presentación Editorial

La Universidad de El Salvador, a través de la Editorial Universitaria, presenta la Colección «Pensamiento Universitario Dr. Fabio Castillo Figueroa», un proyecto cuyo objetivo es estimular y visualizar la producción académica de la comunidad universitaria a partir de la publicación de obras didácticas y científicas en formato digital e impreso. Con esta colección, las autoridades universitarias buscan divulgar los discursos científicos producidos en todas las áreas del saber que se imparten en nuestra institución, pero también, buscan establecer una infraestructura intelectual que aborde las distintas problemáticas de nuestra sociedad y entablar un diálogo con la nación que generen debates y propuestas académicos en beneficio del país.

Retomar la figura del Dr. Fabio Castillo Figueroa para nombrar esta colección es honrar su legado científico-académico, pues tenía claro que para ver cambios en la sociedad se debía comenzar con renovar la visión científica y educativa de la Universidad. El Dr. Castillo Figueroa creía que este proceso iniciaba por inculcar en docentes y estudiantes una voluntad del saber o «actitud científica» para producir un «bienestar material y espiritual» de la nación y de su población. En consecuencia, la comunidad universitaria es llamada a ser la conciencia crítica de la sociedad y para ello, el Dr. Castillo propone estudiar a fondo los problemas sociales, políticos y económicos para construir opiniones orientadoras a través de las investigaciones. En otras palabras, plantea que la comunidad universitaria tiene la tarea de empeñar los más avanzados recursos intelectuales para adquirir un conocimiento profundo de su realidad y lograr así su transformación. Si se llega a ese conocimiento, entonces se podrá tener una universidad popular, democrática, humanista y libre.

Por ello, esta colección se compone de dos líneas específicas. La primera está orientada a la publicación de investigaciones científico-académicas, es decir, obras producidas de manera individual o colectiva a partir de procesos científicos de indagación en los distintos campos del saber, cuya finalidad es la divulgación de la ciencia. La segunda línea de publicación se orienta a la publicación de libros de textos, es decir, aquellos materiales didácticos que desarrollen contenidos de nuestros currículos universitarios en las distintas facultades, cuya finalidad es fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje en las aulas de la Universidad de El Salvador.



Dicho esto, la Editorial Universitaria presenta el libro «Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular: nociones básicas para comprender el servicio exterior», del autor Danny Obed Portillo Aguilar. La obra constituye una guía fundamental para comprender los cimientos del Derecho Diplomático y Consular, dos pilares esenciales en la formación de profesionales en Relaciones Internacionales. Ofrece una visión integral que va desde la evolución histórica de la diplomacia y la creación de misiones diplomáticas, hasta las funciones consulares y la representación en espacios multilaterales. Asimismo, incorpora un enfoque crítico que invita a reflexionar sobre la justicia epistémica y la perspectiva de género en el ámbito diplomático. Con un estilo claro y didáctico, este texto se convierte en un recurso valioso tanto para estudiantes como para académicos y profesionales interesados en profundizar en los fundamentos normativos y prácticos del servicio exterior.

«HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA»

## Preámbulo

**E**l Salvador se transforma y renueva cada día. Estos cambios se materializan en nuestro servicio exterior, que responde a esta nueva realidad nacional. Para ello, nuestros diplomáticos son especialistas, analíticos, críticos y seguros al defender los intereses de El Salvador ante la comunidad internacional.

En el año 1927, el Dr. José Gustavo Guerrero, nuestro más grande jurista y diplomático salvadoreño, supo hacer una lectura certera de su profesión y calificó la función diplomática como una «especialidad» que demandaba formación académica, así como la construcción de una carrera basada en el mérito y en el fortalecimiento de los conocimientos y habilidades. ¡Cuánta razón tuvo el Dr. Guerrero en aquel momento!

Desde entonces, el sistema internacional se ha complejizado a pasos agigantados: nuevos asuntos de interés para el mundo han sido codificados y han merecido la celebración de sendas conferencias que han permitido llegar a acuerdos sobre puntos comunes y compromisos diferenciados; nuevos actores han surgido, con necesidades, intereses y expectativas propias que se han incorporado a la dinámica de las relaciones internacionales; nuevas culturas han sido puestas en valor, y nuevos acuerdos deben tomarse sobre la base de estas diferencias culturales, respetándose y reconociéndose entre sí.

Ante este reto mayúsculo, resulta crucial para los futuros internacionalistas tener una comprensión clara e inequívoca de las principales teorías, doctrinas y costumbres que constituyen el marco sobre el cual estos actores interactúan en el mundo. Este aspecto resulta capital y trascendente, ya que garantiza la comprensión mutua de esta diversidad de actores e impulsa las acciones y negociaciones que aseguran el trabajo por el bien de la humanidad que todos realizamos.

Y es aquí donde radica la importancia de este texto: el maestro Danny Obed Portillo Aguilar ha realizado un trabajo significativo al sistematizar este marco normativo sobre el cual se constituyen las relaciones internacionales.

A través de sus páginas, el maestro Portillo Aguilar aborda, con un lenguaje sencillo, amigable pero riguroso, los orígenes del derecho diplomático y consular, su evolución

como norma consuetudinaria y la codificación contemporánea de estas normativas; el valor de la función consular en nuestro mundo contemporáneo; la relevancia de la diplomacia en espacios multilaterales, y culmina con un capítulo tributo al trabajo de las mujeres diplomáticas, mediante propuestas académicas que permiten reflexionar sobre este asunto trascendental para nuestro mundo actual.

Las características del discurso del maestro Portillo Aguilar permiten que esta obra sobre derecho diplomático y consular tenga el potencial de transformarse en un libro de cabecera, no solo para la formación de los futuros internacionalistas, sino también para toda persona que tenga interés o que, por sus diferentes funciones, se vea involucrada directamente en el mundo de las relaciones internacionales, de modo que pueda conocer el marco internacional básico.

Sirva, pues, el admirable trabajo realizado por el autor para incidir en la formación de nuestros futuros internacionalistas y enriquecer el involucramiento de El Salvador en la sociedad internacional contemporánea.

MSc. Adriana María Mira de Pereira  
Viceministra de Relaciones Exteriores

## Palabras preliminares

**E**n el contexto occidental, las mujeres fueron históricamente confinadas al ámbito privado, un espacio estructurado por dinámicas de explotación doméstica y violencia sistemática que, durante siglos, permanecieron invisibilizadas. Este relegamiento no fue accidental: constituyó una condición de posibilidad para la consolidación del orden capitalista, no sólo como sistema económico, sino también como régimen político y social. El trabajo reproductivo, los cuidados y el sostenimiento de la vida —tradicionalmente asumidos por las mujeres— fueron fundamentales para la reproducción de dicho sistema, aunque excluidos del análisis institucional y académico dominante.

Esta obra, en su cuarto capítulo, no sólo propone una revisión crítica de la historia, los fundamentos conceptuales y la evolución institucional de la diplomacia y los institutos consulares, sino que interpela directamente a la narrativa tradicional desde una perspectiva de justicia de género. Plantea preguntas ineludibles: ¿Dónde estaban las mujeres cuando surgieron las instituciones diplomáticas y consulares? ¿Qué roles desempeñaron y, más aún, qué aportes han realizado —y continúan realizando— en la configuración, debate y transformación de este campo del derecho internacional?

La politóloga feminista Cynthia Enloe ha señalado con agudeza que los grandes temas de la política internacional —la deuda externa, la inversión extranjera, la colonización y descolonización, la seguridad nacional, el comercio y, por supuesto, la diplomacia— son mucho más complejos de lo que las aproximaciones tradicionales han reconocido. Esta complejidad no sólo reside en las estructuras de poder interestatal, sino también en la manera en que el género opera como categoría constitutiva de esas relaciones. Paradójicamente, a las mujeres se les ha enseñado que estos asuntos son demasiado abstractos o ajenos a sus experiencias, reforzando la falsa dicotomía entre lo público y lo privado, lo racional y lo emocional, lo masculino y lo femenino.

El hecho de que figuras como Margaret Thatcher o Jeanne Kirkpatrick hayan alcanzado espacios de poder no ha desmantelado estos estereotipos, sino que muchas veces ha sido interpretado como la excepción que confirma la regla, bajo la premisa de que lograron “pensar como hombres”. Enloe y otras teóricas feministas han evidenciado

cómo los enfoques tradicionales de las relaciones internacionales —centrados exclusivamente en los Estados, la soberanía y la seguridad— son incompletos, al no considerar cómo las relaciones de género configuran, sostienen o desafían esos mismos marcos de análisis. Las esferas domésticas, privadas y reproductivas no son ajenas al poder internacional: son, de hecho, su base operativa y simbólica.

El capítulo final de esta obra visibiliza cómo, a pesar de que las mujeres han accedido a posiciones relevantes dentro del ámbito diplomático, persisten estructuras doctrinales, normativas y culturales profundamente arraigadas en estereotipos de género que obstaculizan su participación plena y su reconocimiento como actoras legítimas del derecho internacional. Siguiendo a Enloe, es precisamente al tomar en serio las experiencias, trayectorias y conocimientos de las mujeres que se logra dismantelar las lógicas patriarcales que subyacen a múltiples dinámicas globales.

En definitiva, esta obra no sólo documenta la desigualdad persistente en el mundo de la diplomacia, sino que también impulsa la agencia epistémica de las mujeres: las alienta a investigar, escribir y teorizar desde sus propias experiencias, desde un conocimiento situado que recupere su voz como sujeto político y no sólo como objeto de análisis. La perspectiva que aquí se presenta convoca tanto a repensar las relaciones internacionales desde una mirada crítica e inclusiva, como a reclamar la incorporación efectiva de las mujeres como sujetas plenas de derecho y poder.

Comprender cómo se configura el poder internacional exige visibilizar la centralidad de las mujeres en su articulación. Sin embargo, estas no son simplemente víctimas de ese poder: mujeres de distintas clases sociales, etnias y regiones han desarrollado estrategias propias —a veces de resistencia, otras de adaptación o negociación— frente a los conflictos y relaciones interestatales. Tales estrategias, lejos de ser marginales, han tenido efectos concretos en la forma en que los Estados se relacionan entre sí, muchas veces reproduciendo jerarquías estructurales a escala global.

Lcda. Silvia Carolina Colorado Hernández  
Referente de Género de la Facultad de Ciencias y Humanidades  
Universidad de El Salvador

## Prólogo

**E**l conocimiento del Derecho Diplomático y el Derecho Consular constituye un pilar fundamental para entender las dinámicas de las relaciones internacionales y el funcionamiento del servicio exterior de los Estados. En este contexto, la obra *Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular: nociones básicas para comprender el servicio exterior*, del maestro Danny Obed Portillo Aguilar, docente de la Universidad de El Salvador, representa un aporte académico significativo que trasciende lo puramente informativo para posicionarse como una herramienta de reflexión crítica.

El libro responde a la necesidad creciente de contar con materiales que no solo sirvan como guías pedagógicas para los estudiantes de Relaciones Internacionales, sino que también inviten a un debate académico sobre la imperiosa necesidad de actualización en el ámbito diplomático y consular. En un mundo donde los desafíos globales exigen respuestas ágiles y coordinadas, es indispensable que los actores del servicio exterior cuenten con fundamentos sólidos y adaptados a las nuevas realidades.

Dividido en cuatro partes claramente estructuradas, el libro ofrece una aproximación integral a dos de los campos más relevantes en las Relaciones Internacionales. La primera parte se adentra en el Derecho Diplomático, explorando sus fundamentos, explicando sus principales categorías y profundizando en las complejidades de la diplomacia como práctica esencial en las interacciones estatales. Esta parte no solo ilumina los principios normativos que rigen las relaciones diplomáticas, sino que también, invita a reflexionar sobre la evolución de estos conceptos frente a un contexto global cambiante.

La segunda parte aborda el Derecho Consular, presentando sus generalidades y definiendo los conceptos esenciales para su estudio. Con un enfoque claro y didáctico, el autor desentraña las bases de este campo, que desempeña un papel crucial en la protección de los intereses del Estado y sus ciudadanos en el extranjero. Al hacerlo, el maestro Portillo destaca la relevancia de entender el Derecho Consular no como un mero apéndice del Derecho Diplomático, sino como un campo con identidad propia y desafíos únicos. Los dos últimos apartados, invitan a conocer la realidad multilateral

de la diplomacia desde una perspectiva sencilla, pero construida para el conocimiento jurídico del estudiantado de Relaciones Internacionales; así también reconoce epistémicamente los desafíos respecto a la transversalización del enfoque de género.

Este esfuerzo académico, fruto de la experiencia y el compromiso docente del autor, es un llamado a valorar la importancia de la formación en el servicio exterior. Más allá de una referencia, este libro es una invitación a reflexionar y debatir sobre los fundamentos normativos y las prácticas que sustentan la diplomacia y la función consular en un mundo interconectado.

Es, sin duda, una obra destinada a enriquecer el aprendizaje de estudiantes, a guiar a los profesionales en sus prácticas y a inspirar a los académicos a continuar investigando en estos campos cruciales para un mejor entendimiento de las relaciones internacionales en la actualidad. En sus páginas, los lectores encontrarán no solo conocimientos esenciales, sino también un espacio para pensar y repensar el futuro del Derecho Diplomático y Consular. El maestro Portillo Aguilar ha dejado en este libro una contribución valiosa, que merece ser leída, estudiada y debatida.

Lcdo. Miguel Ángel Flores

Abogado, Internacionalista y docente de la Universidad de El Salvador

## Introducción

**E**l entendimiento del Derecho Diplomático y consular es fundamental en la formación de los profesionales en Relaciones Internacionales. Esta disciplina se enriquece, entre otras áreas, a partir de las Ciencias Jurídicas, con un enfoque particular en el Derecho Internacional.


Este libro es el resultado de un esfuerzo realizado durante la pandemia de COVID-19, con el propósito de crear un material bibliográfico que permita a los estudiantes de la Licenciatura en Relaciones Internacionales ampliar su conocimiento teórico sobre los fundamentos del Derecho Diplomático y Consular.

A pesar de ello, la forma en que se aborda el tema facilita que cualquier persona pueda comprenderlo con facilidad. Este trabajo extrae de manera doctrinal y normativa las principales categorías, conceptos, herramientas, mecanismos e instituciones del Derecho Diplomático y Consular, sistematizando y comparando los conocimientos de autores reconocidos en este campo.

El primer capítulo ofrece un análisis conceptual, teórico e histórico de la diplomacia y el Derecho Diplomático, así como sus repercusiones en la sociedad internacional actual. Esto permite entender las fuentes que dan origen al Derecho Diplomático y al mismo tiempo reconoce los desafíos y avances en la regulación contemporánea, dado el carácter dinámico del objeto de estudio en Relaciones Internacionales. Esta área, al ser la más desarrollada doctrinalmente, ocupa una parte significativa del contenido del libro.

En el segundo capítulo, se abordan las instituciones jurídicas y conceptos relacionados con el Derecho Consular. Este segmento destaca la relevancia de la función consular, así como las controversias asociadas y los actores involucrados.

El tercer capítulo presenta un breve análisis de las instituciones, marcos normativos, áreas de protección, consideraciones generales y posibles disputas en el ámbito de la diplomacia multilateral.



Finalmente, el último capítulo propone una reflexión teórica desde un enfoque crítico, evidenciando la necesidad de integrar la perspectiva de género en el Derecho Diplomático y Consular.

Es importante señalar que, en función de este último apartado, el libro ha sido redactado utilizando un lenguaje que evita el masculino como norma; no obstante, las limitaciones de los instrumentos normativos nacionales e internacionales han llevado a mantener las denominaciones de cargos, roles o posiciones según lo establecido por estos.

# Capítulo 1. Explorando el Derecho Diplomático

## 1.1 Las categorías: diplomacia y Derecho Diplomático

### 1.1.1 ¿Qué es la diplomacia?

La diplomacia ha sido definida como la ciencia de las relaciones exteriores, el arte de negociar, el manejo de las Relaciones Internacionales, la ciencia del manejo de las relaciones que existen entre los Estados (Jara Roncati, 1989, pp. 15-19). Es ciencia porque necesariamente se vale de un método, procedimiento u objeto, pero también es un arte, en tanto se refiere a las habilidades y capacidades de los enviados por los sujetos del Derecho Internacional que poseen derecho de misión. A pesar de que es esta la visión tradicional de la diplomacia, no significa que sea la única.

Según el *Diccionario de Oxford* (s. f.), la diplomacia es la gestión de las Relaciones Internacionales mediante la negociación y el envío de embajadores u otros representantes oficiales. Se trata, por lo tanto, de vínculos entre los sujetos de Derecho Internacional y los actores que forman parte de la comunidad internacional. Su función principal es orientar y negociar los intereses de los Estados, los cuales se proyectan a través de ella. En última instancia, la diplomacia busca la unión entre los pueblos y tiene como fin supremo la paz, tanto a nivel regional como global.

Lo contrario a la diplomacia es la guerra. Cualquier contacto entre los Estados de manera bélica es contrario a la diplomacia; mientras ocurre el desarrollo de una guerra no puede haber diplomacia, pero cuando las partes se acercan a negociar comienza a existir nuevamente (Herrera, 2012, p. 1).

En ese orden de ideas, la diplomacia y el Derecho Diplomático no pueden concebirse al margen de las relaciones internacionales pacíficas, sino únicamente en el marco de estas. Resulta inconcebible pensar la diplomacia desde la autocracia, pues uno de sus presupuestos esenciales es el establecimiento de un acercamiento y de un método de negociación; en suma, esa interacción indispensable que sustenta el arte u oficio diplomático (Cahier, 1962, pp. 17-19).

Ese juego de intereses confluye dinámicas propias que requieren un manejo estratégico de los asuntos de los Estados y de otros sujetos y actores involucrados. La diplomacia trasciende límites y fronteras estatales. Ya ha enunciado Truyol, según Vilarino Pintos (2018) que las Relaciones Internacionales:

son aquellas relaciones entre individuos y colectividades humanas cuya génesis y eficacia no se agotan en el seno de una comunidad diferenciada y considerada como un todo —fundamentalmente, aunque no de manera exclusiva, la comunidad política o Estado—, sino que trascienden sus límites (p. 27).

### 1.1.2 Etimología y usos del término diplomacia

Según Langlois (2009), la etimología de la palabra diplomacia se origina en el término «diploma», que a su vez proviene del verbo «diplom», el cual se refería a un tipo de documento utilizado por los soberanos para acreditar a sus emisarios. Originalmente, la práctica de la diplomacia estaba relacionada con el uso de tablillas que representaban a esos soberanos. Además, la palabra también tiene su raíz en el término «duplicado», ya que se entregaba una copia del documento al destinatario, otorgando así al representante los poderes necesarios para llevar a cabo las funciones encargadas por su soberano (p. 85).

La etimología de la palabra «diploma» tiene un carácter formal, lo que la vincula con la acreditación de una persona como representante o agente de un Estado, aunque no de manera exclusiva. Este diploma, que podía ser un acta, un documento oficial o un certificado, otorgaba privilegios especiales y prerrogativas a su portador. Generalmente, se entregaba enrollado o doblado, al igual que otros documentos oficiales. La palabra «diploma» se utilizaba como una recomendación oficial para los funcionarios que se trasladaban a un territorio específico para desempeñar una función. Así, quien portaba este documento era considerado un diplomático (Langlois, 2009, p. 86).

Según Harold Nicolson, citado por Langlois (2009), es importante indicar que, durante el Imperio Romano, todos los pasaportes utilizados para circular por las carreteras romanas y los salvoconductos estaban grabados en placas de metal que se cosían entre sí. Con el tiempo, estos permisos evolucionaron hasta convertirse en diplomas. En un período del imperio, se otorgaron diplomas principalmente a los militares romanos, pero su uso se amplió a otras funciones oficiales, como la resolución de conflictos entre comunidades y otras tareas relevantes. Para que estos diplomas tuvieran validez, debían cumplir con ciertos requisitos de autenticidad. Debían ser emitidos por una autoridad específica; en el caso de los sellos, contaban con una

pequeña placa de plata o bronce, la cual estaba unida mediante un hilo especial (p. 86). Sin embargo, estos detalles se abordarán en una sección posterior.

Los usos de la palabra «diplomático» son diversos. A menudo se emplea como sinónimo de política exterior, como una forma de negociación o como una rama de esta (Pérez de Cuéllar, 1997, pp. 13-15). Sin embargo, el uso más erróneo es cuando se utiliza para referirse a la cortesía, describiendo a alguien como cortés o prudente. En realidad, la diplomacia abarca elementos fundamentales que están relacionados con las relaciones pacíficas, los cuales ya se han mencionado anteriormente.

### **1.1.3 Objetivos de la diplomacia**

La diplomacia ha evolucionado en sus objetivos a lo largo del tiempo. En diversas épocas, ha desempeñado roles que incluyen el espionaje, la recopilación de informes detallados sobre la situación de otros Estados y sus relaciones internacionales, así como la intervención en procesos de cambio de gobierno, tanto para derrocar líderes como para impulsar a otros al poder. Con la codificación de los principales instrumentos del Derecho Internacional, la diplomacia adquirió un propósito fundamental: el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

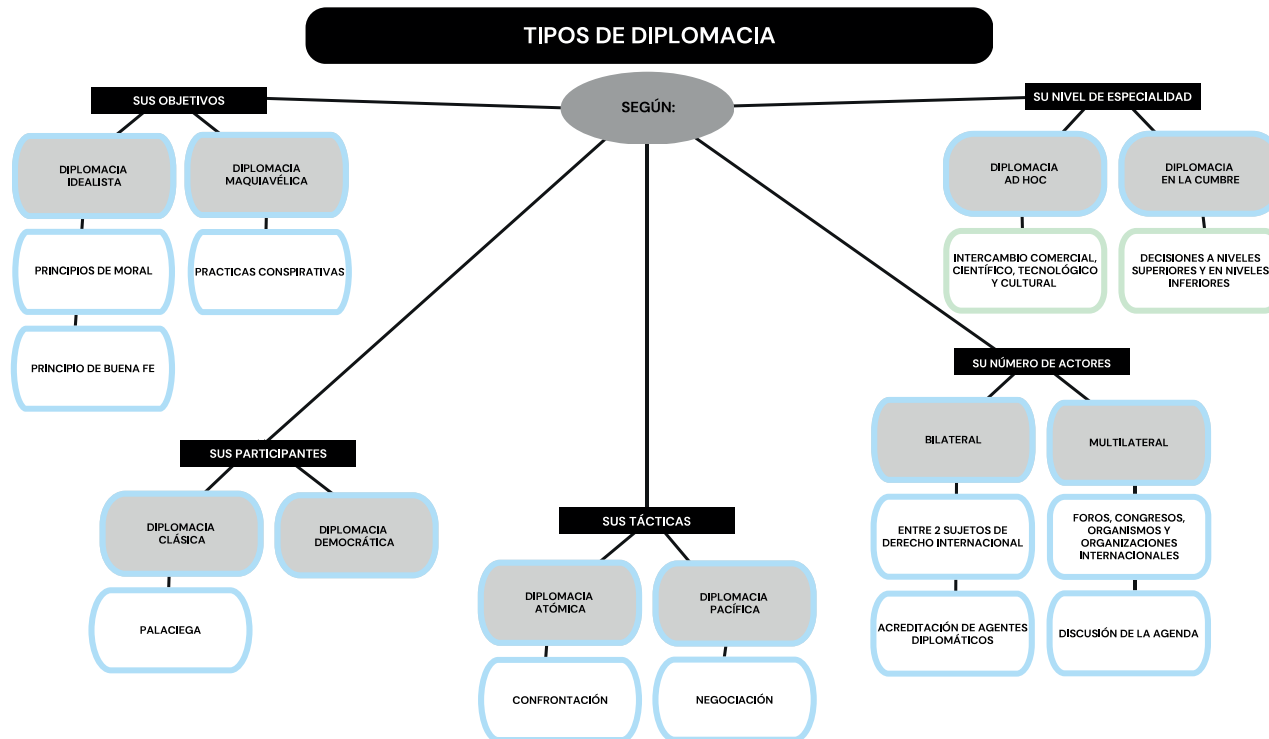
Este objetivo ha perdurado hasta la actualidad, aunque con el tiempo han surgido sub-objetivos adicionales, como la conciliación de intereses entre Estados, la promoción del cumplimiento de obligaciones internacionales y el fomento del comercio pacífico. En definitiva, se busca que las relaciones entre Estados se fundamenten en bases jurídicas que garanticen la seguridad para todas las partes involucradas.

### **1.1.4 Tipos de diplomacia**

Existen múltiples maneras de clasificar la diplomacia, ya que los criterios utilizados por diferentes autores para definirla son variados. En lo que respecta a sus tipos, la diversidad de enfoques es tan amplia que se pueden distinguir tanto perspectivas convencionales como inusuales. No obstante, uno de los autores que presenta una clasificación más didáctica es Langlois (2009), quien señala la siguiente clasificación (pp. 87-90):

**Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular:**  
 nociones básicas para comprender el servicio exterior  
 Danny Obed Portillo Aguilar

**Figura 1. Tipos de diplomacia**



*Nota.* Elaboración propia. Diseñado por Marisol Argueta y Jennifer Mulato.

1. De acuerdo a los objetivos que persigue, la diplomacia se divide en dos: **diplomacia idealista y diplomacia maquiavélica**. La diplomacia idealista se fundamenta en principios de moral y buena fe, mientras que la diplomacia realista, también llamada maquiavélica, se apoya en el oportunismo. Los objetivos que tiene son los siguientes: lograr los intereses de los Estados, pero a través del uso de prácticas aviesas, conspiradoras o engañosas. Está construida bajo el pensamiento de Maquiavelo. En este momento histórico es impensable hablar de este tipo de diplomacia, pues se ha vuelto condenable.
2. De acuerdo a las personas que participan en ella, la diplomacia se divide en: **diplomacia del antiguo régimen o clásica y diplomacia democrática**. La diplomacia del antiguo régimen aparece como una especie de campaña militar que rodeaba al soberano, se especializaba en realizar acuerdos secretos, pero desde las élites. Era palaciega (pertenecía al rey o la corte del rey). La diplomacia democrática aparece como una manera contradictoria a la anterior y es la que justamente propugnaba Woodrow Wilson al mencionar los acuerdos públicos de paz. A pesar de hablar de los acuerdos públicos de paz, contradictoriamente en el contexto de la Primera Guerra Mundial, los acuerdos de París se negociaron de forma secreta. No fueron admitidos ni siquiera los Estados amigos de ellos mismos; se excluyó a Alemania de todas las etapas de las negociaciones; el presidente Wilson se encerró e incluso privó a la prensa de conocer acerca del contenido de las mismas y así impidió la entrada hasta de peritos o funcionarios ajenos a quienes negociaban. Es una de las formas más olvidadas de diplomacia.
3. De acuerdo con las tácticas empleadas, la diplomacia suele clasificarse en dos tipos: **diplomacia atómica y diplomacia pacífica**. La primera se caracteriza por la confrontación y se utiliza cuando fracasan los intentos pacíficos; fue precisamente el recurso que emplearon rusos y estadounidenses durante la Guerra Fría, en especial en la década de los setenta. La misión de los diplomáticos en este ámbito consistía en convencer a los jefes de Estado con capacidad nuclear de no recurrir a armas de destrucción masiva, aunque a partir de un enfoque confrontativo. Un ejemplo de ello es la doctrina de la coexistencia pacífica, enunciada por Nikita Krushchev, que implicaba la renuncia al uso de armas de largo alcance. Por su parte, la diplomacia pacífica busca alcanzar acuerdos mediante la negociación y constituye la vía preferible frente a la guerra o la confrontación.
4. Con base en el número de actores que intervienen, la diplomacia se divide en: **bilateral y multilateral**. La diplomacia bilateral es aquella que se ejerce a través del intercambio de Misiones Diplomáticas entre dos sujetos de derecho internacional, especialmente de los Estados. Esta se lleva a cabo a través de la

acreditación de agentes diplomáticos, previo acuerdo entre las partes. Por otro lado, la diplomacia multilateral es aquella que se lleva a cabo a través de los foros, congresos, organismos y organizaciones internacionales en las que participan diversos actores y sujetos del derecho internacional. Esta diplomacia también es denominada abierta. Esta modalidad facilita la discusión de los temas en agenda y la búsqueda de soluciones a problemas comunes; resulta conveniente, aunque no garantiza que se alcancen acuerdos al término de la negociación.

5. De acuerdo con el nivel de especialidad, la diplomacia se clasifica en: **diplomacia *ad hoc*** y **diplomacia en la cumbre**. La primera surge a raíz de la creciente complejidad del entorno internacional derivado del intercambio comercial, científico, tecnológico y cultural, lo que ha hecho indispensable la participación de profesionales especializados en determinadas materias. Estas personas no son diplomáticos de carrera, sino que ejercen funciones en calidad de misión especial o temporal, regulada incluso en el artículo 1 de la Convención de Nueva York sobre Misiones Temporales. Por su parte, la diplomacia en la cumbre se desarrolla cuando los jefes de Estado se reúnen para tomar decisiones de alto nivel. En este tipo de diplomacia, las resoluciones se adoptan en las instancias superiores y, posteriormente, se ejecutan en los niveles inferiores.

### 1.1.5 Diplomacia y Relaciones Diplomáticas

De acuerdo con Jara Roncati (1989), las relaciones diplomáticas son los vínculos formales que establecen los Estados y otros sujetos del Derecho Internacional para llevar a cabo funciones diplomáticas (p. 15). Estos lazos, regidos por consideraciones jurídicas, implican que las partes se comprometen mutuamente a través de su voluntad, generando los efectos deseados.

Es importante señalar que, ante este fenómeno, existen colectividades a nivel internacional que participan en un debate sobre su reconocimiento como Estados. En este contexto, se hace referencia a entidades como la Santa Sede y la Orden Soberana y Militar de Malta, las cuales pueden establecer relaciones diplomáticas con Estados y otros actores del Derecho Internacional y ejercer su derecho de misión, conocido históricamente como derecho de legación.

Todo Estado tiene la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones a través de la representación, aunque este proceso es voluntario y no obligatorio. A pesar de ello, es fundamental señalar que, aunque no sea imperativo, resulta imprescindible establecer relaciones con otros Estados y sujetos de Derecho Internacional para

salvaguardar sus intereses. Un claro ejemplo de esto es la Santa Sede, que busca tener representación en aquellos Estados donde existe una significativa población católica, las razones de este interés son evidentes.

Es fundamental, entonces, distinguir conceptualmente la diplomacia de lo que implican las relaciones diplomáticas. A pesar de su cercanía en el significado, no son exactamente lo mismo. En esencia, las relaciones diplomáticas son los vínculos que permiten a los sujetos del Derecho Internacional interactuar entre sí para atender sus necesidades, intereses, trabajar en conjunto, formar alianzas y cooperar de manera estratégica.

Siguiendo esta línea de pensamiento, Vilariño Pintos (2018) explica cómo pueden establecerse las relaciones diplomáticas (pp. 35-53) y destaca que, para su formalización, deben cumplirse ciertos requisitos que se detallarán más adelante; a modo de introducción, estos son los siguientes:

- A)** Presupuestos de tipo fáctico o de hecho
- B)** Presupuestos de tipo jurídico

Los presupuestos fácticos o de hecho, se clasifican en: a) políticos, b) sociológicos y c) económicos. Los presupuestos políticos están relacionados con los intereses que los Estados persiguen. Esto puede estar influenciado por su historia, como sucede con El Salvador y su vínculo diplomático con los países que formaron la República Federal de Centroamérica, siendo una unidad política que se independizó de la metrópoli ibérica en 1821 perteneciendo a la misma región geográfica. Además, existe una dependencia histórica en su relación con España, que fue su metrópoli. En cuanto a los presupuestos sociológicos, se refieren a las razones que llevan a los Estados a establecer conexiones con otros, basadas en lazos étnicos, culturales, lingüísticos e incluso religiosos. Por ejemplo, las migraciones de población de un lugar a otro pueden ser un motivo suficiente para que dos Estados inicien relaciones diplomáticas (como es el caso de El Salvador y Estados Unidos, más allá de las razones económicas y otros intereses). Por último, los presupuestos económicos se centran en las actividades que generan un intercambio comercial o un interés económico significativo, sin importar el medio utilizado para el comercio (ya sea terrestre, marítimo o aéreo).

En el ámbito de los presupuestos jurídicos, a diferencia de los presupuestos fácticos, estos son esenciales para la existencia de relaciones diplomáticas. Es decir, la ausencia de alguno de estos requisitos haría prácticamente imposible establecer relaciones diplomáticas. Es relevante señalar que algunos de ellos se fundamentan en otros. En este sentido, los presupuestos son: a) el reconocimiento, b) la personalidad jurídica internacional,

c) el derecho de legación/misión, y d) el acuerdo recíproco. El reconocimiento es un acto unilateral de los Estados que otorga a otros Estados personalidad jurídica, lo que implica su capacidad para asumir obligaciones y ejercer derechos (al menos a través de la representación). Actualmente, la entrada en la Organización de las Naciones Unidas constituye el acto político y jurídico que valida este reconocimiento, aunque esto no impide que un Estado reconozca a otro previamente. Estas condiciones previas son fundamentales para formalizar la existencia del Estado como sujeto de derecho internacional; además, el acuerdo recíproco entre ambos sujetos establece las normas generales para el intercambio de misiones y permite el ejercicio del derecho de legación, que en la actualidad se conoce como derecho de misión.

## 1.2 Derecho Diplomático

El Derecho Diplomático es una rama del Derecho Internacional público que se centra en el análisis de las normas, reglas y principios que regulan las relaciones exteriores entre los Estados, así como entre los Estados y otros actores del Derecho Internacional Público. Esta área se ocupa de la representación de un Estado u organización internacional en el extranjero, la salvaguarda de los intereses estatales y de los ciudadanos en el exterior y la gestión de los asuntos internacionales. Según Pradier Fodéré, citado por Langlois (2009), se trata de una derivación del derecho de gentes (*ius Gentium*) que se limita a lo relacionado con la diplomacia. Además, señala que es parte del derecho público externo que aborda principalmente la práctica de las relaciones exteriores de los Estados, las normas que rigen las representaciones nacionales en el extranjero, la administración de los asuntos internacionales y los métodos de negociación (p. 31).

Según Pérez de Cuéllar (1997), quien cita a Genet, el Derecho Diplomático se refiere a la rama del Derecho Público que se enfoca principalmente en la regulación y práctica de las relaciones exteriores de los Estados, así como en las formas de su representación en el extranjero. También abarca la gestión de asuntos internacionales y el proceso de llevar a cabo negociaciones. Esta definición es fundamental y abarcadora, ya que resalta la importancia de la codificación y las costumbres dentro del Derecho Diplomático, buscando establecer los lineamientos universales que rigen la práctica diplomática (p. 18).

No obstante, como señala Pérez de Cuéllar (1997), Phillippe Cahier ofrece una definición del Derecho Diplomático que resulta mucho más clara y concisa. Él lo describe como un conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones entre los distintos órganos de los sujetos de Derecho Internacional que se encargan, de manera temporal o permanente, de sus relaciones exteriores. Esta definición destaca dos elementos clave: el primero se refiere a la naturaleza jurídica de las normas, algo

que no fue mencionado por los autores anteriores, lo que implica que estas normas son coercitivas. El segundo elemento señala la temporalidad de las misiones diplomáticas, clasificándolas en temporales o permanentes, lo que proporciona una clasificación inicial sobre cómo estos sujetos gestionan sus relaciones diplomáticas (pp. 18-19).

Finalmente, Pérez de Cuellar (1997) ofrece una definición precisa del Derecho Diplomático, describiéndolo como el análisis del conjunto de normas y prácticas relacionadas que regulan las relaciones formales entre los Estados y su interacción con otros actores del Derecho Internacional (p.19). Es importante notar que el autor se centra en el estudio de estas normas en lugar de en las normas mismas, e incluye también a otros actores del Derecho Internacional, como las organizaciones y organismos intergubernamentales que ejercen su derecho de misión.

Aunque la costumbre internacional tiene un papel fundamental en el Derecho Internacional Público, es innegable la relevancia de la codificación del Derecho Diplomático, ya que esta ha facilitado la consolidación de las normas que se derivan de aquella. Por lo tanto, la primera manifestación de la codificación del Derecho Diplomático se puede situar en el *Congreso de Viena* de 1815, donde el Anexo XVII incluía la clasificación y precedencias de los agentes diplomáticos, basándose en criterios plurales de distintos países. La segunda instancia de codificación se encuentra en el Protocolo de Aquisgrán de 1818.

Es relevante la inclusión de una cuarta categoría en la clasificación establecida por Viena: ministros residentes. No obstante, a lo largo del siglo XX también se llevaron a cabo significativos esfuerzos de codificación, destacando la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos que se realizó en La Habana durante la VI Conferencia Interamericana de 1928, así como la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. Esta última es un resultado directo del trabajo de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y ha sido aceptada y ratificada casi de manera universal.

### 1.3 Historia de la diplomacia

Antes de explorar las distintas eras en las que ha estado presente la diplomacia, es necesario señalar algunos aspectos generales que menciona López-Bassols (2006):

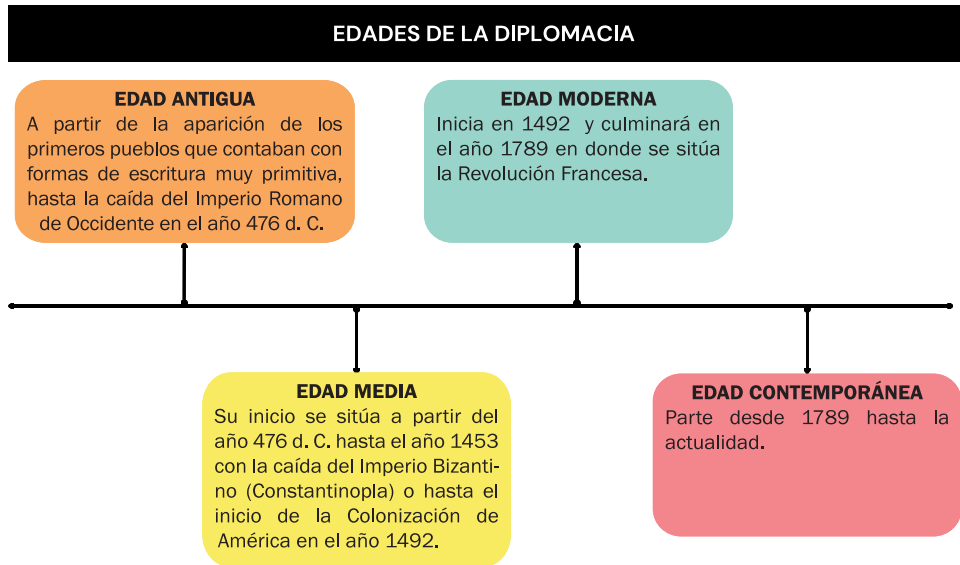
1. Muchas prácticas de la diplomacia contemporánea emergieron junto al desarrollo de la civilización humana, ya que las comunidades necesitaban establecer medios de comunicación con sus vecinos. Estas interacciones incluían la transmisión

de mensajes, declaraciones de guerra y paz, la delimitación de territorios y propiedades, así como aspectos relacionados con el comercio y la economía entre estos grupos. En el *Libro de los Números* se hace referencia a los mensajeros que el rey de Israel envió a los amoritas para solicitar el paso a través de sus tierras. De igual manera, las *Leyes del Manú* mencionan a los embajadores como portadores de la guerra y la paz (p. 1).

2. A través de la costumbre, se establecieron instituciones jurídicas que otorgaron privilegios a los enviados o mensajeros entre diferentes grupos sociales, facilitando así el cumplimiento de sus funciones. Esto significa que se les otorgaron cualidades, estatus y derechos especiales que los colocaron en una posición jurídica protegida ante los riesgos que podrían surgir al llevar a cabo sus responsabilidades en el lugar al que eran enviados (p. 1).
3. En la antigüedad, las prácticas diplomáticas se basaban en dos principios fundamentales: a) los representantes eran considerados huéspedes y b) debían gozar de inmunidad frente a las sanciones impuestas por las autoridades. Con el tiempo, el Derecho Diplomático fue formalizándose y estas condiciones se integraron en sus normativas (p. 1).

Para comprender el desarrollo histórico de la diplomacia, es fundamental analizarlo a través de las distintas etapas de la humanidad que han sido documentadas. Así, este apartado se organiza en: a) Edad Antigua, que abarca desde los primeros registros de civilizaciones con formas de escritura rudimentaria hasta la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476 d.e.C.; b) Edad Media, que se extiende desde el año 476 d.e.C. hasta 1453, con la caída del Imperio Bizantino (Constantinopla), o hasta el inicio de la Colonización de América en 1492; c) Edad Moderna, que comienza después de estas dos etapas y concluye en 1789, año de la Revolución Francesa; d) Edad Contemporánea, que va desde 1789 hasta el presente.

Figura 2. Edades de la Diplomacia



Nota. Elaboración propia. Diseñado por Marisol Argueta y Jennifer Mulato.

### 1.3.1 La Edad Antigua

La diplomacia tiene sus raíces en épocas muy antiguas, siendo su forma inicial asociada a las sociedades gentilicias, que estaban unidas por vínculos familiares. No obstante, la diplomacia tal como la conocemos hoy en día surge con la creación del Estado moderno. Al referirse a la diplomacia en la antigüedad, es importante considerarla como una herramienta de política exterior de las formaciones políticas que existían antes del Estado. En estas comunidades, el sistema de producción predominante era el esclavismo, el cual no se mantuvo inalterado, sino que evolucionó a lo largo del tiempo (Cahier, 1962, pp. 20-23).

Una forma inicial del modelo esclavista surge con la aparición de la sociedad gentilicia, como se puede observar en civilizaciones como Egipto, Siria, Mesopotamia, el Reino de los Hititas y en algunos Estados de China. En las potencias teocrático-militares del antiguo Oriente, se basaban en la coerción extraeconómica, impulsada por intereses expansionistas. Buscaban aumentar su ganado y obtener más esclavos (López Bassols, 2006, pp. 2-4). Es precisamente en este contexto donde comienzan a surgir los primeros conflictos entre ellos, ya que los monarcas de la época se encontraban en conflicto con sus propios intereses.

Con el desarrollo de la esclavitud, que coincide con el surgimiento de una economía monetaria comercial y el avance de las sociedades monetarias, como en Grecia y Roma, se amplían los territorios mediante la conquista de esclavos, impulsada por la expansión colonial (López Bassols, 2006, pp. 5-7). Esto se observa en las Polis. Un ejemplo significativo son las Guerras Médicas, cuando los persas pusieron en peligro la independencia de Hélade.

China e India también servirán como ejemplos significativos. Con el surgimiento de estas diversas civilizaciones, aparecerán las primeras manifestaciones del Estado. A medida que ambas civilizaciones comienzan a florecer, se establecerán intercambios diplomáticos a través de documentos escritos, como tratados (López Bassols, 2006, pp. 2-4). Se producían comunicaciones entre príncipes que funcionaban como informes sobre sus actividades, una especie de rendición de cuentas. De hecho, hay constancia de la llegada de embajadas indias a Roma.

La aparición de documentos marcará un hito significativo en la Edad Antigua y contribuirá a definir la diplomacia de esa época. Un ejemplo destacado es el de Egipto, donde la Corte Egipcia enviaba mensajeros a Asia; este oficio es mencionado en las obras de Hatoí (López Bassols, 2006, p. 2). Asimismo, el relato egipcio de Sinuhé es una pieza literaria que narra cómo los egipcios eran recibidos de manera muy acogedora en otros territorios.

De acuerdo con Potemkin (1966), el tratado de Qadesh, firmado en el año 1296 a.e.C. entre el faraón Ramsés II y el rey hitita Hatusil, cuenta con un amplio archivo de correspondencia previa entre ambos gobernantes. Durante los siglos XIV y XIII a.e.C., se libraron intensas guerras entre los hititas y los egipcios. Sin embargo, la prolongación del conflicto y el debilitamiento de ambas naciones llevaron a la necesidad de buscar una solución pacífica tras numerosas negociaciones. La iniciativa para la paz fue propuesta por el rey hitita, quien envió a Ramsés un documento que incluía una pieza de plata. En el reverso del documento se representaba la figura del rey. Ramsés aceptó las condiciones planteadas por Hatusil y como señal de su acuerdo, le envió un documento similar. Además, existen registros de cartas entre el príncipe de Siria y Palestina con Egipto, evidenciando también una significativa comunicación con estas regiones (pp. 10-14).

Un momento significativo en la diplomacia de la antigüedad es la política exterior de Asiria. Originalmente, Asiria era un territorio pequeño que albergaba pequeñas comunidades agrícolas y ganaderas, pero con el tiempo se expandió hasta convertirse en uno de los Estados más grandes del antiguo Oriente. Al principio, Asiria formaba parte de Babilonia, pero su rápido crecimiento, que incluía la apropiación de oasis y

otros recursos naturales, generó preocupación en Egipto y otras potencias. De hecho, una de las razones que llevaron a la firma del tratado de Qadesh fue precisamente la amenaza que Asiria representaba para Egipto y otras naciones de la época. En respuesta a esta amenaza, se formaron tres coaliciones contra Asiria: Egipto, Elam y Urartu (Potemkin, 1966, pp. 10-14).

La diplomacia del rey Azurbanipal de Asiria representa otro acontecimiento significativo de la antigüedad. La mayoría de los documentos que se conservan sobre la política exterior asiria están relacionados específicamente con Azurbanipal (Potemkin, 1966, pp. 14-19). La biblioteca de los Sargónidas, dinastía que gobernó Asiria, ha sido la principal fuente de este tipo de información.

Las leyes del Manú son un registro significativo de la antigua India. Este texto original se ha conservado en una versión en sánscrito clásico, que ha sido traducida a varios idiomas europeos. Según la tradición india, estas leyes tienen un origen divino y se remontan a la época del mítico Manú, considerado el progenitor de la raza aria. En ellas se abordan temas relacionados con el derecho internacional y el comercio. Se trata de un código legal de la antigua India que incluye disposiciones filosóficas, religiosas y morales, fundamentadas en la idea del hombre sabio y perfecto. De este concepto se derivan ciertas virtudes diplomáticas, que implican la capacidad de decidir sobre la guerra y la paz. Se otorga a los embajadores la responsabilidad de comprender los objetivos y planes de los príncipes extranjeros, a fin de protegerse de los peligros que puedan surgir. Las leyes del Manú establecen que el líder político debe ser prudente al elegir a su embajador, quien debe ser una persona capaz de resolver situaciones a través de la diplomacia, relegando el uso de la fuerza a un segundo plano (López Bassols, 2006, p. 3).

El caso de China también es significativo. Su política exterior se caracterizó por una intensa actividad tanto militar como diplomática, con el objetivo de unificar un territorio que se encontraba fragmentado. Los líderes militares chinos, al ser enviados a cumplir una misión, tenían la obligación de presentar informes exhaustivos (López Bassols, 2006, p. 4).

En la antigua Grecia, a pesar de ser una sociedad esclavista, existían formas de organización que se asemejaban a las sociedades gentilicias en el ámbito de la diplomacia. Una de las más antiguas era la proxenia, que representaba un vínculo internacional de paz y derecho. El proxene era una persona que ofrecía hospitalidad a ciudadanos de otras ciudades y extranjeros en su hogar. La polis a la que pertenecía el proxene otorgaba privilegios fiscales, comerciales y judiciales a los extranjeros que se alojaban con él, diferenciándolos de otros forasteros. Al llegar embajadas a una

ciudad, su primer destino era la casa del proxene. Con el tiempo, esta práctica se volvió común. Otra figura relevante en la diplomacia era la ficciones, que eran individuos que residían cerca de un templo. Inicialmente, su función se limitaba a realizar rituales y sacrificios, pero con el tiempo también asumieron la responsabilidad de proteger el templo de profanaciones (López Bassols, 2006, pp. 5-8).

En la Antigua Roma, la diplomacia contaba con instituciones significativas. El derecho de hospitalidad, conocido como *ius hospitalitatis*, era similar a la proxenia. El colegio de los feciales, compuesto por veinte miembros con cargos vitalicios, se encargaba de resolver conflictos entre tribus. Este colegio, que actuaba de manera secreta y ritual, tenía la responsabilidad de declarar la guerra y la paz. Los feciales mantenían un sincretismo tan profundo que incluso contaban con un vestuario específico para sus visitas a las ciudades, desde donde llevaban los mensajes al Senado. Este último, tras esperar un tiempo prudente por una respuesta, era responsable, junto con el pueblo, de decidir en cuestiones de guerra si no se recibía contestación. Así, en Roma, las entidades encargadas de la política exterior eran el Colegio de los Feciales y el Senado, que trabajaban de manera complementaria con otras estructuras políticas. Con la formación de la República Romana, surgieron tratados importantes, como el de Cartago. La alianza entre Aníbal y Filipo V de Macedonia también representó una clave en la diplomacia de la época. Filipo V, un hombre enérgico y de carácter fuerte, fue percibido por los romanos como una amenaza, lo que llevó a que le declararan la guerra (López Bassols, 2006, pp. 7-11).

Los romanos también enviaron representantes diplomáticos a Grecia y África. Durante el periodo del Imperio Romano, ocurrieron otros eventos significativos, incluyendo una expansión de la diplomacia hacia Oriente. Por ejemplo, al asumir Calígula el poder, recibió una embajada de Grecia que le envió sus felicitaciones. Además, se han conservado registros de congratulaciones por sus cumpleaños.

Resumiendo lo anterior, es importante destacar lo siguiente: en la antigüedad, la diplomacia se caracterizaba por ser **episódica**. Los enviados o misioneros (pues, en este momento solo hablamos del género masculino) de los soberanos tenían tareas específicas que debían cumplir antes de regresar a sus lugares de origen.

Para ello, los soberanos les proporcionaban documentos enrollados o doblados, conocidos como diplomas, que les permitían llevar a cabo las funciones asignadas en países extranjeros. Estos portadores de diplomas se denominaban diplomáticos. Los diplomáticos utilizaban estos documentos para acreditarse en otros territorios y realizar diversas actividades, como negociaciones, establecer lazos comerciales y concertar matrimonios, entre otras.

### 1.3.2 La Edad Media

Una característica relevante del mundo medieval, especialmente en la Alta Edad Media, fue el escaso desarrollo de las fuerzas productivas, el predominio de una economía natural y la diferenciación de roles por género en el trabajo. La autoridad de los nobles sobre la tierra se establecía mediante la guerra y la conquista, lo que implicaba la imposición de señores feudales que controlaban en parte pequeños territorios. En este periodo, comenzaron a surgir las primeras organizaciones políticas, que empezaron a definir fronteras, aunque estas eran inestables entre Estados que iban y venían (Federici, 2010, pp. 40 y 89).

Una de las instituciones que se fortaleció durante este período fue la iglesia católica (Federici, 2010, p. 201), ya que a través de las cruzadas se convirtió en un objetivo del papado para establecer una guerra santa contra los musulmanes, sometiendo así a Oriente. El impacto de las cruzadas marcará una de las etapas más significativas en las relaciones internacionales y la diplomacia. Las naciones de Occidente entrarán en conflicto con las de Oriente. Muchos Estados occidentales buscarán ejercer control sobre el Mediterráneo y utilizarán tácticas diplomáticas, tanto orientales como bizantinas. De este modo, estos Estados irán aprovechando la fragmentación que se había producido en el mundo musulmán oriental (López Bassols, 2006, pp. 17-21).

Es ineludible hablar sobre la diplomacia de la Edad Media en China. Este país se destacó por sus relaciones con el exterior, lo que facilitó el comercio con diversas naciones. La diplomacia china se diferenciaba por su enfoque particular y por haberse desarrollado antes que el feudalismo, a pesar de las invasiones de pueblos nómadas y los constantes conflictos que esto generaba. Los diplomáticos chinos se esforzaron por preservar su cultura y fortalecer el control de los señores feudales; sin embargo, enfrentaron serias dificultades debido a que los líderes nómadas frecuentemente incumplían los acuerdos. La inestabilidad causada por estos nómadas llevó a los diplomáticos chinos a participar en numerosos conflictos bélicos (Potemkin, 1966, pp. 162-167).

En el contexto del sultanato de Delhi en India, el Imperio del Gran Mogol se consolidó como un gran Estado, aunque aún persistían pequeños Estados feudales en la región. La diplomacia fue el método utilizado para lograr la unificación de este territorio, facilitando el establecimiento de lazos entre los Estados y relaciones de vasallaje. Se desarrollaron dos enfoques clave en sus prácticas diplomáticas: la adaptación de la diplomacia a las normas del Corán y su aplicación a aquellos que seguían las tradiciones del hinduismo (Potemkin, 1966, pp. 167-171).

Durante la Baja Edad Media, se consolidaron Estados poderosos como España, Francia, Portugal, Polonia y, dentro del Sacro Imperio Romano Germánico, se fueron formando Estados como Austria. También surgieron Estados en el oeste de Alemania e Italia. No obstante, la centralización del Estado ruso fue crucial para posicionarlo como un actor significativo en el ámbito internacional. Así, a finales del siglo XV, la razón de Estado se convirtió en un principio de unidad territorial que beneficiaría a la clase dominante, en la que la religión desempeñaría un papel fundamental.

### 1.3.3 La Edad Moderna

En la Edad Moderna, se establece lo que hoy entendemos por diplomacia. A partir del Renacimiento, con el fortalecimiento de los Estados que más tarde formarían Italia unificada, surge una forma de diplomacia continua. Los Estados de Venecia, Lombardía y Saboya comenzaron a llevar a cabo misiones permanentes en otros países. La concepción de la diplomacia ya no era la misma que en la antigüedad, lo que dio lugar a un enfoque más organizado.

Maquiavelo destaca los fundamentos políticos de la diplomacia, diferenciando entre dos tipos de lucha: una que se basa en las leyes y otra que utiliza la fuerza. Asocia la primera con la naturaleza humana y la segunda con las bestias, aunque a veces la primera resulta insuficiente. Sin embargo, las ideas de Maquiavelo no parecen tan extravagantes para Richelieu, quien finalmente considera al Estado como un valor que justifica el uso de cualquier medio, tal como se expone en su Testamento Político. Además, Richelieu establece el primer Ministerio de Relaciones Exteriores, que será un modelo a seguir en toda Europa. Este ministerio tendrá la responsabilidad de gestionar las embajadas y la política exterior del país (Potemkin, 1966, pp. 179-182).

A lo largo del siglo XVI, se establecerá el servicio diplomático en los países europeos. Los principios humanistas de la época tendrán un impacto en la diplomacia. Se establecerán nunciaturas permanentes en naciones como Francia, España e Inglaterra; no obstante, las embajadas implicarán un alto costo para estos Estados.

Las relaciones diplomáticas entre los Estados, a través del ceremonial, establecen jerarquías que reflejan el poder de cada uno de ellos. Este ceremonial se basa en tradiciones específicas de los Estados anfitriones, las cuales representan las interacciones entre las potencias y su influencia. Cualquier violación en estas relaciones implica un menoscabo para la reputación de los Estados involucrados, a diferencia del recibimiento de los diplomáticos, que se realiza con grandes honores y simboliza un alto grado de prestigio y respeto entre las partes.

Partiendo de lo anterior, según Potemkin (1966), después de esta evolución que presenta la diplomacia, habrá que precisar en algunos aspectos (pp. 175-178) en los que le caracterizan hasta ese momento:

- a) Los representantes diplomáticos ya no serán representantes del soberano sino del Estado, aunque seguirá denominándoseles *Embajadores de Su Majestad*.
- b) Los diplomáticos constituirán parte de la Administración Pública, con lo que al estar adheridos a este cuerpo tendrán la misma experiencia profesional y los objetivos serán comunes (lo cual –incluso– es una característica de la centralización del poder público).
- c) Dada la permanencia de la representación diplomática, las negociaciones entre los sujetos de Derecho Internacional serán continuas; pero los diplomáticos seguirán gozando de independencia y del secreto a la hora de negociar.
- d) A pesar de que en las negociaciones de los diplomáticos se busque salvaguardar el interés nacional, todavía existirá un equilibrio político que beneficie a las potencias sobre la base de las jerarquías en el orden internacional.
- e) Disminuye la actividad de espionaje en el Estado receptor. En vez de ello, se proyecta a una función de información en la que esta se traslada desde la representación diplomática al Estado acreditante (Vilariño Pintos, 2018, p. 66).

### 1.3.4 La Edad Contemporánea

En la Edad Contemporánea, se presentan varios hechos significativos relacionados con la diplomacia. El primero de ellos es el *Congreso de Viena* de 1815, donde se establece la profesión de diplomático y se fomenta la creación de embajadas como parte del servicio público de los Estados. Este congreso también establece el orden y la jerarquía entre las representaciones diplomáticas en relación con los agentes diplomáticos, un tema que había surgido debido a que las potencias buscaban siempre un lugar privilegiado en los cuerpos diplomáticos de los Estados anfitriones. Otro evento relevante es el *Congreso de Aquisgrán* de 1818, que introducirá una cuarta categoría en la clasificación de los agentes diplomáticos (aunque este aspecto se tratará con mayor profundidad en el segundo capítulo) (Vilariño Pintos, 2018, p. 67).

La diplomacia marcará hitos significativos en el desarrollo y culminación de la Primera Guerra Mundial, así como en la creación de la Sociedad de Naciones. En este

contexto, la diplomacia alcanzará un nivel organizativo relevante, que, junto con el progreso de las comunicaciones, trasladará las negociaciones diplomáticas a otros foros y diversos ámbitos de las relaciones internacionales. Además, un momento relevante se dará a nivel regional en la Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en La Habana en 1928. En esta conferencia, se establecerán las bases para lo que posteriormente sería la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos, que definirá derechos y deberes de estos en relación con las realidades políticas, económicas y sociales de los Estados. Un tercer evento destacado será la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, que, bajo la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, establecerá un importante espacio de discusión sobre asuntos de política exterior y la gestión de las relaciones diplomáticas de los sujetos del Derecho Internacional. Con el paso de las décadas, se buscará trasladar este derecho de legación (ahora de misión) a otros contextos, como los multilaterales, donde los Estados intercambiarán representaciones para proteger sus intereses.

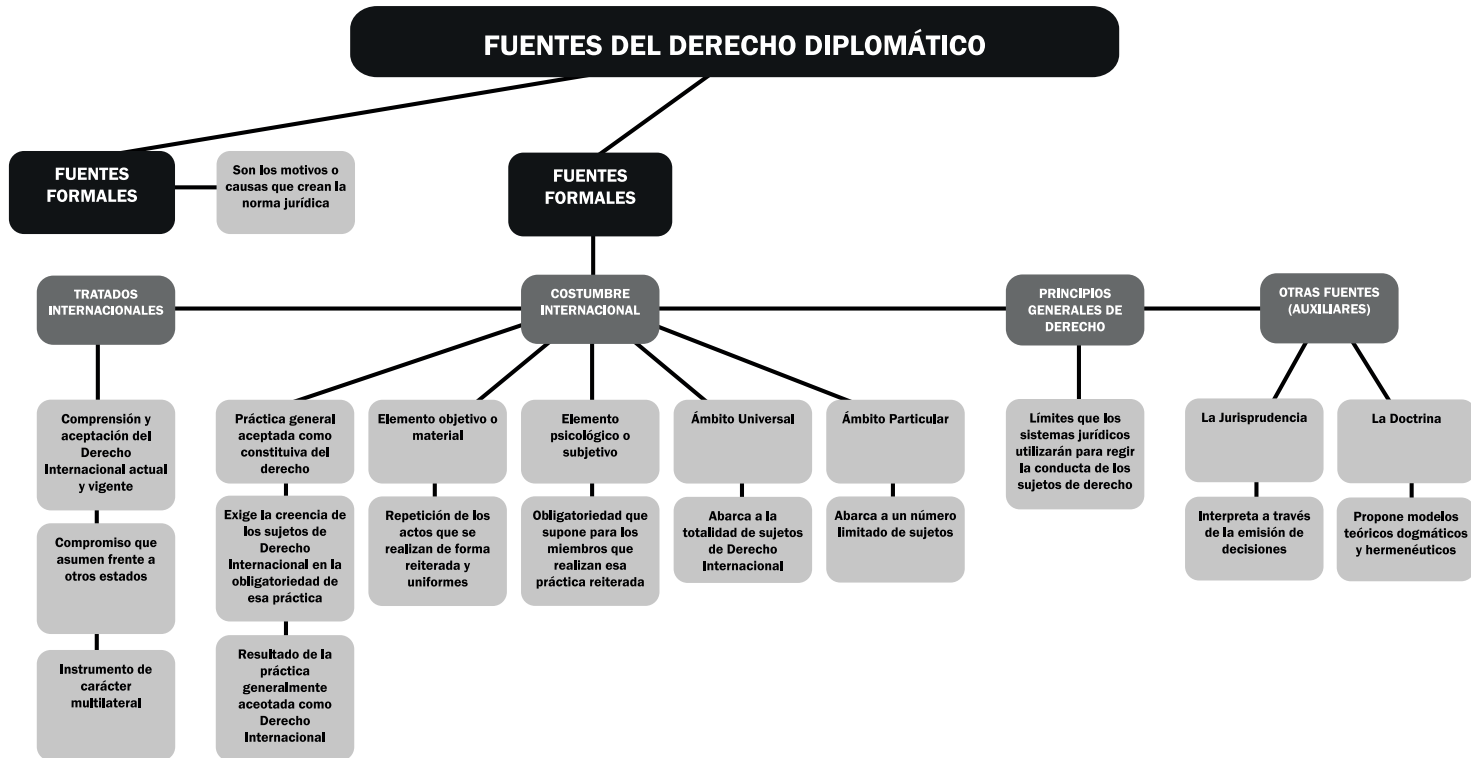
## 1.4 Fuentes del Derecho Diplomático

Las fuentes del Derecho Diplomático son comúnmente vistas por la doctrina como las mismas que las del Derecho Internacional Público. Esto es lógico, ya que el Derecho Diplomático es una rama de este último y se alimenta de él. No obstante, hay discusiones acerca de cuáles son las fuentes primarias y subsidiarias del Derecho Internacional. Algunos autores consideran que el derecho natural es la fuente más importante. Otros señalan que las fuentes incluyen la costumbre, los tratados internacionales, las legislaciones internas de los Estados, la jurisprudencia de organizaciones jurisdiccionales a nivel global y regional, así como los actos unilaterales de los Estados, mientras que se da menos relevancia a los acuerdos políticos entre ellos.

Las fuentes del Derecho Internacional se clasifican tradicionalmente en materiales y formales (Langlois, 2009, pp. 3-5). En consecuencia, estas fuentes nutren al Derecho Diplomático. Las fuentes materiales se relacionan con las razones o motivaciones que han dado origen a la norma jurídica, mientras que las fuentes formales se centran en la metodología empleada para su creación. No obstante, para fines prácticos, en este análisis solo se tomarán en cuenta las fuentes formales del Derecho Internacional, que son los métodos utilizados para establecer la norma jurídica y que, a partir de la codificación del Derecho Diplomático mencionada anteriormente, enriquecen las normas, principios, derechos y valores vinculados a la práctica diplomática (Mazzuoli, 2017, pp. 106-107).

**Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular:**  
 nociones básicas para comprender el servicio exterior  
 Danny Obed Portillo Aguilar

**Figura 3.** Fuentes del Derecho Diplomático



Nota. Elaboración propia. Diseñado por Marisol Argueta y Jennifer Mulato.

La costumbre internacional, considerada a través de las prácticas y usos repetidos de los agentes del Derecho Internacional, ha sido históricamente el punto de origen de las fuentes del Derecho Internacional. En lo que se refiere a la codificación de normas, los tratados son los instrumentos internacionales más destacados, ya que reflejan el resultado de lo que el contexto internacional proporciona a partir de sus usos y prácticas.

La referencia fundamental a las fuentes del Derecho Diplomático se encuentra en el Art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Este documento legal fue establecido en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y, sin duda, se considera el principal órgano jurisdiccional al que se presentan las disputas entre los Estados que forman parte del Sistema de la ONU. Precisamente, este artículo desarrolla lo concerniente a que la Corte, encargada de resolver las disputas de acuerdo con el Derecho Internacional, deberá aplicar: a) las convenciones internacionales, ya sean generales o específicas, que establecen normas reconocidas por los Estados involucrados en el litigio; b) la costumbre internacional como evidencia de una práctica generalmente aceptada como derecho; c) los principios generales del derecho aceptados por las naciones civilizadas; d) las sentencias judiciales y las doctrinas de los juristas más competentes de diferentes países, como herramientas auxiliares para determinar las normas jurídicas, sin menoscabo de lo señalado por la misma Carta.

El artículo 38 del Estatuto de la CIJ establece que es competencia de la Corte resolver controversias conforme a las normas del Derecho Internacional. Por lo tanto, al aplicar el derecho, la CIJ recurre a las fuentes mencionadas en dicho artículo. Sin embargo, esta interpretación no se limita únicamente a los casos que están bajo la jurisdicción de la Corte, sino que esas fuentes pueden ser empleadas o mencionadas de manera general.

### **1.4.1 Los tratados internacionales**

Según Langlois (2009), en 1969 se logró codificar toda la materia relacionada con los tratados internacionales, lo que dio origen a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En el preámbulo de este instrumento se expresa el reconocimiento por parte de los Estados de la existencia y relevancia de los tratados como medio para fomentar la cooperación pacífica, sin importar los diferentes regímenes jurídicos internos (p.6). No obstante, al redefinir esta codificación, se excluyen los tratados que se acuerdan de manera oral y se limita su aplicación únicamente a las obligaciones entre Estados, dejando de lado las relaciones entre organizaciones internacionales o entre estas y los Estados.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 a) de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, se define a los tratados internacionales

como un acuerdo escrito entre Estados que está sujeto al Derecho Internacional, ya sea en un único documento o en varios documentos relacionados, independientemente de su nombre específico. Asimismo, la convención específica que no se aplica a los acuerdos entre Estados y organismos internacionales, ni entre organismos internacionales.

Según Mazzuoli (2017), los tratados internacionales son indudablemente la fuente más relevante y concreta del Derecho Internacional Público en la actualidad. Esto se debe no solo a la seguridad y estabilidad que aportan a las relaciones internacionales, sino también porque hacen que el Derecho de Gentes sea más representativo y genuino, al estar basados en la voluntad libre y conjunta de los Estados y organizaciones internacionales, sin la cual no podrían existir. Chales Calvo respalda esta perspectiva de Mazzuoli, ya que en 1884 afirmó que los tratados eran la fuente más importante e indiscutible del Derecho Internacional. Además, Joseph Nisot también reconoció a los tratados internacionales como la fuente más confiable del Derecho Internacional (p. 111).

El sistema internacional refleja el aumento de organizaciones internacionales, lo que ha dado lugar a numerosos instrumentos jurídicos vinculantes para los Estados. Estas organizaciones proporcionan, en gran medida, el apoyo institucional necesario para el surgimiento de una cantidad asombrosa de tratados de diversas índoles. Este fenómeno, que podría considerarse un ideal teórico del primer debate en las teorías de las Relaciones Internacionales, ha permitido, en cierta medida, que los Estados adopten un código de conducta a nivel global. La importancia de este desarrollo radica, en gran parte, en la codificación de las normas consuetudinarias que previamente regulaban las relaciones entre los actores del Derecho Internacional.

La relevancia de los tratados internacionales, particularmente los de carácter multilateral, como fuente del Derecho Internacional se fundamenta en tres aspectos destacados por Mazzuoli (2017):

- A)** En primer lugar, los Estados, al ratificar un tratado, manifiestan ante la comunidad internacional su entendimiento y aceptación del Derecho Internacional vigente.
- B)** En segundo lugar, establecen una nueva forma de actuar en el ámbito internacional, lo que implica un compromiso hacia otros Estados y actores del Derecho Internacional.
- C)** Por último, pueden haber decidido adherirse a un instrumento multilateral con el objetivo de formar una organización internacional (p. 111).

Los tratados internacionales surgen en el ámbito jurídico y se extinguen según la voluntad de las partes que los firman, las cuales otorgan su consentimiento. Los Estados son quienes determinan su razón, contenido, naturaleza, objeto y las disposiciones a las que se comprometen. Así, el número de partes involucradas permite clasificarlos como bilaterales o multilaterales, siendo esta última categoría relacionada con el lugar donde se negocian y/o firman, que puede ser una organización internacional o regional.

Por lo tanto, los tratados internacionales enriquecen el Derecho Internacional al actuar como una versión sistematizada de las normas que rigen el comportamiento de los Estados. Así, la influencia de estos tratados en la formulación de normas del derecho positivo a nivel global establece, sin lugar a dudas, que este marco regulatorio es un referente significativo para la implementación de futuras normas.

### 1.4.2 La costumbre internacional

Según Mazzouli (2017), la costumbre internacional representa la segunda principal fuente formal del Derecho Internacional Público. Su relevancia se debe a que, ante la ausencia de una codificación legal, esta costumbre será la que regule las interacciones entre los actores del Derecho Internacional (p. 112). Las prácticas que se repiten con frecuencia tienden a consolidarse como costumbres internacionales, alcanzando un nivel de importancia tal que los mismos actores del Derecho Internacional suelen exigir el cumplimiento de obligaciones y la asignación de responsabilidades basándose en precedentes prácticos no codificados. La costumbre (*consuetudo est servanda*), entonces constituye una fuente formal, al tratarse de una práctica generalmente aceptada por los sujetos del Derecho Internacional, especialmente los Estados (p. 113). La costumbre constituyó la primera base del Derecho Internacional, y a pesar de la aparición de formas codificadas, es evidente que existirán situaciones y conductas que no estén abarcadas por lo establecido. Esto otorga un espacio para la regulación en diversas áreas por parte de la costumbre internacional.

Debido a lo expuesto, muchas instituciones jurídicas aún se rigen por prácticas que han sido repetidas y aceptadas por la mayoría de los Estados. Esto era similar a la situación que se vivía antes de la existencia de un derecho escrito, en lo que respecta a la regulación de espacios marítimos, el comercio internacional, las diversas formas y prácticas de resolución de conflictos, así como las relaciones diplomáticas, que surgieron mucho antes de cualquier tratado contemporáneo. De hecho, fue a través de la costumbre que se definieron las características de los Estados tal como los conocemos hoy, basándose en los elementos que los componen, los órganos que los integran y la manera en que se relacionan con otros Estados.

Para conceptualizar la costumbre, es necesario diferenciarla de otros conceptos y categorías utilizados en el ámbito del derecho, así como de los elementos que la integran. En primer lugar, el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia define la costumbre como una práctica general aceptada que constituye derecho. Por otro lado, el Restatement of the Law, Third (1987), 102 (2), describe el derecho internacional consuetudinario como el resultado de una práctica general y coherente por parte de los Estados, quienes actúan de esa manera porque la consideran una obligación legal.

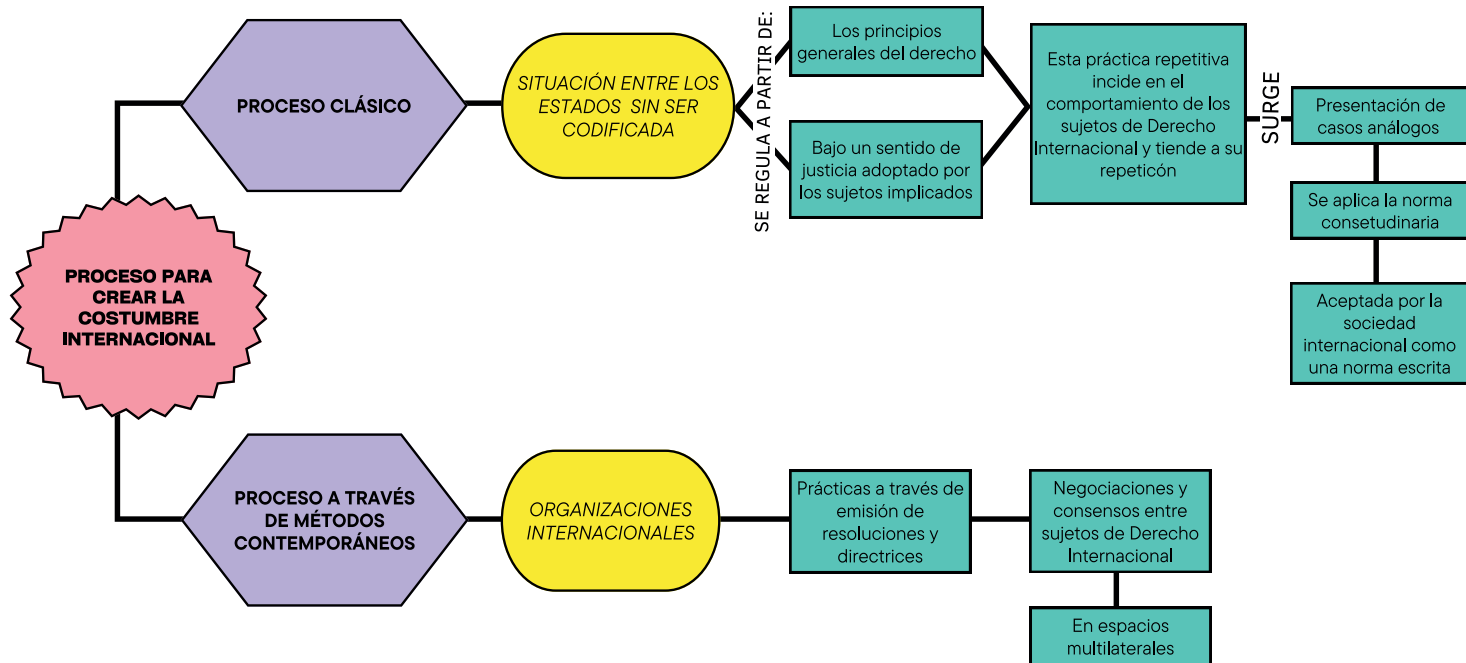
En segundo lugar, es importante aclarar que no se debe confundir la costumbre internacional con el término «usos». A diferencia de la costumbre, los usos no requieren que los sujetos de Derecho Internacional creen en la obligatoriedad de esa práctica. Por ejemplo, los usos pueden referirse a prácticas de cortesía en el mar, las cuales nunca se han considerado como obligatorias. En tercer lugar, es fundamental señalar que la costumbre internacional surge de prácticas que son generalmente aceptadas como derecho internacional. Esto implica que los actores de la sociedad internacional, que también son sujetos de Derecho Internacional, demandan su cumplimiento y reconocimiento. Así, se entiende que las situaciones y obligaciones derivadas de ella se determinan a través de un significado jurídico.

Al considerar la costumbre internacional, es fundamental identificar los elementos que la conforman, cuya interacción da lugar a la norma consuetudinaria. Estos elementos son: el componente objetivo o material y el componente psicológico o subjetivo (Mazzouli, 2017, p. 114). El componente material se refiere a la repetición constante y uniforme de actos llevados a cabo por los sujetos del Derecho Internacional. Cuando el artículo 38 del Estatuto de la CIJ habla de una prueba de práctica general, se refiere a que existen costumbres precedentes que son seguidas por los sujetos del derecho internacional; estos precedentes son formas de actuación en situaciones específicas. Por otro lado, el componente psicológico o subjetivo implica la percepción de obligatoriedad que tienen los miembros al llevar a cabo esa práctica reiterada.

Otro punto importante a considerar también, respecto de la costumbre internacional, es su proceso de formación para que esta sea obligatoria y, por ende, fuente del derecho. Mazzouli (2017) aborda que existen dos procesos (p. 15) bajo los cuales puede formarse la costumbre. A la luz de este análisis, el autor mencionado propone dos procesos para configurarla.

Figura 4. Proceso de creación de la costumbre internacional

### PROCESO PARA CREAR LA COSTUMBRE INTERNACIONAL



Nota. Elaboración propia. Diseñado por Marisol Argueta y Jennifer Mulato.

El primero es un proceso clásico a través del cual se crea la costumbre y que se detalla a continuación:

- a) Surge una situación entre los Estados que aún no ha sido codificada.
- b) Esta situación no regulada, pasa a serlo, pero desde los principios generales del derecho y bajo un sentido de justicia vigente que adopten los sujetos implicados.
- c) En consecuencia, de lo anterior, la práctica repetitiva de esta situación regulada por los principios incide en el comportamiento de los sujetos de Derecho Internacional y tiende a la repetición conforme al tiempo.
- d) A partir de esa repetición y con el paso del tiempo, la presentación de casos análogos a la situación ocurre y la norma consuetudinaria es aplicada; así pasa a ser aceptada por la sociedad internacional como si se tratara de una norma escrita. Así, se forma la costumbre a nivel internacional (Mazzouli, 2017, pp. 118-119).

No obstante, para Mazzouli (2017), el proceso clásico no es el único medio para generar costumbre. Por ello, en segundo lugar, sugiere un enfoque que utiliza métodos contemporáneos. Él señala que hoy en día hay numerosas organizaciones internacionales donde se establecen prácticas mediante la emisión de resoluciones y directrices, las cuales son el resultado de negociaciones y consensos entre los actores del Derecho Internacional en estos espacios multilaterales (pp. 118-119). Aunque esto no constituye la materialización de la costumbre, sí representa el inicio de un proceso formativo que se desarrolla dentro de una organización internacional, en el que los Estados participan.

Es importante señalar que la costumbre internacional, al ser una de las fuentes del Derecho Internacional, presenta ciertos aspectos que deben ser tomados en cuenta y que, sin duda, son relevantes en función de la geografía. Por ejemplo, el hecho de que se mencione una práctica generalmente aceptada no implica necesariamente que todos los sujetos del Derecho Internacional la reconozcan; en cambio, puede referirse a un ámbito que podría ser tanto universal como particular, siendo este último caso regional o local. Cuando la costumbre internacional es universal, abarca a todos los sujetos del Derecho Internacional; no obstante, cuando es particular, se limita a un número restringido de sujetos. En el caso de la costumbre regional, implica la interacción entre sujetos del Derecho Internacional (como Estados y organizaciones internacionales) que operan en una región específica, como podría ser el caso de Latinoamérica. Por otro lado, la costumbre internacional local se aplica a un número muy reducido de Estados y organizaciones internacionales, generalmente solo a dos (Mazzouli, 2017, p. 119).

Finalmente, la costumbre constituye una fuente del Derecho Internacional debido a su papel fundamental en la regulación de las situaciones generadas por los actores del Derecho Internacional. En la mayoría de los casos, ha sido esta costumbre la que ha determinado cómo se manejan las interacciones entre dichos actores. Sin lugar a dudas, la codificación y la expansión de este derecho pueden continuar evolucionando, en gran medida, según lo que los Estados y otros actores del derecho internacional consideren como aceptable y obligatorio, aunque no esté formalmente codificado.

### **1.4.3 Los principios generales de derecho**

La referencia a los principios generales del derecho se deriva directamente de lo que estipula el artículo 38 del Estatuto de la CIJ, el cual establece que estos principios, reconocidos por las naciones civilizadas, también son fuentes del derecho internacional. A pesar de que el término «civilizado» pueda tener una connotación negativa, discriminatoria y eurocéntrica, ha logrado mantenerse en el lenguaje jurídico y se ha aceptado de manera pacífica. No obstante, es evidente que esta expresión refleja un espíritu colonialista en la norma, que es un vestigio de la conquista y evoca una época de imperialismo.

A pesar de lo anteriormente evocado, es importante señalar que el Derecho Internacional mantiene la consideración de los principios generales del Derecho como pautas fundamentales que son aceptadas por todos los sistemas jurídicos. Algunos de estos principios incluyen la responsabilidad del Estado por sus acciones u omisiones, la buena fe, la protección de la confianza y el respeto a la cosa juzgada. Es importante entender que los sistemas jurídicos aplican estos principios a nivel interno en cada Estado; sin embargo, también existen principios de derecho internacional, como la no intervención, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la obligación de cooperación entre ellos, el agotamiento de recursos internos, la prohibición de amenazas o uso de la fuerza, la solución pacífica de controversias y la igualdad soberana de los Estados.

A partir de lo expuesto, los principios generales del derecho se establecen como los límites que los sistemas jurídicos emplearán para regular el comportamiento de los individuos sujetos a derecho. Esto se debe a que la aplicación de la ley a situaciones específicas requiere una conexión directa entre las normas y los principios que las fundamentan en cada sistema jurídico. Por lo tanto, existe una relación estrecha entre la elaboración de normas (ya sean escritas o consuetudinarias) y los principios generales del derecho.

#### 1.4.4 Otras fuentes auxiliares

Con base en lo establecido por el Art. 38 del Estatuto de la CIJ habrá de tomar en cuenta otras fuentes del Derecho Internacional que deben ser sujeto de consideración:

- a) La jurisprudencia (con relación a las decisiones judiciales que declara el artículo)
- b) Las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones

En primer lugar, es importante señalar que la jurisprudencia no constituye una fuente de derecho en sí misma, ya que no crea normas, sino que se dedica a interpretarlas mediante decisiones que siguen un mismo criterio de los órganos judiciales, que son los encargados de aplicar el derecho. No obstante, la jurisprudencia adquiere relevancia, dado que tanto las normas escritas como las consuetudinarias a menudo requieren aclaraciones, lo que obliga a quien debe aplicar la ley a llevar a cabo este proceso dentro del contexto de resolver una disputa o realizar un trámite (Mazzuoli, 2017, pp. 135-137).

En cuanto a la doctrina de los publicistas, aunque no se considera una fuente directa del derecho, ofrece modelos teóricos dogmáticos y hermenéuticos en relación a los hechos que el derecho regula, así como a los valores de los que derivan las normas. Así, la doctrina se convierte en un recurso académico valioso que contribuye a enriquecer, orientar y entender las normas desde la perspectiva de los institutos especializados y los juristas que las desarrollan (Mazzuoli, 2017, pp. 137-138).

Es importante señalar que otras fuentes que contribuyen al Derecho Internacional son la equidad (*ex aequo et bono*) y las resoluciones de organismos internacionales. La equidad se utiliza para resolver disputas entre Estados en el ámbito internacional y se relaciona con los valores de justicia y equidad; aunque puede influir en la creación de normas, no se considera una fuente directa. Por otro lado, las resoluciones de organismos internacionales, que se presentan en forma de informes, análisis y resoluciones de foros y conferencias, permiten examinar situaciones cotidianas de los Estados y pueden influir indirectamente en la elaboración de normas.

## **1.5 Naturaleza y objeto del Derecho Diplomático**

En medio de la discusión de la esencia del objeto del Derecho Diplomático y parece que ya se ha aclarado, aunque persiste un debate al respecto. Se considera que tiene un carácter público, ya que regula los asuntos vinculados principalmente con los Estados, así como con otros actores del derecho internacional, como organizaciones intergubernamentales e internacionales, e incluso individuos en su relación con el Estado. En cuanto al objeto en sí, es innegable que el Derecho Diplomático se centra en las relaciones entre los Estados, ya que su función es precisamente regular estas interacciones y definir su naturaleza.

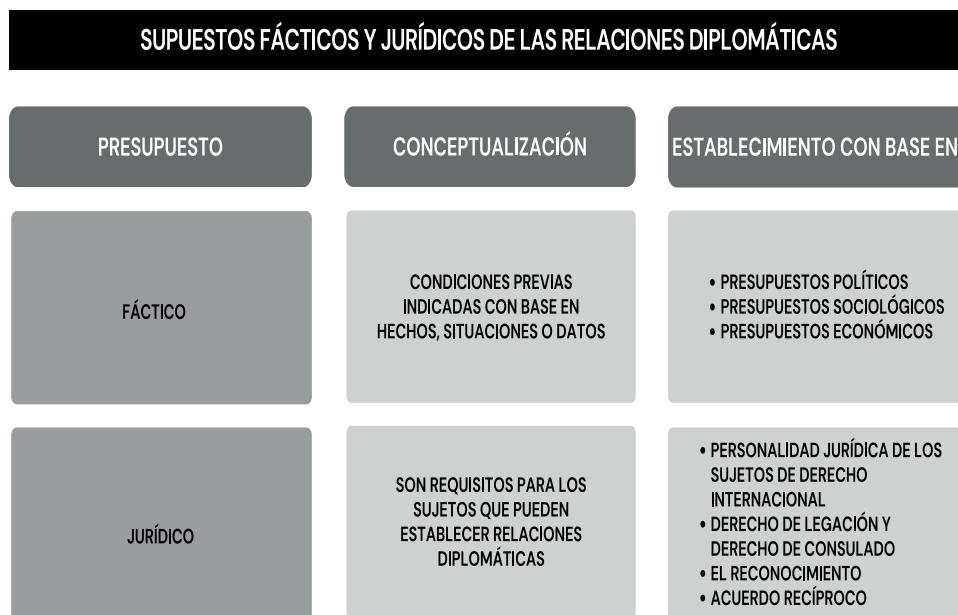
## **1.6 Creación de la misión diplomática**

Antes de abordar el contenido de este capítulo, es fundamental señalar que, para que se establezcan relaciones diplomáticas y se realice el intercambio de representaciones y/o Misiones Diplomáticas entre los Estados y otros actores del Derecho Internacional, como las organizaciones internacionales, es necesario tener en cuenta ciertos requisitos esenciales, especialmente en el caso de los Estados.

### **1.6.1 Presupuestos fácticos y jurídicos para la creación de la Misión Diplomática**

El autor español Vilariño Pintos (2018) identifica dos tipos de presupuestos clave que preceden al establecimiento de relaciones diplomáticas y consulares. El primero se refiere a los presupuestos fácticos, que incluyen el análisis de los factores políticos, sociológicos y económicos necesarios para que estas relaciones puedan existir. El segundo tipo son los presupuestos jurídicos, mediante los cuales los sujetos de derecho internacional cumplen con los requisitos necesarios para crear un marco normativo que facilite el surgimiento y desarrollo de dichas relaciones (p. 35).

Figura 5. Presupuestos fácticos y jurídicos de las relaciones diplomáticas



*Nota.* Elaboración propia con base en Vilarriño Pintos, 2018. p.35. Diseñado por Marisol Argueta y Jennifer Mulato.

### 1.6.1.1 Presupuestos fácticos

De acuerdo con lo que señala Vilarriño Pintos (2018), los presupuestos fácticos se refieren a las condiciones previas que se fundamentan en hechos, situaciones o datos, los cuales impulsan a los interesados a actuar de manera más efectiva para determinar la forma más beneficiosa de llevar a cabo la cooperación (p. 35). En este sentido, los primeros presupuestos a considerar serán los de carácter **político**, dado que los Estados y otros actores tienen motivos de interés vinculados al poder. Es importante tener en cuenta estos presupuestos al identificar diversas razones: se pueden considerar factores históricos, como haber pertenecido a una unidad política anterior, depender de otro Estado o haber mantenido relaciones previas con esa unidad política; también se deben considerar razones geográficas en función de la proximidad entre países vecinos. Asimismo, las alianzas estratégicas entre Estados para abordar preocupaciones comunes o para fomentar esfuerzos de integración son relevantes. Por último, las similitudes en ideologías y sistemas normativos, aunque tengan un origen sociológico, también juegan un papel importante.

Se puede observar que los factores políticos no son los únicos requeridos para el establecimiento de relaciones diplomáticas, ya que los factores **sociológicos** también desempeñan un papel importante. Dentro de estos factores, hay consideraciones significativas, como las culturales y étnicas, que están claramente relacionadas con las razones históricas mencionadas anteriormente. Sin embargo, las más relevantes son aquellas asociadas con la migración, puesto que los ciudadanos de los Estados suelen generar intercambios entre ellos (actuando tanto como emisores como receptores). Este interés, que se manifiesta en esferas privadas, lleva a los Estados a enfocar sus acciones en áreas como el turismo, el comercio, el empleo y la cooperación en diversas formas, hasta llegar a establecer relaciones diplomáticas.

Por último, en los presupuestos fácticos también se pueden mencionar los de carácter **económico**. Un aspecto significativo para los Estados, impulsado por los agentes económicos (ya sean públicos o privados), es la búsqueda de nuevos mercados y la creación de intercambio comercial. Sin duda, la movilidad humana y el fenómeno migratorio también influyen en el aspecto económico que lleva a los Estados a fortalecer sus lazos de amistad, en el marco de relaciones diplomáticas, con el fin de proteger sus propios intereses.

### 1.6.1.2 Presupuestos jurídicos

La distinción entre los presupuestos políticos y los presupuestos jurídicos radica en que los primeros no son condiciones necesarias para los sujetos que pueden establecer relaciones diplomáticas, mientras que los segundos sí lo son. De acuerdo con esta idea, se suele señalar que los presupuestos jurídicos son previos al establecimiento de dichas relaciones diplomáticas.

Estos requisitos son los siguientes:

- 1) La personalidad jurídica de los sujetos de Derecho Internacional que tienen la capacidad para hacerlo.
- 2) Derecho de legación (derecho de misión) y el derecho de consulado
- 3) El reconocimiento.
- 4) Acuerdo recíproco.

- A.** La personalidad jurídica de los sujetos de Derecho Internacional que tienen la capacidad para hacerlo.

Un requisito fundamental para establecer relaciones diplomáticas es tener personalidad jurídica internacional. Esto implica, en primer lugar, que las interacciones se den entre Estados y en segundo lugar entre otros actores del Derecho Internacional que también puedan hacerlo. Por lo tanto, aquellos que no cuenten con esta personalidad jurídica podrán mantener relaciones de otro tipo, pero no serán diplomáticas en un sentido estricto y conforme a la costumbre y al Derecho Internacional codificado.

A partir de lo anterior, es importante considerar la distinción que hace la disciplina de Relaciones Internacionales al identificar a los actores en este ámbito, ya que se trata de entidades o individuos con considerable influencia o poder a nivel regional o global. Sin embargo, en el contexto de las relaciones diplomáticas entre Estados, no basta con ser actores, por poderosos que sean; se requiere también el reconocimiento de su personalidad jurídica internacional, que los convierte en sujetos de derecho. Esto les permite asumir obligaciones y adquirir derechos. En otras palabras, las relaciones diplomáticas solo pueden establecerse entre aquellos que, según Verdross citado por Vilaríño Pintos (2018), son considerados personas cuyo comportamiento está regulado directamente por el orden jurídico internacional (p. 37).

Recogiendo las anteriores valoraciones, debe indicarse quienes son esos sujetos de derecho internacional, aunque no todos los sujetos puedan establecer relaciones diplomáticas:

- 1.** La doctrina establece que hay sujetos fundamentales que crean el derecho, por lo que se les conoce como sujetos necesarios, originarios o primarios, convirtiéndose en elementos esenciales. Esta categoría se otorga a los Estados, ya que poseen una plena subjetividad dentro del ordenamiento jurídico internacional. Estos son considerados sujetos per se del ordenamiento jurídico internacional, debido a su soberanía, territorios y la organización que los caracteriza. Por otro lado, hay sujetos derivados que deben demostrar la subjetividad que se asume automáticamente para los Estados. Es importante señalar que, aunque esta distinción entre sujetos es ampliamente aceptada por la doctrina, requiere matices, ya que la Santa Sede no es un Estado en el sentido estricto, pero se le reconoce su relevancia como sujeto de Derecho Internacional debido a su significativa historia. En cuanto a las organizaciones internacionales, no se les exige que demuestren esta subjetividad, ya que se presume dentro del marco de la multilateralidad de Estados. En consecuencia, la distinción entre sujetos esenciales y derivados es necesaria, dado el predominio que se le otorga a los Estados, a menudo considerados como sinónimos de sujeto de derecho internacional. De hecho, en algunos textos

fundamentales sobre derecho internacional, solo se referían a ellos como sujetos de derecho internacional, y con el tiempo esta división ha evolucionado hacia la categorización de Estados y otros sujetos de derecho internacional, aunque no se mantiene inalterada, ya que está sujeta a los cambios en la sociedad internacional (Vilariño Pintos, 2018, p. 37).

2. La primera reflexión aborda lo que en un principio podrían considerarse formalmente como Estados. No obstante, según Vilariño Pintos, existen Estados que cuentan con un territorio definido y personalidad jurídica, aunque esta última se encuentra restringida o limitada, lo que afecta de alguna manera la práctica de su soberanía. A algunos de estos se les clasifica como Estados dependientes, ya que la titularidad de sus derechos y obligaciones suele ser desigual debido a las limitaciones mencionadas anteriormente. Ejemplos de estos Estados incluyen los Estados protegidos, los Estados vasallos y, en ciertos casos, los Estados federados. En estas situaciones, los Estados presentan características particulares en la gestión de sus territorios que les impiden ejercer plenamente sus derechos y obligaciones, lo que a su vez limita su capacidad de actuar como sujetos de derecho en el ámbito internacional. Tales circunstancias pueden manifestarse en situaciones de independencia temporal en las que se reconoce la personalidad jurídica del ente, pero este aún no ejerce una soberanía plena en su territorio; también se observa en casos de conflicto donde los Estados derrotados son administrados por los vencedores (Vilariño Pintos, 2018, pp. 37-38).
3. Una forma adicional de sujeto en el ámbito del Derecho Internacional que merece reconocimiento es la Santa Sede, no solo por su influencia religiosa, sino también por su importancia histórica, como se ha señalado anteriormente. Para los estudiosos del Derecho Internacional, la Santa Sede ocupa una posición privilegiada y fundamental en la sociedad internacional contemporánea. Es importante recordar que, en los primeros intercambios de misiones diplomáticas permanentes, era el Papado quien establecía la condición, el rango y el protocolo de precedencia. Por otro lado, el Estado del Vaticano tiene su existencia dependiente del correcto funcionamiento y actividad de la Santa Sede. Sin embargo, la participación de la Santa Sede en la esfera internacional, su contribución a la creación de normas internacionales, su presencia en foros y conferencias de codificación, así como en espacios multilaterales, resulta en que la subjetividad atribuida a los sujetos originarios también se le reconozca sin necesidad de demostrarlo (Vilariño Pintos, 2018, p. 39).
4. Los beligerantes también poseen subjetividad internacional, pero esto se aplica únicamente a aquellos que tienen la capacidad suficiente para asumir derechos y obligaciones. De este modo, pueden establecerse como una fuerza en oposición

a un gobierno establecido, alcanzando el control de territorios significativos (Vilariño Pintos, 2018, p. 40).

5. Los movimientos de liberación nacional son otro ejemplo de entidades que pueden adquirir subjetividad jurídica internacional, siempre que tengan la capacidad de ejercer derechos y asumir obligaciones. Sin embargo, a diferencia de los beligerantes, se distinguen por su actuación en relación con el principio de autodeterminación de los pueblos, buscando liberarse de una potencia extranjera colonizadora (Vilariño Pintos, 2018, p. 40).
6. Además, las organizaciones internacionales intergubernamentales son otro tipo de sujetos de Derecho Internacional. Al funcionar como foros multilaterales, se constituyen en espacios idóneos para el desarrollo de la codificación del derecho, ya que también tienen la capacidad de hacer valer derechos y obligaciones (Vilariño Pintos, 2018, p. 41).
7. Por último, la Soberana Orden de Malta, a pesar de no ejercer control territorial, es un ejemplo relevante de sujeto de Derecho Internacional, ya que posee un ordenamiento jurídico propio, independiente de otros sujetos de Derecho Internacional. No obstante, mantiene una relación con la Santa Sede en el ámbito religioso. Algunos autores pueden cuestionar su personalidad jurídica, pero es importante mencionar su existencia (Vilariño Pintos, 2018, p. 42).

#### **B. Derecho de legación (derecho de misión) y el derecho de consulado**

Aunque el presupuesto esencial para establecer relaciones diplomáticas radica en la capacidad jurídica internacional de los actores del Derecho Internacional, lo que les permite enviar y recibir representantes de manera recíproca, también se requiere el ejercicio del derecho de misión (también conocido como derecho de legación, «ius legationis»,<sup>1</sup> derecho de embajada o derecho de representación). Este derecho implica, por supuesto, la facultad de estos entes capacitados para realizar intercambios, es decir, para enviar y recibir Misiones Diplomáticas.

Es importante señalar que la terminología relacionada con el derecho de legación o misión/derecho de consulado no está formalmente establecida en ningún tratado internacional sobre el tema, ya que los proyectos de convenciones desestimaron ese término. No obstante, a pesar de esto, se emplea de manera extensa en el ámbito del lenguaje jurídico diplomático pertinente.

---

1 Javier Pérez de Cuéllar en el *Manual de Derecho Diplomático* alude que este es un término en desuso.

Es común en la doctrina referirse al derecho de legación tanto pasivo como activo (que actualmente se denomina derecho de misión activo y pasivo). Este concepto se refiere a la capacidad de enviar una Misión Diplomática (activo) o de aceptar una Misión Diplomática que se establezca en el territorio de un Estado (pasivo). No obstante, estas ideas sobre el derecho de misión no deben ser vistas como dos facultades separadas, sino como dos aspectos de un mismo derecho; son diferentes caras de una misma moneda. Por lo tanto, el ente que tiene la capacidad de realizar estos actos también podrá hacerlo en lo que respecta al envío y la recepción de Misiones Diplomáticas. Sin embargo, tener esta facultad no implica una obligación de ejercerla; en este sentido, prevalece la libre y soberana voluntad del Estado o, en su caso, del sujeto de Derecho Internacional correspondiente.

Entonces, ¿quiénes tienen acceso a ese derecho de misión y derecho consular? Es importante aclarar que, en sus inicios, el derecho de misión es una prerrogativa que corresponde exclusivamente a los sujetos del Derecho Internacional. No obstante, aunque no son los únicos que lo ejercen, son los únicos cuya práctica está regulada por el Derecho Internacional. En cuanto al derecho consular, se puede afirmar que, si se lleva a cabo el derecho de misión, no existiría ninguna restricción para que se pueda ejercer el derecho consular, pero su falta de éste, no impide su ejercicio; sin embargo, este último será abordado más adelante.

### **C.** El reconocimiento

El reconocimiento debe considerarse desde dos perspectivas: el reconocimiento de Estado y el reconocimiento de gobierno. Ambos son esenciales para establecer relaciones diplomáticas, aunque el reconocimiento de Estado tiene mayor relevancia en este ámbito. Los Estados son entidades jurídicas, fenómenos de naturaleza histórica y política que evolucionan y cambian constantemente. Siempre han necesitado de individuos que desempeñen las funciones de sus órganos, ya que, debido a su estructura, requieren llevar a cabo roles específicos en la administración pública. En cambio, el reconocimiento de gobierno se refiere a un acto que, fundamentalmente, valida el principio de autodeterminación de los pueblos, un principio del derecho internacional que se encuentra en la Carta de las Naciones Unidas (numeral 2 del art. 1).

A partir de esa crucial premisa sobre la organización y creación de los Estados, surgen interrogantes como: ¿cuándo y cómo se forman los Estados? ¿En qué momento las sociedades o grupos humanos se convierten en Estados? Expertos en derecho y Teoría del Estado han mantenido debates en el contexto de importantes corrientes que intentan identificar ese instante. Se han presentado enfoques naturalistas y positivistas,

pero fueron los primeros, con el derecho de gentes, los que intentaron explicar durante la Edad Media y Moderna el origen y desarrollo del Derecho Internacional.

Hasta hoy, el establecimiento de un Estado está influenciado por una variedad de factores que deben ser considerados; no obstante, cuando estos ingresan al ámbito multilateral del Sistema de la Organización de Naciones Unidas, se puede afirmar que han adquirido personalidad jurídica y, por ende, capacidad jurídica internacional. En conclusión, el reconocimiento se considera un acto unilateral, bilateral o multilateral que permite a un sujeto de derecho internacional aceptar la existencia de otro, ya sea un Estado o un gobierno.

#### **D. Acuerdo recíproco**

El acuerdo recíproco constituye el fundamento jurídico esencial y el último paso necesario para establecer relaciones diplomáticas y consulares. La firma de un acuerdo entre dos Estados (o entidades de Derecho Internacional implicadas) significa que ambos poseen personalidad jurídica, lo que les otorga la capacidad de asumir los derechos y obligaciones que surgen de dicho acuerdo. Esta capacidad se denomina «ius contrahendi».

La necesidad de tener un acuerdo surge del respeto a la autonomía de las partes involucradas, que en el caso de los Estados debería ser libre y soberana. Este acuerdo implica que el establecimiento de relaciones diplomáticas y consulares no conlleva la obligación de realizar el acto.

Este acuerdo está regulado por los artículos 2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, donde se establece el principio de consentimiento mutuo. Así, el intercambio de misiones solo podrá llevarse a cabo conforme a estas normas, lo que evidencia que el establecimiento de relaciones y el envío de representantes exteriores o no centrales en el ámbito diplomático son dos aspectos diferentes, aunque estrechamente relacionados. Mientras que el establecimiento de relaciones entre los sujetos se basa en consideraciones políticas y jurídicas previas, el envío de representantes surge directamente de la definición de acuerdos específicos entre las partes, que deberán acordar cláusulas de entendimiento de manera recíproca.

El consentimiento entre las partes para establecer relaciones puede materializarse a través de distintas modalidades. Existen convenios ad hoc, tratados de amplio o general alcance, pactos que abarcan aspectos diplomáticos y consulares, acuerdos de paz y amistad, de reconocimiento, de comercio o de navegación. En todos ellos

puede incluirse de manera tácita el inicio de las relaciones. Respecto a la forma en que se expresa dicho consentimiento, esta puede variar: a veces se consigna de manera explícita en el propio instrumento, y en otras ocasiones se presume a partir de la conducta de los Estados, por ejemplo, al llevar a cabo el intercambio de misiones u oficinas, sin necesidad de que medie un documento escrito.

En general, se asume que las relaciones consulares están establecidas (salvo que se indique lo contrario) cuando se otorga el consentimiento para iniciar relaciones diplomáticas. La Comisión de Derecho Internacional sostiene que si uno de los Estados que mantiene relaciones diplomáticas<sup>2</sup> decide abrir un consulado en el territorio de otro, no es necesario establecer un acuerdo específico para la creación de relaciones consulares. Sin embargo, esta postura presenta ciertas debilidades en dos situaciones: en primer lugar, las oficinas consulares suelen estar ubicadas dentro de la sede de la misión diplomática, y el acuerdo normalmente regula la forma en que se organizan estas oficinas; en segundo lugar, siempre existe el riesgo de que las relaciones diplomáticas sean suspendidas o finalizadas, lo que podría afectar la situación de las relaciones consulares si no hay un acuerdo al respecto. Según las disposiciones de la *Convención de Viena de 1963*, esto debería evitarse.

## 1.6.2 Órganos de las Misiones Diplomáticas

¿Quiénes son los responsables de establecer las relaciones diplomáticas entre los países? ¿De qué manera operan estas entidades? ¿Quiénes están al frente de ellas? ¿Cómo llevan a cabo las conexiones, ya sean permanentes o temporales, entre los Estados? Estas son las cuestiones que abordan frecuentemente los autores de manuales y libros de derecho diplomático. Los Estados, en su búsqueda por crear una estructura que les permita ser representados, salvaguardar sus intereses en el extranjero y cumplir con sus objetivos de política exterior, establecen entidades tanto internas como externas que se ocupan de llevar a cabo estas funciones.

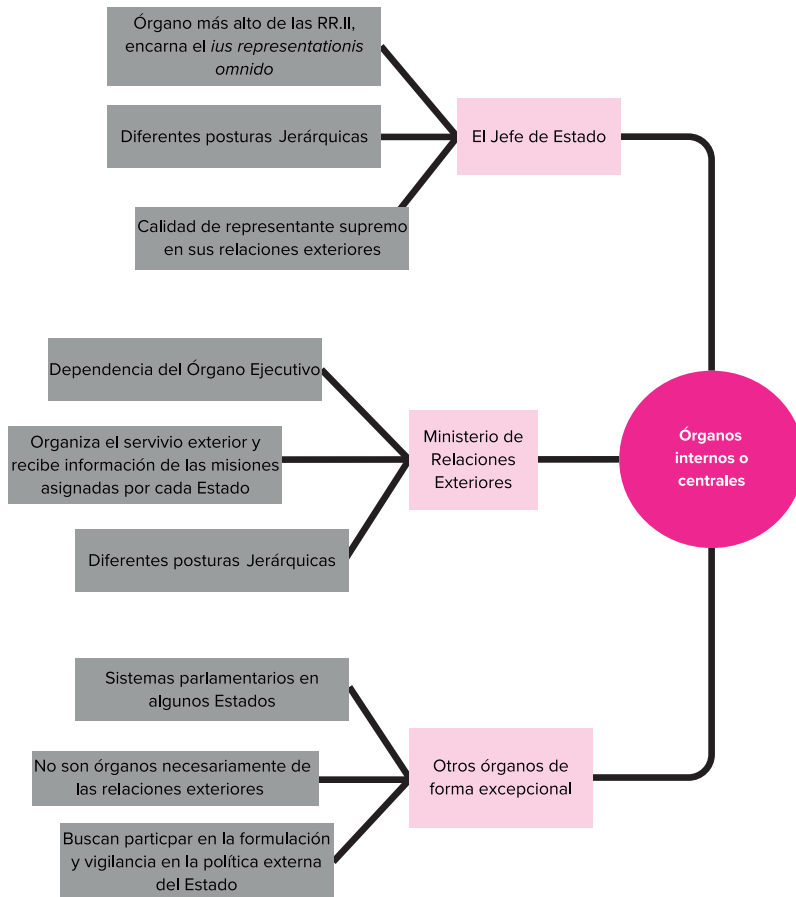
Pérez de Cuéllar (2009) distingue entre los órganos que manejan las relaciones diplomáticas en las esferas central y exterior (también denominados internos y externos; los segundos son conocidos como órganos de comunicación) y explica que las relaciones diplomáticas entre naciones son gestionadas por personas o entidades que participan tanto en la formulación de la política exterior como en su implementación. La clasificación tradicional de estos órganos sitúa al Jefe de Estado y

2 Esto se encuentra regulado en el art. 2.2 de la *Convención de Viena de 1963*. Esta no es una presunción de derecho, sino una simple presunción que es el resultado de la práctica entre los Estados.

al Ministro de Relaciones Exteriores en la categoría de órganos internos, mientras que el agente diplomático y la misión diplomática se consideran órganos externos (p.91). Es importante señalar que esta clasificación no solo separa los órganos en internos y externos, sino que también establece una jerarquía, colocando a los órganos centrales o internos en una posición superior, siendo el primero el de mayor rango, y los últimos, es decir, la misión diplomática y el agente, en una posición inferior.

### 1.6.2.1 Órganos Internos o Centrales

**Figura 6.** Órganos Internos de las Misiones Diplomáticas



*Nota.* Elaboración propia. Diseñado por Marisol Argueta y Jennifer Mulato.

Los órganos centrales o internos son los siguientes:

**1. El Jefe de Estado**

Según, Pérez de Cuéllar (2009), es el primero y el más alto órgano de las relaciones internacionales es quien encarna el *ius representationis omnidae*<sup>3</sup>. Esta persona puede asumir diferentes posturas jerárquicas, dependiendo del régimen político que estructure el Estado, pudiendo presentarse como: Rey, Emperador, Presidente de la República, Presidente de Junta de Gobierno, Presidente de Ejecutivo Colegiado, Primer Ministro o Canciller (en estos últimos casos en los Estados donde existe sistema parlamentario en la que participa el primer ministro o el canciller) (p.92). Este tiene la calidad de representante supremo del Estado en sus relaciones exteriores y es un órgano que va a dirigir la conducta del Estado a nivel internacional. En el caso salvadoreño, esta figura la representa el Presidente de la República y es una facultad que se encuentra regulada en el numeral 5 del art. 168 de la *Constitución de la República de El Salvador*.<sup>4</sup>

**2. Ministerio de Relaciones Exteriores**

Dependencia del órgano ejecutivo que puede presentarse en diferentes denominaciones. Existen los casos en los que aparece como Secretaría de Estado, Ministerio de Asuntos Internacionales, Cancillería, entre otros. Este órgano de las relaciones exteriores permite que se pueda organizar el servicio exterior y recibir la información proveniente de las misiones colocadas en cada Estado receptor. Permite ejecutar los mandatos provenientes del Jefe de Estado quien nombra a cargo de este a un ministro/a o secretario/a para que la dirija.

**3. Otros órganos (de forma excepcional)**

Existen Estados que tienen sistemas parlamentarios que buscan tener participación en las relaciones exteriores. Aunque estos no son –necesariamente– órganos de las relaciones exteriores, si que tienen un interés creciente en la política exterior de forma

---

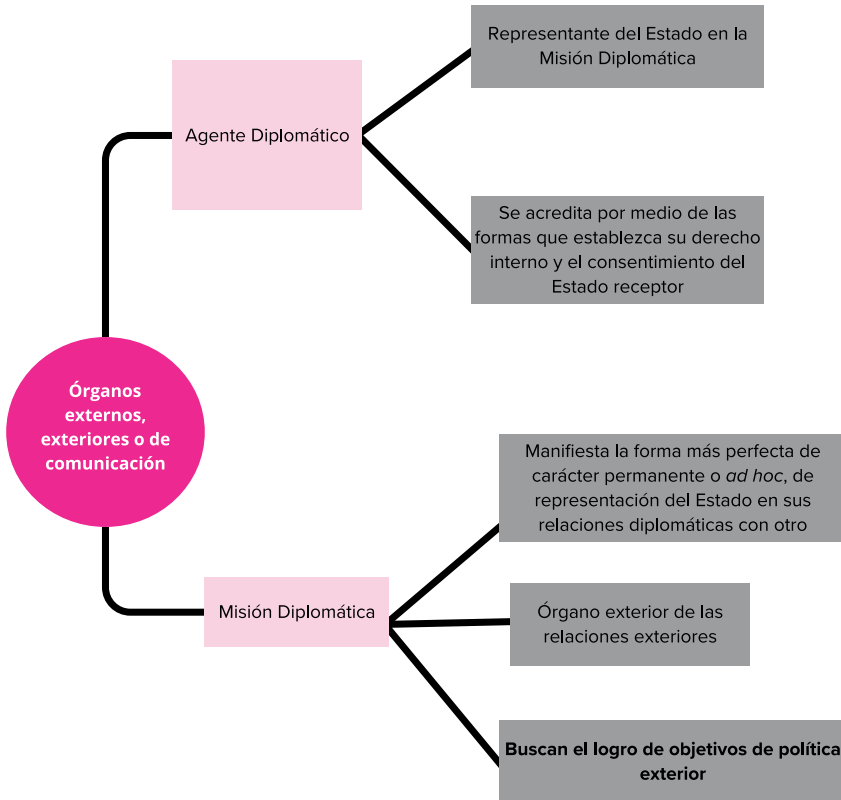
3 Según el *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*, este vocablo alude a la capacidad general de representación inherente al Jefe de Estado, al Jefe de gobierno y al Ministro de Asuntos Exteriores por lo que respecta su facultad para celebrar los tratados internacionales. El antiguo régimen, indicaba que era la capacidad del jefe de Estado para ostentar la representación del mismo, sin ningún género de restricción y en todas las materias. Era el poder absoluto del soberano.

4 Art. 168.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: 5. Dirigir las relaciones exteriores.

activa, pero indirectamente, buscan participar en la formulación y vigilancia de la política externa del Estado. Cada vez más, se crean comisiones de relaciones exteriores en estos órganos. En el caso salvadoreño, la Asamblea Legislativa, que es un cuerpo colegiado conformado por diputados, regula en su Reglamento Interior en su numeral 1, art 38 y numeral 5 del art 39 esta comisión, que además es de clase permanente.<sup>5</sup>

### 1.6.2.2 Órganos externos, exteriores o de comunicación

Figura 7. Órganos externos, exteriores o de comunicación



Nota. Elaboración propia. Diseñado por Marisol Argueta y Jennifer Mulato.

- 5 Artículo 38.- Clases de Comisiones Las comisiones son: permanentes, transitorias, ad hoc y especiales: 1) Permanentes: se establecen en el artículo 39 de este Reglamento. ARTÍCULO 39.- COMISIONES PERMANENTES: 3) RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA Y SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR.

De acuerdo con Pérez de Cuéllar (1997), los órganos encargados de las relaciones exteriores ejercen el derecho de misión, anteriormente denominado derecho de legación (también conocido como derecho de representación) (p. 32). Este derecho permite a las entidades con personalidad jurídica internacional que se representen mutuamente, mediante un acuerdo, a través de agentes diplomáticos en el marco de una misión diplomática.

## 1. Agente diplomático

Con base en lo que establece la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, el agente diplomático es la persona que ejerce el rol de representante del Estado en la Misión Diplomática. Esta persona se acredita por medio de las formas que establezca su derecho interno y el consentimiento del Estado receptor. Más adelante se detallará su papel en la misión diplomática.

## 2. Misión Diplomática

La Misión Diplomática manifiesta la forma más perfecta de carácter permanente o *ad hoc*, de representación del Estado en sus relaciones diplomáticas con otro. Es un órgano exterior de las relaciones exteriores puesto que, a través de misiones permanentes, especiales, delegaciones en órganos y conferencias, buscan el logro de objetivos de política exterior.

### 1.6.3 Definición, características y fines de la Misión Diplomática

Aunque el artículo 1 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas* establece algunas definiciones y categorías relevantes en el ámbito de las relaciones diplomáticas, no ofrece una definición general de lo que constituye una misión diplomática. Esto incluye la falta de definición de las misiones diplomáticas permanentes, *ad hoc* o temporales. Vilaríño Pintos (2018) destaca que esta omisión es difícil de comprender, ya que se trata del principal convenio (y el único) que codifica el derecho diplomático, el cual no aclara el órgano fundamental para la relación específica que se regula (p. 179).

No obstante, según Vilaríño Pintos (2018), una interpretación de la misma Convención puede ayudar a determinar que el concepto de Misión Diplomática se puede entender de dos maneras significativas: una subjetiva y otra objetiva. La interpretación subjetiva se refiere al agente diplomático y a las responsabilidades que este tiene al representar al Estado que lo acredita, considerando también el tiempo y el lugar de su acreditación. Por otro lado, la interpretación objetiva se relaciona con la naturaleza de la Misión Diplomática donde el agente ejerce sus funciones. En este sentido, la interpretación objetiva cobra mayor relevancia en la convención, ya que este

documento establece la actividad diplomática como la principal, en lugar de centrarse en la persona que la ejecuta. Es importante recordar que, históricamente, se había dado prioridad a la figura del representante (no al Estado, sino al soberano), pero con el cambio en la perspectiva funcional de la diplomacia, la actividad de representar al Estado se ha vuelto fundamental en la política exterior (p. 179).

Esta perspectiva objetiva de la Misión Diplomática resalta los órganos institucionales que cada Estado (o actor del Derecho Internacional) designa para llevar a cabo las funciones estipuladas por la convención. En otras palabras, forma parte de la estructura organizativa de cada ministerio de relaciones exteriores (o entidad equivalente) y tiene como propósito representar al Estado, ya sea de manera temporal o permanente.

Pérez de Cuéllar (1997) define la Misión Diplomática como una agencia o entidad que un Estado establece en otro Estado, con su consentimiento, con el propósito de mantener relaciones diplomáticas (p.55). En esta definición, el autor también subraya lo que menciona Vilarriño Pintos (2018), al aclarar que la Misión Diplomática es una institución que se sostiene por sí misma, separada de la figura del agente o agentes diplomáticos, y que posee sus propias características, objetivos y derechos (p. 179).

Con base en lo anterior, las características de la Misión Diplomática son las siguientes:

- a) Se puede deducir que una Misión Diplomática se crea mediante el consentimiento de las partes implicadas, lo que significa un acuerdo entre el Estado que la designa y el Estado que la recibe. La duración de esta misión estará sujeta a circunstancias particulares que influyen en su existencia y en su posible conclusión. La finalización de la misma exige condiciones muy específicas, las cuales se tratarán más adelante.
- b) La forma y los cambios que se realicen en el personal en nada influyen en que permanezca o no la Misión Diplomática en el Estado receptor.
- c) Que la misión cambie de rango no dependerá del personal que posea, al contrario, este depende del rango que esta posea. Y el rango mismo, dependerá del acuerdo o medidas establecidas por los Estados.
- d) La misión diplomática es un órgano funcional práctico, representativo y no personalizado que actúa a nivel institucional y se comunica con las autoridades del Estado receptor por medio de esa vía. Utiliza las notas verbales para comunicarse con el ministerio de relaciones exteriores local sin necesidad de sello ni rúbrica del agente.

- e) El status diplomático que disfruta la misión es de mayor alcance que el que posee el agente diplomático; sin misión no habría agente.

En este punto, después de haber señalado en qué consiste y cuáles son sus características, es importante determinar el propósito de establecer una Misión Diplomática. De acuerdo con Pérez de Cuellar (1997), los objetivos de la Misión Diplomática (p. 55) son los siguientes:

- a) Representar al Estado acreditante
- b) Atender los intereses del Estado, cualquiera sea su naturaleza
- c) El amparo diplomático o protección de los derechos de los nacionales residentes en el Estado receptor. El amparo diplomático, según Pérez de Cuéllar (1997), es tanto un deber como un derecho que implica que una misión diplomática protege los intereses de sus nacionales en un país extranjero, siempre que se cumplan ciertas condiciones y requisitos. Este concepto se fundamenta en el principio de igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros. No obstante, para que se pueda llevar a cabo, deben cumplirse las siguientes condiciones: a) debe existir una relación jurídica y política, comprobada adecuadamente, entre el Estado que envía la representación y el reclamante (nacionalidad); b) el reclamante debe haber agotado todos los recursos legales disponibles; c) el reclamante no debe haber violado las leyes del Estado receptor ni ninguna norma del Derecho Internacional. El Pacto de Bogotá aborda esta situación en su artículo VII, afirmando que las Altas Partes contratantes se comprometen a no presentar una reclamación diplomática para proteger a sus nacionales ni a iniciar una controversia internacional si esos nacionales han tenido acceso a los tribunales competentes del país en cuestión. Aunque esta disposición podría parecer que rechaza el amparo, en realidad lo que hace es restringir su aplicación para prevenir su uso excesivo, subrayando que, en última instancia, el interés colectivo del Estado prevalece sobre el interés individual (p. 57).
- d) Sostener y promover las relaciones de amistad entre ambos sujetos de derecho internacional. Buscar el impulso y el fortalecimiento de los lazos políticos, culturales, económicos y científicos entre ellos.
- e) Se debe realizar una observación y un análisis de la situación del Estado receptor para comunicarlo a su propio Estado, especialmente al gobierno actual. Es importante señalar que esta observación y análisis deben llevarse a cabo por medios que estén permitidos por el derecho internacional; en otras palabras, el espionaje y cualquier otro método ilegal para obtener información están estrictamente prohibidos.

### 1.6.4 Clasificación de las Misiones Diplomáticas

Las Misiones Diplomáticas, atendiendo a una diversidad de criterios, pueden clasificarse:

- a) **Según su duración:** las Misiones Diplomáticas pueden clasificarse en permanentes o extraordinarias. Las Misiones Diplomáticas permanentes son agencias que los Estados establecen recíprocamente en los territorios de cada uno, fundamentadas en principios del Derecho Internacional, costumbres y legislación codificada. Estas permanecen indefinidamente en dichos territorios y resultan de la negociación de acuerdos bilaterales que regulan su categoría, los agentes diplomáticos, el cuerpo diplomático, el número de miembros, las instalaciones, la residencia del agente, entre otros aspectos. También se les conoce como misiones ordinarias. Por otro lado, las Misiones Diplomáticas extraordinarias se llevan a cabo para lograr objetivos y fines específicos. Se realizan en ocasiones como congresos, firma de tratados, coronaciones, jubileos de soberanos, funerales de Jefes de Estado o celebraciones especiales (Pérez de Cuéllar, 1997, p. 58).
- b) **Por el sujeto de derecho internacional ante quien se acreditan:** el sujeto de derecho internacional ante el cual se presentan las acreditaciones puede ser un Estado o una organización internacional (incluyendo alguno de sus organismos especializados). Las acreditaciones ante Estados se rigen por las normas establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, mientras que las que se realizan ante organizaciones internacionales están reguladas por la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter universal. A estas últimas se les suele llamar, en lugar de misiones, representaciones diplomáticas y pueden ser de carácter permanente o temporal.
- c) **Por la cantidad de sujetos de derecho internacional ante los que se acredita:** Las misiones pueden ser acreditadas ante un único Estado y a estas se les conoce como misiones diplomáticas residentes. En cambio, hay Misiones Diplomáticas que están acreditadas ante varios Estados, las cuales se llaman Misiones Diplomáticas concurrentes. Para que esto sea posible, es necesario el consentimiento de los Estados implicados en este tipo de relaciones diplomáticas (Vilariño Pintos, 2018, pp. 234-240).
- d) **Por la cantidad de sujetos de derecho internacional que representa:** las misiones pueden representar a un solo Estado o pueden representar a varios Estados en sus relaciones diplomáticas, siempre y cuando haya consentimiento de los Estados involucrados (Vilariño Pintos, 2018, pp. 234-240).

### 1.6.5 El establecimiento de la Misión Diplomática dentro de su ciclo de vida

De acuerdo con los puntos discutidos previamente, es importante señalar que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas no establece un orden específico para la realización secuencial de los pasos necesarios para establecer misiones diplomáticas. No obstante, proporciona directrices generales que permiten a los sujetos de derecho internacional involucrados orientarse en este proceso. A lo largo de los arts. Del 2 al 13, se regulan diversas situaciones significativas que ocurren durante el establecimiento de una Misión Diplomática.

La creación de Misiones Diplomáticas permanentes entre países es la forma más eficaz de sostener relaciones diplomáticas. El establecimiento de estas misiones se lleva a cabo con el consentimiento mutuo de los Estados, de acuerdo con lo estipulado en el art. 2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, lo que se materializa en un acuerdo entre las partes. Este acuerdo tendrá características y modalidades específicas según el contexto.

Los pasos que en la práctica se llevan a cabo para establecer una misión, de acuerdo con Vilaríño Pintos (2018), son los siguientes:

Las partes suelen buscar acercamientos a través de diferentes métodos. En ocasiones, esto ocurre de forma directa con visitas de alto nivel de los Jefes de Estado en los respectivos países. Otras veces, se aprovechan espacios multilaterales donde se celebran foros, conferencias y las partes utilizan equipos técnicos que facilitan esta interacción. Este proceso de acercamiento resulta fundamental para identificar los intereses compartidos que permitan establecer relaciones diplomáticas y, eventualmente, dar lugar a una negociación cuyo resultado sea un acuerdo que refleje la voluntad de las partes y los términos que regirán sus vínculos. Dichos acercamientos pueden llevarse a cabo por distintos medios. En ocasiones se realizan de forma directa, mediante visitas de alto nivel de los Jefes de Estado a los respectivos países. En otras, se aprovechan espacios multilaterales, como foros y conferencias, donde el intercambio se facilita a través de equipos técnicos designados para tal fin. Este proceso de acercamiento es fundamental para identificar los intereses compartidos que permitirán establecer relaciones diplomáticas y puede dar lugar a una negociación que resulte en un acuerdo que refleje la voluntad de las partes y los términos que regirán sus relaciones (p. 193).

Se realiza el acuerdo que refleja el consentimiento de las partes y que tiene como objetivo establecer las relaciones diplomáticas entre los Estados. Este acuerdo especifica el lugar, la categoría, el número de integrantes que tendrá la misión y otros aspectos

que las partes consideren relevantes en sus relaciones diplomáticas (el art. 2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas aborda aspectos generales sobre el consentimiento; el art. 5.2 se refiere al tipo de misión y el art. 10, al número de miembros que deberá integrar la misión).

Por lo general, la Misión Diplomática se instalará en la capital del país receptor o, si no es posible, en la ciudad donde se ubique el gobierno central, siempre que cuente con el consentimiento del Estado receptor (esta situación está regulada por el art. 12 de la Convención).<sup>6</sup>

En ocasiones, la Misión Diplomática no se sitúa en la capital del país receptor, sino en otra ciudad por diversas razones. Estas pueden incluir la creación de una nueva capital, motivos políticos, conflictos bélicos o que la misión se encuentre en un país diferente.

Se establecen los lugares donde se llevará a cabo la misión para señalar el cumplimiento del acuerdo acordado entre las partes. En cuanto a la titularidad o propiedad de dichos lugares, es importante señalar que esto no afecta de ninguna manera el status diplomático que se tiene.

Los agentes diplomáticos y otros integrantes de la misión son acreditados a través de un documento conocido como cartas patentes, que se presenta ante el Jefe de Estado. En el caso de que no se trate de un embajador, sino de un encargado de negocios que se acredita ante el Ministro de Relaciones Exteriores, el documento utilizado es diferente y se llama cartas de gabinete. Esto está estipulado en los arts. 4 y 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

La acreditación de un agente diplomático no es un derecho absoluto del Estado que lo acredita, ya que el Estado receptor tiene la posibilidad de rechazar a la persona del agente diplomático mediante una declaración de persona no grata, incluso antes de que este llegue a su territorio. Esta facultad está regulada por los arts. 8 y 9 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

El establecimiento de una Misión Diplomática no es el único aspecto relevante en su ciclo de vida, ya que, una vez creada, puede experimentar cambios e incluso llegar

6 El artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas indica que el Estado que envía un representante no podrá establecer oficinas que sean parte de la misión en lugares diferentes a donde se encuentra la misión, a menos que cuente con el consentimiento previo y explícito del Estado anfitrión.

a su finalización; sin embargo, este último punto se tratará al final de este capítulo. Al considerar el ciclo de vida de la misión diplomática tras su establecimiento, es importante abordar dos posibles escenarios: la transformación y la suspensión de las relaciones diplomáticas y, por ende, de la misión. La **transformación** implica un cambio en la categoría de la misión, que comúnmente ocurre en momentos de crisis. Esto se evidencia cuando se eleva o se reduce la categoría del representante de la misión, que puede ser un embajador (o jefe de misión) o algún otro nivel jerárquico inferior. En situaciones de crisis, los Estados suelen rebajar la categoría de su misión, designando a un agente de menor rango, pero una vez que la crisis se resuelve, es posible regresar al embajador como jefe de misión. En ocasiones, las transformaciones pueden ser simultáneas y recíprocas entre las misiones de diferentes Estados, aunque esto no es estrictamente necesario (aunque es lo más común), lo que podría llevar a que las categorías de misión sean diferentes durante un período de crisis (Vilariño Pintos, 2018, p. 194).

Por otro lado, la **suspensión** ocurre cuando el Estado acreditante retira a todos sus agentes diplomáticos sin intención de enviar otros. En este caso, solo permanece el personal administrativo, técnico y de servicio en la misión, o puede que se decida cerrar temporalmente la misión. Es crucial entender la suspensión, ya que su implementación reduce la categoría de la misión y puede llevar a su eventual extinción. Este fenómeno impide el funcionamiento de la misión y limita la representación diplomática, aunque no necesariamente significa una ruptura de las relaciones diplomáticas, las cuales continúan existiendo. La suspensión puede deberse a dos razones: por circunstancias fácticas, como la ocupación del territorio del Estado receptor por otro Estado, lo que puede llevar a una suspensión temporal hasta que finalice dicha ocupación; o por razones políticas, como crisis entre los Estados acreditante y receptor, lo que resulta en la retirada de los agentes diplomáticos de la misión. Sin embargo, en ambos casos, no se produce una ruptura de relaciones diplomáticas. Es importante señalar que, para normalizar las relaciones después de una suspensión (especialmente en el segundo caso), será necesario celebrar nuevamente un acuerdo de restablecimiento de relaciones diplomáticas y proceder a acreditar de nuevo a los agentes diplomáticos (Vilariño Pintos, 2018, p. 195).

### 1.6.6 Organización de la Misión Diplomática

En la era contemporánea, tras la codificación del derecho diplomático, se han establecido normas generales que permiten la organización de la representación de los Estados, que en este contexto se refiere a las Misiones Diplomáticas permanentes. Sin embargo, es fundamental señalar que las diferentes categorías o rangos de estas misiones no están claramente definidas en estos marcos normativos internacionales.

Por lo tanto, es relevante analizar lo que establece el artículo 14 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.<sup>7</sup> En relación con las clases de Jefes de Misión y su contribución a la jerarquización de las categorías de misiones, esto se remonta a una clasificación influenciada por eventos históricos que determinaron su orden de precedencia, como el *Congreso de Viena* y el *Protocolo de Aquisgrán* de 1815 y 1818, respectivamente. De este modo, el derecho consuetudinario y la práctica comúnmente aceptada entre Estados y otros actores del derecho internacional pueden servir como referencia para definir las categorías de Misiones Diplomáticas.

Asimismo, según lo advertido por Labariega (1995), la misión puede organizarse con base en dos formas de representación diplomática: 1) una representación simple, que es aquella en la que el Estado acredita un solo agente diplomático ante un solo Estado extranjero; 2) múltiple o concurrente, esta es la forma aplicada cuando el Estado acredita a un agente ante varios Estados extranjeros. Esta última variable aplica cuando se acredita un agente ante varios gobiernos o cuando dos o más Estados acreditan a un solo agente ante un tercer Estado (p. 20).

### 1.6.7 Categorías de misiones y su estructura

Las misiones permanentes están estructuradas por la práctica generalmente aceptada por los Estados. De la siguiente manera:

#### *Primera categoría*

La primera categoría de misiones, la constituyen las siguientes:

- a) Embajadas
- b) Nunciaturas
- c) Altos Comisionados
- d) Altas representaciones

7 Artículo 14. Los jefes de misión se dividen en tres clases: a) embajadores o nuncios acreditados antes los Jefes de Estado y otros jefes de misión de rango equivalente; b) enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado; c) encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores. 2. Salvo por lo que respecta a la precedencia y a la etiqueta, no se hará ninguna distinción entre los jefes de misión por razón de su clase.

### ***Embajadas***

Este es el primer lugar que se encuentra en la primera categoría de Misiones Diplomáticas permanentes, dada su trascendencia histórica y la práctica general aceptada por los Estados. Con mucha frecuencia se le utiliza como sinónimo de Misión Diplomática, aunque es incorrecto y puede llegar a malinterpretarse.

### ***Nunciaturas***

Es la representación de la Santa Sede. Así como suele pasar con el uso de embajada como sinónimo de misión diplomática, así también con las representaciones de la Santa Sede que, aunque no sean nunciaturas, se les confunde.<sup>8</sup>

### ***Altos Comisionados***

Estos son comunes en el ámbito de la Comunidad Británica de Naciones (The British Commonwealth of Nations).

### ***Altas representaciones***

Estas son las representaciones intercambiadas entre Francia y la Comunidad Francesa. Aunque esta denominación no es aplicada de manera regular y uniforme a ellos.

### ***Segunda Categoría***

Las legaciones se ubican en la segunda categoría de Misiones Diplomáticas. Originalmente, este término se utilizaba para referirse a todas las Misiones Diplomáticas, similar a cómo se emplea actualmente para las embajadas. Sin embargo, con el tiempo, su uso se limitó a un rango inferior al de las embajadas, especialmente tras la regulación establecida por el *Congreso de Viena* de 1815, que clasificó a los agentes diplomáticos en distintas categorías. Además, el término legación también se aplica a las misiones de tercera categoría. La principal diferencia para determinar si

8 De acuerdo con Vilaríño Pintos (2018), la figura del pro-nunciatura fue establecida por Pablo VI en 1966 de manera unilateral, para designar las representaciones de la Santa Sede cuando el jefe de estas, conocido como pro-nuncio, no era automáticamente el decano del cuerpo diplomático en el país receptor. Sin embargo, en 1993, Juan Pablo II eliminó esta figura y transformó dichas representaciones en nunciaturas. Esta decisión fue comunicada a las nunciaturas a través de un Despacho Circular del Secretario de Estado el 19 de enero de 1993 (p.181).

se trata de una legación de segunda o tercera categoría radica en el rango del jefe de misión: si el jefe es un ministro plenipotenciario, se considera una legación de segunda categoría; en cambio, si es un encargado de negocios, se clasifica como una legación de tercera categoría. En lo que se refiere a las Misiones Diplomáticas permanentes de segunda categoría, actualmente no se emplean debido al proceso de descolonización. Por lo general, al establecer relaciones diplomáticas, se acuerda que sean de primera categoría, fundamentándose en el principio de igualdad soberana. Así, las misiones de segunda categoría quedarían obsoletas, tal como ocurrió con las internunciatas de la Santa Sede, que fueron eliminadas, como fue el caso de las pro-nunciaturas durante el papado de Juan Pablo II en 1993. (Vilariño Pintos, 2018, p. 182).

### *Tercera categoría*

Las misiones mencionadas anteriormente son aquellas que están bajo la dirección de un encargado de negocios. La principal diferencia es que estas misiones todavía están activas en la práctica. Aunque no fueron parte del establecimiento inicial de las relaciones diplomáticas, este tipo de misión surge como respuesta a una crisis entre el Estado que envía la misión y el Estado receptor. Por lo tanto, hoy en día se recurre a ellas en situaciones de crisis y eventualmente, se pueden restaurar las misiones a su categoría original, como se discutió en la sección sobre el ciclo de vida de la Misión Diplomática (Vilariño Pintos, 2018, p. 183).

Es importante aclarar que las categorías y nombres utilizados son los que están más establecidos en la práctica. No obstante, en el caso de las de tercera categoría, a menudo se les denomina de manera diferente debido a razones de normativa interna o a las particularidades de las relaciones entre los Estados, siempre que exista el consentimiento del Estado receptor.

## **1.6.8 La función diplomática**

Ahora bien, ¿qué roles cumplen estas Misiones Diplomáticas mencionadas anteriormente por categorías? El artículo 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas se ocupa de este tema en particular. En este artículo se pueden distinguir varias funciones que se describen a continuación.

**a) Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor**

Según lo desarrollado por Langlois (2009), Philippe Cahier indica que esta función implica comunicar la voluntad, los deseos, las inquietudes y las opiniones del Estado acreditante con el fin de hacer valer sus derechos y proteger sus intereses. Por lo tanto, es necesario examinar en qué consiste esta labor desempeñada por el agente diplomático en su misión (p. 201). Con base en esto, es pertinente clasificar las formas en que se lleva a cabo esta representación, las cuales son las siguientes:

- Representación simbólica
- Representación legal
- Representación política

***Representación simbólica***

Langlois (2009) menciona que esta representación simbólica puede ser caracterizada por una cualidad accidental conocida como carácter ceremonial o de ceremonia. Esto se debe a que es el tipo de representación mediante la cual el diplomático/a actúa en nombre del Estado. Por lo tanto, es fundamental que este cumpla con actividades relacionadas con sus obligaciones protocolarias en eventos, ceremonias oficiales y otras actividades organizadas por las autoridades del Estado receptor en las que él o ella participa. Esta representación simbólica tiene dos propósitos fundamentales: primero, evoca la percepción de prestigio que el Estado mantiene frente a otros Estados donde cuenta con misiones diplomáticas reconocidas; segundo, se relaciona con la evaluación del mismo prestigio que el Estado tiene hacia el gobierno al que está acreditado (p. 118). Las funciones asociadas a esta representación simbólica incluyen la organización y participación en banquetes, recepciones y diversas actividades, así como la elaboración de mensajes de felicitación, condolencias y otros gestos de cortesía en momentos apropiados.

Hans Morgenthau, citado por Langlois (2009), ayuda a entender esta representación al señalar como ejemplo notable las grandes y ostentosas recepciones que se realizaban en la mayoría de las misiones diplomáticas, las cuales se sentían en la obligación de organizarlas para los gobiernos, el cuerpo diplomático y otros representantes de los Estados anfitriones (p. 118). No obstante, esta perspectiva sobre la representatividad ha sido objeto de críticas en los Estados democráticos, ya que no debería interpretarse como una inclinación hacia el lujo, sino como una representación del Estado ante el Estado receptor. En este contexto, el decoro y la prudencia se consideran valores importantes que deben ser considerados como límites en esta forma de representación.

### ***Representación legal***

Esta representación se fundamenta en la personalidad jurídica internacional que poseen los Estados y, como titulares de esta, son entidades ficticias creadas por el marco legal (Langlois, 2009, p. 119). Por lo tanto, esta representación resulta imprescindible y obligatoria; el diplomático/a actúa como el representante del Estado ante el Estado receptor. En la mayoría de los actos, declaraciones, convenciones o acuerdos en los que tiene la facultad de intervenir (ya que la norma se lo permite), actúa en nombre del Estado que representa.

De este modo, el diplomático/a funciona como un intermediario que expresa la voluntad del gobierno y del Estado, comprometiendo a este último a cumplir con las consecuencias de sus decisiones. Esta representación le otorga al diplomático/a la capacidad de firmar tratados, llevar a cabo acciones, participar en foros multilaterales y proteger a los ciudadanos de su país. Es importante señalar que este tipo de representación suele estar respaldado por normativas internas de los Estados, por lo que no sería inusual encontrar disposiciones legales que regulen los alcances y límites de la función del diplomático/a (Langlois, 2009, p. 119).

### ***Representación política***

El agente diplomático representa al Estado como un sujeto que ejerce soberanía. Dado que los Estados son entidades abstractas y no pueden actuar por sí solos, recurren a sus órganos centrales, tanto internos como externos, para alcanzar sus objetivos en el ámbito de la política exterior (Langlois, 2009, p. 119). Por lo tanto, estas entidades son las encargadas de llevar a cabo dicha labor.

De acuerdo con Langlois (2009), esta función particular se cumple para que la persona que la ejerce pueda llevar a cabo acciones que reflejen el papel del gobierno actual (p. 119). Algunos sostienen que esta forma de representación es la más relevante, ya que se encarga de la protección, negociación, supervisión e intercambio de información, las cuales complementan las demás funciones diplomáticas definidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

**b)** Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales

Dentro de los márgenes establecidos por el derecho internacional, esta función implica proteger los intereses de los ciudadanos, de manera que quien esté a cargo de la Misión Diplomática pueda intervenir cuando sea necesario. Esto abarca brindar apoyo a los compatriotas en el país receptor, asistirles en las reclamaciones pertinentes

para salvaguardar sus derechos y, principalmente, minimizar el impacto negativo sobre sus bienes jurídicos.

Según Langlois, la defensa de los intereses de los ciudadanos en el extranjero tiene dos facetas: la primera busca prevenir daños, mientras que la segunda se enfoca en reparar cualquier daño que ya haya ocurrido. Esta forma de protección, conocida como **amparo diplomático**, implica que el ciudadano recibirá asistencia de la misión diplomática de su país de origen. El amparo diplomático se considera un derecho y una obligación (lo que refleja la bilateralidad de la norma jurídica) que permite a un Estado, a través de sus misiones diplomáticas, salvaguardar los intereses de sus ciudadanos en el extranjero, fundamentándose en el principio de igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros.

El amparo diplomático<sup>9</sup> no es un derecho absoluto del que disfrutaban los ciudadanos en el extranjero. Para que tenga validez legal, es necesario cumplir con las siguientes condiciones: a) se debe verificar la nacionalidad, que establece un vínculo jurídico y político entre el Estado y la persona; b) el nacional afectado debe haber agotado todos los recursos jurisdiccionales disponibles en el Estado receptor, ya que esto es un requisito para que las reclamaciones sean admisibles. Al utilizar todos los recursos, es importante que estos sean jurisdiccionales, efectivos y adecuados, es decir, capaces de proteger la situación jurídica vulnerada y de generar el resultado para el que fueron diseñados. Sin embargo, el agotamiento de recursos tiene excepciones donde el Estado reclamante puede no aplicarlo: 1) si en el sistema legal interno no existe un debido proceso para restaurar el derecho violado, 2) si no se ha permitido a la persona afectada el acceso a la jurisdicción y a los recursos internos, y 3) si ha habido un retraso injustificado en la resolución de los recursos. Esto último está relacionado con la denegación de justicia. Además de la violación de derechos, si a la persona no se le brinda atención, si hay retrasos, obstáculos o denegaciones en el acceso a la justicia,

9 El amparo diplomático, según Pérez de Cuéllar, es un tema discutido en el Sistema Interamericano y se expresa en el Pacto de Bogotá en su art. VII: *Las Altas Partes Contratantes se obligan a no intentar la reclamación diplomática para proteger a sus nacionales ni a iniciar en efecto una controversia ante la jurisdicción internacional cuando dichos nacionales hayan tenido expeditos los medios para acudir a los tribunales domésticos competentes del Estado respectivo*. Puede observarse que existe en el sistema interamericano cierta resistencia al amparo diplomático que si bien es cierto no se rechaza, pero si se limita, se restringe. Por otro lado, la Convención de Viena lo reconoce en el art. 3b que justamente es el que está en desarrollo en este apartado y que reconoce que la protección de esos intereses tiene límites fijados por el derecho internacional. Esta protección ejercida por el Jefe de Misión debe tener presente que, sobre la protección del interés particular, se encuentra el interés colectivo y es el que es representado por el Estado.

esto también puede dar lugar a la protección diplomática.<sup>10</sup> La pronta justicia es un principio del derecho internacional recogido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14), así como en el Sistema Interamericano, específicamente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 8 y 25) y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (art. XVIII); c) quien reclama no debe haber infringido el ordenamiento interno del Estado receptor ni ninguna norma de derecho internacional. Según Langlois, la protección diplomática, aunque tiene sus límites, puede perderse si el nacional realiza actividades consideradas reprochables o maliciosas por el Estado receptor. Algunos ejemplos de estas conductas son: actos inmorales, fraudes o el uso de diferentes nacionalidades para presentar reclamaciones ilegítimas.

Para que un agente diplomático pueda desempeñar su función<sup>11</sup> y establecer cuál derecho ha sido vulnerado, es fundamental que exista un marco legal que reconozca tanto el derecho como el hecho que se le imputa en el Estado que lo acredita y en el Estado receptor.<sup>12</sup> Cualquiera persona extranjera que entra en el territorio de un país debe adherirse a su legislación interna y respetar a sus autoridades, normas que también le brindan protección. Sin embargo, puede darse el caso de que un abuso de soberanía o la arbitrariedad de una autoridad sean responsables de dicha violación; por ello, la necesidad de protección en estos casos se vuelve evidente. La nacionalidad, como vínculo jurídico y político, es esencial para salvaguardar al nacional, aunque es importante recordar que el objetivo principal es la protección.<sup>13</sup> Desde una perspectiva

10 Esto lo indica la Opinión Consultiva de la OCI I/90, párrafo 36 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

11 En el caso de El Salvador, la Ley de Extranjería de la República de El Salvador, establece en el artículo 6 que *los extranjeros desde el momento que ingresen al país, gozarán de los siguientes derechos: 1. Invocar tratados internacionales y convenciones internacionales suscritos entre el Estado de El Salvador y sus respectivos Estados cuando sus derechos comprendidos en los mismos sean violentados; 2. Ocurrir a la vía diplomática en los casos de la denegación de la justicia y después de agotados todos los recursos legales que tenga expeditos; 3. El beneficio de la reciprocidad.*

12 La Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados que fue adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana en 1933, establece en su art 9: *que los nacionales y los extranjeros se encuentran bajo la misma protección de la legislación y de las autoridades nacionales; los extranjeros no podrán pretender tener derechos diferentes ni más extensos que los nacionales.*

13 Se ha observado que las personas que han sido vulneradas a menudo cambian de nacionalidad como consecuencia de dicha situación. García Amador, citado por Langlois (2009), analiza lo que ocurrió

tradicional, la persona debe ser nacional en el momento de presentar la reclamación, en caso de que se produzca un cambio de nacionalidad antes de la violación del derecho.

En relación con la nacionalidad, pueden presentarse diversos escenarios previsibles:

- La persona que es nacional del Estado que presenta la solicitud podría no serlo en el momento en que se vulnera su derecho, debido a un cambio de nacionalidad ocurrido antes del daño.
- Puede haber una doble nacionalidad en la que ninguna de las nacionalidades corresponda al Estado receptor. En tal caso, cualquiera de los dos Estados podría interponer la reclamación.
- Si surge una controversia sobre la legitimidad de la demanda, lo más adecuado es que ambos Estados lleguen a un acuerdo sobre quién presentará la demanda ante el Estado receptor. Si la persona tiene dos nacionalidades y una de ellas corresponde al Estado receptor, el Estado acreditante no podrá ofrecerle protección, a pesar de que el individuo posea su nacionalidad. Esto se debe a que se prioriza la nacionalidad del país en el que reside y donde tiene la intención de permanecer.
- También es posible que se extienda la protección a una persona que no sea nacional del Estado que presenta la solicitud. Los artículos 45 y 46 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas abordan una situación que fundamenta estas circunstancias: a) cuando los Estados no cuentan con representación diplomática ni consular en un territorio y son representados por un tercer Estado; b) cuando se interrumpen las relaciones diplomáticas entre los Estados y se solicita a un tercero que proteja los intereses de uno de ellos y de sus nacionales. Ambas situaciones requieren el consentimiento del Estado receptor.

---

en la sesión de Oslo del Instituto de Derecho Internacional, donde el relator Borchard planteó que para que se aplicara el amparo, era necesario que la persona afectada fuera nacional del Estado en el momento en que sufrió el daño. Sin embargo, desde una perspectiva más contemporánea y alejada del anacronismo y la visión tradicional del derecho internacional, se sostiene que el Estado debe proteger al individuo, incluso si el daño ocurrió después de un cambio de nacionalidad. El principio de nacionalidad en las reclamaciones permite que la persona afectada exija protección de su Estado de origen, a menos que el cambio de nacionalidad haya sido realizado con la intención de obtener la protección de un Estado más poderoso, lo cual sería evidentemente fraudulento (p. 204).

**c) Negociar con el gobierno del Estado receptor**

Según Langlois (2009), esta clase de función se conoce como comercio o negociación diplomática, que implica un proceso mediante el cual se logra un ajuste entre intereses que no son compatibles o que están en conflicto, lo cual puede concretarse en un acuerdo o entendimiento (p. 207). Este proceso se refiere a la gestión diplomática entre Estados para la protección de sus propios intereses o los de terceros.

Esta función implica la búsqueda de la conciliación de intereses a través de medios pacíficos. Sin embargo, no debe limitarse a lo que establece la Convención de Viena sobre Relaciones Internacionales, que se centra en las relaciones entre Estados, sino que también abarca las interacciones de estos con entidades de Derecho Internacional, como organizaciones y organismos internacionales. La misión se encarga de negociar para alcanzar acuerdos que favorezcan al Estado que representa y llevar estos acuerdos a los órganos centrales con el objetivo de fortalecer las relaciones entre las partes involucradas en el marco de la cooperación.

**d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante**

Esta función implica una aclaración esencial: la obtención de información por todos los medios legales. Esta legalidad sirve como una advertencia que se remonta a una situación histórica; en el pasado, los agentes diplomáticos conseguían información del Estado receptor a través de métodos ilegales, como el espionaje y otras prácticas ilícitas. A partir de esto, la persona que desempeña funciones diplomáticas debe convertirse en un observador atento a todo lo que beneficie los intereses del gobierno del Estado que representa.

Sin lugar a dudas, la mayoría de los eventos en el Estado receptor son de interés para quien realiza la función de agente diplomático, aunque hay algunos que son más significativos, como las campañas electorales, los debates en las instituciones del Estado, las noticias más relevantes en los medios de comunicación, así como los poderes fácticos, económicos, políticos y culturales que puedan estar presentes.

La persona del agente diplomático puede acceder a la información utilizando recursos como entrevistas con medios de comunicación y figuras relevantes dentro del Estado. También tiene la opción de trasladarse al interior del país, tomando las precauciones necesarias, para informarse directamente sobre los eventos que ocurren en una ubicación específica.

Una vez que ha recopilado la información, la persona del agente la envía al gobierno del Estado que representa y la organiza de acuerdo con su naturaleza. Esto se debe a que la información necesita ser enviada al órgano central de manera rápida, puntual y exacta, lo que permite a los órganos centrales tener una comprensión más directa de la situación que enfrenta la persona del agente diplomático en el Estado receptor.

La labor que realiza la Misión Diplomática no debe ser interferida en ningún momento por el Estado anfitrión, ya que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece que esta actividad no debe ser obstaculizada. La única restricción para su ejercicio es que los métodos utilizados sean legales, como se mencionó anteriormente.

Berstein, citado por Langlois (2009), señala que la labor diplomática no se realiza de manera estática. La diplomacia efectiva se ejerce en el exterior, no en la oficina. Por ello, el éxito no se evalúa por la cantidad de documentos o informes enviados, sino por la precisión de su contenido. En ocasiones, una hora de diálogo puede tener más valor que cien páginas escritas. Un/a embajador/a que se mueve en distintos círculos puede, en cualquier momento, detectar o anticipar un peligro para su país, algo que no podrá hacer si se mantiene aislado en su oficina. Esta responsabilidad obliga a la persona que ejerce la labor diplomática a participar en la vida social, lo cual a menudo es malinterpretado y objeto de burla. La sociedad tiende a ignorar que asistir a recepciones, banquetes y eventos es parte de su labor. No siempre se hace por placer, sino por necesidad, para recoger opiniones diversas, formar su propio criterio y transmitirlo a su gobierno (p. 209).

- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor

Es fundamental que la persona del agente diplomático mantenga buenas relaciones con las autoridades locales del Estado receptor. Su actitud y comportamiento deben ser lo más imparciales posible en ese territorio. Esto se debe a tres razones principales: 1) la prudencia y la discreción facilitarán el cumplimiento de las funciones inherentes a su misión diplomática; 2) le ayudarán a evitar conflictos con las autoridades del Estado receptor; y 3) contribuirán a prevenir violaciones del Derecho Diplomático, especialmente las estipuladas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

### 1.6.9 Personal de la misión y sus categorías

El personal de la Misión Diplomática, según lo indica Jara Roncati (1989), es designado por el Estado acreditante. Sin embargo, a diferencia de los jefes de misión, los integrantes del personal son asignados por el Estado sin necesidad de la aprobación del Estado receptor, lo que significa que no es indispensable que sean considerados personas gratas (p. 106). Por lo tanto, no se requiere el uso de Cartas Credenciales para llevar a cabo plenamente sus funciones. Este es el procedimiento habitual, pero los artículos 7 y 9 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establecen que, aunque el Estado acreditante tiene la libertad de nombrar al personal de la misión, el Estado receptor podría eventualmente declarar a alguno de ellos como *persona non grata* si así lo decide.<sup>14</sup>

Si ocurre el caso mencionado, debe haber un intercambio de comunicación entre los Estados. Se envía una nota al Ministerio de Relaciones Exteriores, que es la autoridad local, para notificar sobre la nueva nominación del personal de la Misión Diplomática. En estas situaciones, los nombramientos se realizan sin una consulta previa al Estado receptor y una vez que este ha sido informado, se considera que los nombrados pueden comenzar a ejercer sus funciones. Sin embargo, los Estados receptores tienen la facultad de rechazar la aceptación de estos miembros del personal de la misión, especialmente en dos circunstancias: a) si son considerados personas non gratas y b) si el número de integrantes de la misión es desproporcionado en relación a las funciones, necesidades y características de la misma en el Estado receptor.

---

14 En efecto, el artículo 10 del mismo documento establece que se debe informar a las autoridades locales cuando los integrantes de la misión ingresan o dejan de formar parte de una misión diplomática, incluyendo a sus familias y criados particulares. Aunque los instrumentos internacionales se refieren a estos últimos de esta manera, es evidente que se requiere una actualización del lenguaje utilizado. El término «criado/a» resulta despectivo. Es importante reconocer que la actividad diplomática ha estado históricamente asociada a una élite específica; sin embargo, los funcionarios públicos que ocupan estos cargos deben ser percibidos de otra manera, como representantes del Estado en el extranjero. La distinción de clases se vuelve innecesaria, y tanto el personal doméstico como el jefe de misión deben ser considerados en términos de jerarquías funcionales, en lugar de reflejar las divisiones sociales de corte discriminatorio en la administración pública.

## **1.6.10 Categorías del personal de la Misión Diplomática**

Jara Roncati (2009) separa al personal de la Misión Diplomática en tres clases (pp. 107-118):

- a)** El personal diplomático
- b)** El personal administrativo y técnico
- c)** El personal de servicio

Lo que separa a estos grupos son las funciones que realizan.

### **1.6.10.1 Miembros del personal diplomático**

De acuerdo con lo que establece la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, el personal diplomático está compuesto por aquellos individuos que cuentan con esta distinción, es decir, quienes están acreditados ante un Estado u Organización/ Organismo Internacional. Este personal forma parte del servicio exterior del Estado y para ingresar a este ámbito, es necesario seguir un procedimiento específico. La importante responsabilidad que tienen estos miembros radica en que representan al Estado en el extranjero, por lo que se aconseja a las administraciones que su selección se realice a través de procesos rigurosos y que los candidatos posean grados académicos específicos que les capaciten para desempeñarse en el área que requiere dicha especialización.

Antes de ser destinado a una misión en el extranjero, es fundamental que esta persona realice su labor en el Ministerio de Relaciones Exteriores de su país, lo que le permitirá familiarizarse, aunque sea de manera general, con el ámbito en el que trabajará. Esto le ayudará a comprender la agenda del gobierno y del Estado, así como su política exterior, objetivos y prioridades, además de adquirir conocimientos sobre los aspectos técnicos del servicio exterior que son imprescindibles. Es esencial que cuente con una formación académica especializada, sobre todo en áreas como Relaciones Internacionales, Derecho Internacional, Economía Internacional y otras disciplinas pertinentes. Además, debe poseer un dominio de idiomas y una cultura general sólida. La obtención de títulos y la realización de estudios son aspectos importantes. Debe ser una persona que resulte atractiva como interlocutor para las autoridades locales y la ciudadanía del país anfitrión. Los valores como la prudencia, la honestidad y la moderación, así como un fuerte sentido ético, son cruciales para completar el perfil de una persona que ejerce una función diplomática.

El personal diplomático debe tener un buen conocimiento de la historia (Jara Roncati, 1989, p. 108) y estar al tanto de la situación actual del país en el que se encuentra acreditado. Es fundamental que se involucre en los asuntos más relevantes del país receptor, mostrando diligencia para reunirse con actores clave y estableciendo y manteniendo las relaciones necesarias que beneficien los intereses del Estado que representa. Asimismo, debe estar preparado para cultivar buenas relaciones con las autoridades locales. Una vez que reciba la notificación de su nombramiento y aceptación en el país anfitrión, es importante que se comunique con las autoridades pertinentes para expresar su interés y disposición para colaborar. Este enfoque relacional también debe extenderse a su familia que lo acompaña.

Según Jara Roncati (1989), el personal diplomático de la misión está compuesto por los siguientes funcionarios:

- a) **Ministro Consejero:** la persona en el cargo de Ministro Consejero es el funcionario diplomático que ocupa el segundo puesto en una Misión, justo debajo del Jefe de Misión y lo reemplaza como Encargado de Negocios interino si es necesario. Este cargo se encuentra en Embajadas o Representaciones Permanentes importantes, ya sea por el número de personal o la relevancia de las relaciones con el país anfitrión. Algunos países utilizan títulos como Ministro o Ministro Plenipotenciario, que tienen un rango más alto y plenos poderes, mientras que otros optan por el término Ministro Consejero. Las responsabilidades del Ministro Consejero incluyen la coordinación de las actividades de la Embajada, asesorar al Jefe de Misión y gestionar la parte administrativa y contable, así como preparar informes sobre temas importantes. También asiste al Jefe de Misión en la asignación de tareas al personal (p. 111). Como Jefe de Cancillería, debe organizar las funciones del personal, establecer turnos y garantizar el cumplimiento de horarios, orden y disciplina. Todo el personal, independientemente de su rango, debe seguir sus instrucciones. Además, el Ministro Consejero debe realizar reuniones diarias con los distintos sectores de la Misión para cumplir con sus funciones y mantener informado al Jefe de Misión sobre el funcionamiento general. Es esencial que el Ministro Consejero mantenga una comunicación constante con el Jefe de Misión, a través de reuniones formales o informales. También se deben llevar a cabo reuniones regulares de coordinación con el personal diplomático y otros funcionarios acreditados en la capital para asegurar un adecuado funcionamiento de la Misión. La buena relación personal entre el Jefe de Misión y el Ministro Consejero es crucial para alcanzar los objetivos de la Misión diplomática. En caso de haber dos Ministros Consejeros, el más antiguo en la sede será el Jefe de Cancillería (p. 112).

- b)** Consejero: este es una persona bajo un cargo de funcionario de nivel intermedio con varios años de experiencia que dirige secciones dentro de una Misión. En ausencia de un Ministro Consejero, asume el rol de Jefe de Cancillería. Su labor implica especializarse en un área específica, siendo consultado frecuentemente por el Jefe de Misión y el Ministro Consejero. Aunque este último toma las decisiones finales, el Consejero debe mantenerse actualizado y desarrollar un conocimiento profundo para ofrecer asesoría efectiva. Además, desde su grado, puede establecer contactos con autoridades locales y representantes de otros países, lo que le permite obtener información valiosa y cumplir con sus responsabilidades de asesoría (p. 112).
- c)** Secretario: este es la persona bajo el cargo de funcionario que se encuentra justo por debajo del Consejero y tiene la responsabilidad de llevar a cabo las tareas asignadas a su sector, proponiendo mejoras cuando lo considere necesario. Existen diferentes niveles de Secretarios: Primer Secretario, Segundo Secretario y Tercer Secretario, siendo el Primer Secretario el de mayor rango y experiencia, encargado de funciones importantes. Los otros Secretarios, con menos experiencia, realizan tareas de menor relevancia, como la recopilación de información y aspectos administrativos. La colaboración y el sentido común son esenciales para que el Secretario pueda definir sus funciones adecuadamente. Además, en una Misión diplomática conviven personas con diversas características, por lo que es fundamental que todos los miembros, incluidos sus familiares, hagan un esfuerzo por integrarse y convivir armoniosamente para lograr los objetivos de la misión (p. 113).
- d)** Agregados de las Fuerzas Armadas: son personas representantes de una o varias ramas de las Fuerzas Armadas de un país ante las fuerzas armadas de otro. Si representan a todas las instituciones de defensa nacional, se les llama Agregados de Defensa; de lo contrario, se les designa como Agregado Militar, Naval o Aéreo. Generalmente, cuentan con asistentes o adjuntos (p. 114).
- e)** Agregados Civiles: desempeñan un papel específico y pueden no ser funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, pero no forman parte del Servicio Exterior de su país (también se les denomina solo agregados) (p.114). Suelen encargarse de temas relacionados con prensa, cultura, trabajo, tecnología, ciencia, agricultura e industria. Algunos países incluyen a los Agregados Civiles Adjuntos en esta categoría. A veces también se incluyen personas que van a trabajar en esta categoría, pero que son nacionales del Estado receptor, estos suelen ser denominados honorarios.

### 1.6.10.2 Miembros del personal administrativo y técnico y miembros del personal de servicio

Respecto de los miembros del personal administrativo y técnico, debe enfatizarse que las funciones diplomáticas de una Misión requieren la realización de tareas administrativas y técnicas, que son llevadas a cabo por personal especializado, nacional o no del Estado que envía la misión, siempre que no sea del Estado receptor ni resida allí. Este personal, que puede provenir de los Ministerios de Relaciones Exteriores o ser contratado localmente, tiene una permanencia mayor en la sede, lo que les otorga una mejor comprensión de su área de competencia en comparación con los diplomáticos de paso. Las funciones se dividen entre personal técnico, que realiza tareas especializadas y administrativo, que se ocupa de labores más sencillas, pero igualmente importantes. Sin embargo, la clasificación de ciertos roles, como el de intérprete, puede ser confusa y la Convención de Viena no proporciona una definición clara, limitándose a describir a este personal como aquellos que no están en la lista diplomática, aunque son esenciales para el funcionamiento de la Misión. La Convención de Viena permite que ciertos miembros del personal de una Misión actúen temporalmente como Encargados de los Archivos, siempre con el consentimiento del Estado receptor, limitándose a funciones administrativas sin tomar decisiones políticas (art. 19 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*). El personal contratado localmente no tiene derechos previsionales del Estado de la Misión y su relación laboral se restringe a su contrato, debiendo registrarse por el régimen del país sede o un sistema privado, con la obligación de informar al Estado acreditante para su aprobación. Los Encargados de Negocios interinos deben ser cautelosos para no afectar la estabilidad del personal a menos que haya una causa grave, y dicho personal no debería tener acceso a información reservada a menos que esté debidamente nombrado y sea parte del personal permanente. Además, el personal administrativo y técnico está subordinado al personal diplomático y no tiene derecho a pasaporte diplomático (Jara Roncati, 1989, pp. 115-116).

Así también, en lo referido al personal de servicios, es una forma de personal de servicio doméstico en una Misión diplomática incluye a aquellos que realizan funciones para la Misión en sí, y no para sus miembros individuales. Esto abarca roles como porteros, jardineros, cocineros y mensajeros. Generalmente, estos trabajadores no gozan de derechos especiales y suelen ser ciudadanos del país anfitrión, siendo contratados localmente (Jara Roncati, 1989, p. 116). Es importante que su contratación se notifique al Ministerio de Relaciones Exteriores del país acreditante y del país receptor, con el fin de mantener un adecuado control administrativo y de seguridad.

### 1.6.11 El status diplomático

De acuerdo con Eduardo Vilaríño Pintos (2018), el concepto de estatus diplomático se refiere a los tratamientos especiales que se otorgan a un sujeto de derecho internacional para que pueda desempeñar sus funciones. En este contexto, dichas funciones son llevadas a cabo por sus representantes y organismos correspondientes (p. 247). Es importante señalar que estas facilidades o privilegios otorgados están fundamentados en una normativa internacional y también se extienden a otras personas que podrían no ser diplomáticas, como aquellos que no son agentes diplomáticos o sus familias.

### 1.6.12 Nominación y entrada en funciones de los miembros de la misión

Todos los Estados y otros actores del Derecho Internacional que cuentan con misiones diplomáticas tienen intereses que defender. Por ello, se organizan para asegurar que sus representantes logren los objetivos asignados. Como se mencionó anteriormente, estos representantes actúan en nombre del Estado, principalmente. Al designar a una persona para que lo represente, se considera inicialmente y de manera ideal, varios criterios: a) habilidades profesionales, b) afinidades ideológicas (particularmente en relación con los objetivos del gobierno en turno), c) confianza, que se deriva de lo anterior y d) actitudes o valores (Labariega, 1995, pp. 24-28).

Las normas del Derecho Internacional, especialmente en función de los principios que lo rigen y la costumbre internacional, establecen que son los Estados, de manera soberana, quienes determinan quiénes serán sus agentes diplomáticos, independientemente de su jerarquía o categoría. En principio, cualquier Estado que establezca relaciones diplomáticas con otro tiene la libertad de nombrar a sus representantes diplomáticos, salvo lo que estipule el orden internacional (art. 7 de la *Convención de la Habana*). Un ejemplo de esto es cuando los agentes diplomáticos designados no son nacionales del Estado que los envía y se encuentran en el país receptor sin su consentimiento.

Una vez que se han nombrado a los representantes del Estado ante otro sujeto de Derecho Internacional, independientemente de la categoría de este último, especialmente en el caso de los jefes de misiones diplomáticas, la cortesía y las prácticas estatales han permitido que, antes de enviar a una persona al Estado receptor, se le informe al mismo. Este procedimiento ha sido históricamente conocido como «demanda» y hoy se le denomina «solicitud de beneplácito» (en inglés se le llama «agregation» y su respuesta se conoce como «agreement», que es, en esencia, la aceptación del beneplácito) (Labariega, 1995, p. 25).

Por lo tanto, así como un Estado tiene la libertad de elegir a quién enviar, el Estado receptor también puede rechazar a la persona designada y negarle el beneplácito, lo que se conoce como declaración de *persona non grata*. Esta formalidad de solicitud de beneplácito se aplica principalmente a los jefes de misión (embajadores, nuncios, ministros y encargados de negocios). No se requiere dicha formalidad para los encargados de negocios *ad interim* ni para aquellos que ocupan rangos inferiores en la jerarquía de la Misión Diplomática.

Aunque no existen regulaciones estrictas sobre la solicitud del beneplácito, según Labariega (1995), se pueden inferir diversas prácticas que ofrecen múltiples caminos.

1. En el ámbito de las relaciones bilaterales entre gobiernos, estas se llevan a cabo mediante las cancillerías, que facilitan el establecimiento directo de relaciones diplomáticas a través de los embajadores de cada gobierno.
2. Cuando una Misión Diplomática de un Estado actúa como intermediaria para que se reconozca y acredite a su representante diplomático.
3. Realizando una petición por medio de la Misión Diplomática ubicada en el Estado que busca acreditar a su agente, de manera que sirva de canal de comunicación con el Estado donde se busca que esta persona ejerza la función diplomática.
4. Asimismo, se puede realizar a través de una Misión Diplomática de carácter permanente ante una organización internacional, independientemente del método utilizado, así como de una Misión Diplomática permanente ubicada en el territorio del Estado anfitrión.

### 1.6.12.1 El Jefe de la Misión Diplomática

El Jefe de Misión es un cargo que ejerce una persona en calidad de funcionario público responsable de gestionar las relaciones diplomáticas en el Estado receptor, siempre que así lo haya establecido un acuerdo previo entre los Estados. Aunque comúnmente se refiere a ellos como embajadores, los jefes de misión pueden tener distintas categorías. Según Cahier (1962), debido a la existencia de diferentes tipos de jefes de misión, se han presentado varios conflictos para determinar quién debería ser considerado como el más importante y, por lo tanto, tener prioridad sobre los demás. Para evitar tales disputas, el *Congreso de Viena de 1815* se propuso definir una clasificación, la cual fue establecida en los textos que formalizan la jerarquía de los jefes de misión, como el *Reglamento de Viena del 19 de marzo de 1815* y el *Protocolo de Aix-la-Chapelle del 21 de noviembre de 1818* (p. 113).

### **1.6.12.2 Clasificación de los jefes de misión diplomática**

Según Cahier (1962), el *Reglamento de Viena de 1815* y el *Protocolo de Aix-la-Chapelle de 1818*, clasifica a los jefes de misión en cuatro categorías (p. 113):

- 1)** Embajadores, legados o nuncios
- 2)** Los enviados, ministros u otros acreditados cerca de los soberanos
- 3)** Ministros residentes
- 4)** Encargados de negocios

Es importante señalar que el *Congreso de Viena* no contemplaba la figura del internuncio, pero la práctica ha llevado a que se le reconozca como tal. Esta práctica ha permitido que esta clasificación inicial se aplicara a todos los Estados, convirtiéndose en una norma consuetudinaria dentro del Derecho Diplomático.

A pesar de lo mencionado, la tercera categoría ha caído en desuso, aunque históricamente los ministros residentes fueron los pioneros en las relaciones diplomáticas, disfrutando de un trato y honores especiales en los países que los acogían, siendo enviados en misiones especiales o desempeñando roles de gran relevancia. Sin embargo, como ha señalado Cahier (1962), estas misiones eran inicialmente temporales, pero con el tiempo se volvieron permanentes, lo que exigió la designación de agentes de primera categoría (pp. 114-116).

**Tabla 1.** Puntos medulares desarrollados a partir del Reglamento de Viena de 1815 a la actualidad con relación a los Jefes de Misión Diplomática

Punto	Idea principal
Negativa al establecimiento de superioridades entre el funcionario diplomático	Un funcionario diplomático en una misión especial no tiene, por el simple hecho de su cargo, una superioridad sobre los demás. Las vanidades no eran solo propias de los Estados, sino que también sus representantes anhelaban ser tratados con ostentación. El Reglamento busca solucionar estos conflictos. Sin embargo, la tradición otorgaba títulos como embajador extraordinario plenipotenciario o ministro extraordinario plenipotenciario.
Categoría de plenipotenciario y extraordinario	Ambos títulos no tienen valor legal y solo poseen un significado histórico. En el pasado, un agente diplomático podía obligar al Estado o a su soberano, pero hoy en día su función se limita a negociar las condiciones de un tratado; para establecer un compromiso, es necesario pasar por un proceso de ratificación. Así, el título se mantiene sin asumir un compromiso funcional.
Reemplazos	Las legaciones son reemplazadas por embajadas y la figura del ministro, así como la del ministro residente en su función como jefes de misión, también están cambiando; no obstante, siguen existiendo como representantes diplomáticos. Por ejemplo, se utilizan términos como 'ministro consejero' en una embajada o 'ministro para asuntos económicos'.
Acreditación de encargado de negocios como jefe de misión	Es un jefe de misión de rango inferior y, cuando la embajada está bajo su mando, generalmente es por varias razones. Su designación puede ser resultado de una posible tensión entre el país que lo envía y el país receptor.
Distinción entre encargados de negocios	<p>Se distingue entre el encargado de negocios que ejerce como jefe de misión y el encargado de negocios ad interim. El primero ocupa el cargo de jefe de misión, clasificado dentro de la cuarta categoría según el Reglamento del Congreso de Viena de 1815.</p> <p>Por otro lado, el encargado de negocios ad interim no actúa como jefe de misión en nombre propio y por tiempo indefinido; su función es reemplazar al jefe de misión titular durante su ausencia temporal, ya sea por vacaciones, por convocatoria de su gobierno para una consulta o porque ha dejado el cargo de forma definitiva, hasta que se designe un nuevo jefe de misión.</p> <p>Este rol es asumido por el diplomático que ocupa el rango inmediatamente inferior al jefe de misión; en el caso de una embajada, es el consejero y en una legación, el secretario, aunque también puede ser desempeñado por otros diplomáticos o, en su defecto, por personal administrativo o técnico (art. 19, párrafo 2 del Convenio de Viena de 1961). Es importante señalar que, al asumir el cargo, el encargado de negocios ad interim cuenta con las mismas funciones y atribuciones que el jefe de misión titular.</p>

*Nota.* Elaboración propia con base en los planteamientos y comentarios que Cahier (1962) realiza sobre el *Reglamento de Viena* (pp. 114-120).

Partiendo de lo anterior y habiendo analizado lo ocurrido históricamente con estas autoridades a cargo de una Misión Diplomática, actualmente, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, indica en su art. 14.1a. que las personas en el rango de Jefe de Misión Diplomática se clasifican de la siguiente manera:

- a.** Embajadores o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado y otros jefes de misión de rango equivalente
- b.** Enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado
- c.** Encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores

Pero, ¿cómo se acredita a estas personas en el cargo de Jefe de Misión para que ejerzan sus funciones en el Estado receptor?, en primer lugar, debe atenderse lo que el *Convenio de la Habana de 1928* ha indicado en su art. 8:

Ningún Estado podrá acreditar a sus funcionarios diplomáticos ante los demás Estados, sin previo arreglo con estos.

Precisamente, ningún Estado está obligado a recibir o acreditar a una persona para que ejerza las funciones diplomáticas en su territorio sin su consentimiento. Atendiendo los principios del derecho internacional, todos los Estados son sujetos de Derecho Internacional que son soberanos en su territorio. Su voluntad es la que prevalece en los actos que llevan a cabo.

Cahier (1962) afirma que el acto jurídico y de voluntad de Estado por medio del cual se inquiere que una persona será considerada grata para desempeñar el cargo de Jefe de Misión, se denomina «placet». Los Estados siempre deben solicitar el *placet* al Estado receptor, pues, de no hacerlo, podrían recibir de éste una negativa pública. Generalmente, esta petición se realiza al Estado receptor por el último Jefe de Misión que deja el cargo o por el encargado de negocios ad interim, ya sea por la persona en el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Acreditante al Jefe de Misión del Estado receptor. (p. 134).

Junto con la petición del *placet*, se debe remitir al Estado receptor información detallada sobre la biografía de quien se ha propuesto para ocupar el cargo. Cahier (1962) ha indicado que, por cortesía, se debe añadir una lista de otras personas para que el Estado receptor escoja quién debería ser el Jefe de Misión; asimismo, esta última persona no debería jactarse de haber sido escogido, pues representa una descortesía en los usos de este nombramiento ante el Estado receptor. Ahora bien, si la decisión del

Estado receptor fuese negativa y no aceptare el placet, no debe insistirse en que esto se modifique. Ulteriormente, el Estado receptor no está obligado a explicar las razones de la negativa. (pp. 135-136).

Antes de continuar, es fundamental señalar que, según la clasificación vigente de Jefes de Misión establecida por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, es necesario solicitar el *placet* para cualquiera de los títulos de Jefe de Misión. Sin embargo, hay una excepción a esta norma: el encargado de negocios *ad interim*, cuya situación se explicará más adelante. Es preciso, entonces, también indicar que los privilegios y prerrogativas no dependen de la aceptación del «placet», pero el inicio de funciones sí. La persona acreditada como Jefe de Misión deberá iniciar funciones, únicamente hasta que se le realice la entrega de sus respectivas «cartas credenciales».

Las «cartas credenciales» son el instrumento que acredita a la persona en el cargo de Jefe de Misión para ejercer las funciones diplomáticas. Este instrumento se firma por el Jefe de Estado acreditante, se dirige al jefe de Estado receptor para comunicar que el/la Jefe de Misión puede iniciar con sus funciones. Sin estas cartas, se debe evitar iniciar toda actividad diplomática. Para el caso de los encargados de negocios, estos se acreditan por medio de «cartas de gabinete». Valga la aclaración que para el caso de los Altos Comisarios de Estados de la Commonwealth, presentan «cartas de comisión» dirigidas de Primer Ministro a Primer Ministro (esto en razón de que el Jefe de Estado británico no puede remitir cartas a sí mismo) y sus funciones inician al momento que llegan al Estado que les recibe (Cahier, 1962, pp. 138-143).

Precisamente, el art. 13 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas* ha establecido la importancia de los plazos relativos a la precedencia, con relación a las cartas credenciales:

1. El inicio de funciones de la persona en el cargo de Jefe de Misión se considera desde el momento que haya presentado sus cartas credenciales y presentado copia al Ministerio de Relaciones Exteriores (o el ministerio convenido en el acuerdo).
2. El orden de presentación de las cartas credenciales o de su copia de estilo (alternativa ofrecida por el artículo) se determinará por la fecha y hora de llegada del Jefe de Misión.

Frente a la acreditación también se presenta otra convergencia: la acreditación múltiple. El art. 5 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas* ofrece la posibilidad de hacerlo, sin embargo, Cahier (1962) plantea que la forma de llevar a cabo su nombramiento no es una tarea sencilla, ni mucho menos normada, para lo

cual, debe entenderse lo acordado entre los Estados y consentido posteriormente, si fuere el caso (pp. 143-148).

Otro punto importante a considerar es la renovación de las cartas credenciales. De entrada, se entiende que las cartas credenciales no necesitan renovación, pues son un instrumento que tiene vigencia en tanto sea necesaria para el ejercicio de funciones; sin embargo, Cahier (1962) plantea que hay escenarios donde puede ser necesario: a) cuando se fusionen dos Estados, b) cuando Estado unitario se convierta en federal o a la inversa (p. 151).

Finalmente, para el caso del encargado de negocios *ad interim*, se entiende que este es designado para desempeñar funciones de Jefe de Misión en los casos establecidos por el art. 19 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, para lo cual indica lo siguiente:

1. Si queda vacante el puesto de jefe de misión o si el jefe de misión no puede desempeñar sus funciones, un encargado de negocios *ad interim* actuará provisionalmente como jefe de la misión. El nombre del encargado de negocios *ad interim* será comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, o al Ministerio que se haya convenido, por el jefe de misión o, en el caso de que este no pueda hacerlo, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado acreditante.
2. Caso de no estar presente ningún miembro del personal diplomático de la misión en el Estado receptor, un miembro del personal administrativo y técnico podrá, con el consentimiento del Estado receptor, ser designado por el Estado acreditante para hacerse cargo de los asuntos administrativos corrientes de la misión.

Tal y como lo establece el art. 19 de la Convención, se debe atender primordialmente a la comunicación del Jefe de Misión o el Ministerio del Estado acreditante hacia el Estado receptor, siempre y cuando éste último consienta tal representación.

### 1.6.12.3 Los otros miembros del personal

#### 1.6.12.3.1 Entrada en funciones de los miembros de la misión

Sobre la entrada en funciones de las otras personas que forman parte de los miembros del personal de la Misión Diplomática, deben advertirse los siguientes puntos indicados por Cahier (1692):

1. El procedimiento del «placet» que se lleva a cabo en el caso de los Jefes de Misión, para el caso de los otros miembros, se vuelve innecesario (p. 156).
2. No es necesario que presenten cartas credenciales, pues no están tan en contacto con autoridades locales como sí lo está la persona al cargo de Jefe de Misión (p. 156).
3. El art. 7 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas* establece que el personal de la Misión es nombrado libremente por el Estado acreditante, pero el Estado receptor ejerce control sobre ellos (p. 156).
4. Una vez nombrados por el Estado acreditante, el Estado receptor debe conocer esta situación por medio de la comunicación que exista a través del Ministerio de Relaciones Exteriores (o el canal establecido en el acuerdo).
5. El Estado receptor puede declarar *persona non grata* a cualquier persona de la Misión Diplomática, con base en lo indicado por el art. 9 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*.

### 1.6.13 Privilegios e inmunidades diplomáticas

Los privilegios e inmunidades diplomáticas están estrechamente vinculados al estatus diplomático. Este último se refiere específicamente a un conjunto de circunstancias, procedimientos y tratamientos legales que permiten a un sujeto de Derecho Internacional (un Estado) realizar su labor diplomática en las condiciones más adecuadas y necesarias en el país receptor. Esto también incluye, por supuesto, a quienes desempeñan esa función, es decir, al personal diplomático. (Vilariño Pintos, 2018, p. 247).

Vilariño Pintos (2018), al citar a Hammarskjold, señala que el estatus de los privilegios se basa en el prestigio, mientras que las inmunidades son el resultado

de concesiones de garantías. Esto se debe a que se requiere llevar a cabo una tarea específica, siendo estas condiciones esenciales para su realización (p. 247).

Los privilegios e inmunidades diplomáticas tienen su origen en épocas muy antiguas. En la Edad Antigua ya existían prácticas que documentan su existencia, las cuales se relacionan con el respeto, el reconocimiento y la consideración que han disfrutado los representantes diplomáticos. Es relevante señalar que en algún momento se creía que los diplomáticos estaban bajo la protección de los dioses, y más tarde esta protección se atribuía al soberano; por lo tanto, cualquier agravio hacia un diplomático se consideraba un agravio hacia el soberano (Paz, 1985, pp. 33-34). Este es el fundamento histórico de las inmunidades y privilegios. En la actualidad, esa protección asegura el adecuado desempeño de las funciones de la persona del agente diplomático.

No se deben confundir los privilegios diplomáticos, como la inviolabilidad y la inmunidad, con la extraterritorialidad. La extraterritorialidad significaría que un Estado mantiene parte de su soberanía y jurisdicción más allá de sus fronteras, es decir, en el territorio de los Estados que reciben las misiones diplomáticas. Aunque durante mucho tiempo se pensó que los privilegios diplomáticos derivaban de esta idea, este argumento ha sido desmentido, especialmente porque contradice los principios del Derecho Internacional. En este contexto, las prerrogativas que poseen las misiones diplomáticas y sus agentes son excepciones y protecciones que aseguran el cumplimiento de sus funciones; sin embargo, cada Estado es un sujeto soberano de derecho y las personas que se encuentran en su territorio están sujetas a su jurisdicción (Paz, 1985, p. 34). De hecho, Vilaríño Pintos (2018) aclara que los privilegios son otorgados no en beneficio de las personas, sino para garantizar un ejercicio eficaz de las funciones en la representación de los Estados (p. 250).

Los privilegios diplomáticos basados en el estatus diplomático se sustentan, además, en principios legales que los respaldan. En particular, el principio de *ne impediatur legatio*, así como los principios de igualdad, no discriminación y reciprocidad, están estrechamente vinculados a estas prerrogativas, tal como se establece en el artículo 47 del Convenio de Viena de 1961.

**Tabla 2.** Principios que rigen los privilegios diplomáticos

Principio	Definición
Principio ne impediatur legatio	Este principio rige los privilegios diplomáticos en el sentido de remover aquellos obstáculos que no permitan el ejercicio pleno de las funciones diplomáticas
Principio de igualdad y no discriminación	Este principio implica el evitar los tratos desiguales. Garantiza que no existan distinciones en el trato a los Estados en el marco de sus relaciones diplomáticas. Sin embargo, este principio no es absoluto, sino que se matiza para poder ser aplicado, pues se encuentra íntimamente relacionado con: a) la aplicación recíproca de criterios restrictivos entre los Estados o b) la aplicación recíproca de un trato más favorable. En esos ambos casos, no existe discriminación.
Principio de reciprocidad	Se refiere al entendimiento equitativo, proporcional y ajustado a la igualdad de condiciones en el desarrollo de las relaciones diplomáticas. Implica la capacidad de garantizar escenarios equivalentes entre las Partes.

*Nota.* Elaboración propia con base en los principios que se encuentran desarrollados en los art. 2 y 47 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*.

Lo anterior supone que, una vez establecidas las relaciones diplomáticas, basadas en el reconocido estatus diplomático, también aparecen los privilegios y prerrogativas correspondientes. Esto implicaría, por lo tanto, que en el ámbito jurídico existirían vínculos de derechos y obligaciones entre las partes involucradas. Es importante señalar que el poseedor de derechos en relación con la representación diplomática es el Estado. Como se mencionó anteriormente, la *Convención de Viena de 1961* establece que estos privilegios no se otorgan a las personas, sino que garantizan el cumplimiento de una función de representación diplomática. Por ende, el sujeto con derechos es el Estado y en lo que respecta a las prerrogativas, dado su carácter específico, corresponde al Estado acreditante, que es quien recibe dichas prerrogativas y envía a la misión y sus miembros para que lo representen.

Para concluir esta sección, es fundamental plantear la pregunta: ¿cuánto tiempo se mantiene el estatus diplomático que otorga protección al Estado que acredita su misión y a sus integrantes? La respuesta inicial es que esta protección debería mantenerse durante toda la existencia de la Misión Diplomática, así como de sus instalaciones, propiedades, recursos y personal que opera en el Estado receptor. No obstante, según Vilaríño Pintos (2018), es necesario tener en cuenta las condiciones y circunstancias que se describen a continuación.

**Tabla 3.** *Condiciones del status diplomático*

Situación respecto del status diplomático	Descripción
Inicio y final de la misión (locales, bienes, elementos y sus funcionarios)	El status diplomático se refiere al derecho otorgado para llevar a cabo funciones diplomáticas. Su objetivo es garantizar que las actividades realizadas por el personal diplomático, así como los edificios y espacios donde se llevan a cabo estas labores, cuenten con la protección adecuada.
Antes de la instalación de la Misión Diplomática en el Estado receptor	<p>El status puede comenzar en el momento en que se abandona el Estado acreditante y se dirige hacia el Estado receptor, ya que dicha protección se vuelve imprescindible. Esto se debe a que hay condiciones previas a la instalación que son esenciales para el adecuado funcionamiento, no solo de la misión con respecto a sus instalaciones, bienes o correspondencia, sino también para los agentes o funcionarios que la representan.</p> <p>Por ejemplo, un funcionario que se encuentra en un territorio distinto al del Estado receptor, pero que se dirige hacia él, disfruta de la protección que otorga este estatus. Al consultar el art. 39 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, se hace evidente esta situación.</p>
Después de haber finalizado su existencia en el Estado receptor	El status diplomático no se extingue con la finalización de las relaciones diplomáticas entre los países. Es importante tener en cuenta que la protección puede continuar incluso después de la muerte de los agentes diplomáticos. Por ejemplo, si la familia del agente permanece en el territorio del Estado receptor, tendrá derecho a esa protección durante un periodo determinado, hasta que logre salir del país. Esta situación está contemplada en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 39 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

*Nota.* Elaboración propia con base en lo establecido en el art. 39 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas* y Vilarriño Pintos, 2018, pp. 256-257.

Precisamente, los escenarios planteados sobre el status diplomático que garantiza la protección del desarrollo de las funciones diplomáticas, será analizado posteriormente en cada apartado correspondiente a la misión diplomática y al personal que es provisto de estos privilegios.

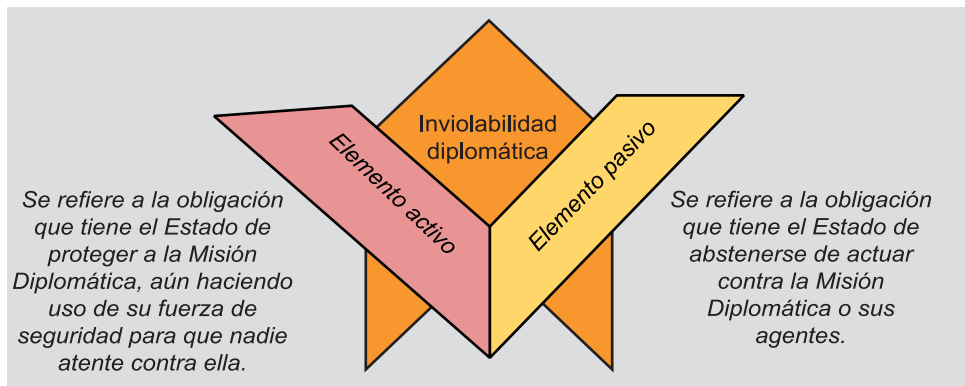
### 1.6.13.1 Sobre la protección a la Misión Diplomática: inviolabilidad

La inviolabilidad de la Misión Diplomática se refiere al impacto que tiene el estatus diplomático. Es el resguardo o privilegio que el Derecho Internacional otorga a los bienes de la Misión Diplomática, incluyendo locales, edificios, residencias, correspondencia, entre otros. Este concepto también es conocido como «inmunidad de la coerción» (Vilariño Pintos, 2018, p. 256).

La inviolabilidad de la misión es un aspecto fundamental de la protección, especialmente en contextos que pueden resultar adversos, como estallidos, guerras o crisis políticas, económicas o sociales, donde la Misión Diplomática en el país anfitrión podría estar en riesgo. A lo largo de la historia, desde tiempos antiguos hasta la actualidad, se han documentado numerosos casos de violaciones a la protección diplomática de las sedes. Un ejemplo notable es el incendio de la Embajada de Estados Unidos en Belgrado, Serbia, en 2008. Esta violación ocurrió cuando manifestantes en contra de la independencia de Kosovo ocuparon las instalaciones, provocaron un incendio y posteriormente se halló a una persona completamente quemada en su interior. El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas condenó esta situación, instando al respeto de lo estipulado en la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas* (La Nación, 2008, s.f.).

Ahora bien, esta inviolabilidad es una protección que, como derecho, puede ser estudiado desde sus dos componentes:

**Figura 8.** Elementos de la inviolabilidad diplomática



*Nota.* Elaboración propia con base en lo establecido en el art. 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Vilariño Pintos, 2018, p. 256.

La Misión Diplomática es mucho más que sus locales o edificios, sin embargo, la protección de sus locales son el fundamento del derecho a la inviolabilidad diplomática. Como ya ha mencionado Vilariño Pintos (2018), «es una de las manifestaciones más básicas y antiguas del status» (2018, p. 257). Precisamente, el art. 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas ha establecido que los locales son:

Los edificios o partes, sea cual fuere su propietario, utilizados para los fines de la Misión Diplomática, incluyendo la residencia del Jefe de Misión y el terreno destinado al servicio de los edificios o parte de ellos.

En esencia, la protección de los locales implica que el Estado debe evitar realizar actos de fuerza o ejercer autoridad en ellos. No obstante, el artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas reitera lo que se señala en el gráfico anterior: incluye un componente pasivo y uno activo. El componente pasivo se manifiesta en la obligación de abstenerse de intervenir, mientras que el activo asegura que el Estado debe emplear todos los recursos institucionales necesarios para salvaguardar los locales y edificios que cumplen funciones de representación diplomática. Por lo tanto, esto se relaciona con lo que históricamente se ha conocido como la protección bajo el nombre clásico de franchise d'hotel, así como la potestad que el embajador solicitaba para que los inmuebles de la misión estuvieran exentos de la jurisdicción local, conocida como franchise de quartier (la cual ya no es reconocida por el derecho) (Pérez de Cuéllar, 1997, p. 89). En cuanto a los elementos activo y pasivo, estos deberían materializarse en la actualidad de la siguiente manera:

**Tabla 4.** Dimensiones de los elementos de la Inviolabilidad Diplomática

Elemento activo	Elemento pasivo
<p>Esta es una obligación de comportamiento, pues implica que el Estado, habiendo garantizado el elemento pasivo de la inviolabilidad, debe proteger por todos los medios y medidas posibles, incluso, haciendo uso de su fuerza y autoridad, a los locales de la Misión Diplomática.</p> <p>A pesar de que la conducta del Estado implique el despliegue de su fuerza y autoridad para proteger, podría eventualmente no lograrlo. El elemento activo, entonces, no sólo está compuesto por la conducta del Estado, sino también por los resultados de esa protección. Es decir, al Estado se le exige que se protejan los locales no sólo en período de paz y libertad en cada contexto, sino particularmente en donde existen crisis, guerras u otra alteración a la paz y es ahí donde debe ser más eficaz para evitar los daños y perjuicios de esas situaciones se genere.</p> <p>En este punto, conviene aclarar que la obligación de proteger no conoce límites para el derecho internacional, y en ese sentido, si hubieren daños y perjuicios, se considera importante como reparación: juzgar a las y los responsables de los daños, generar conductas tipificadas para garantizar que esto sea un delito, restitución en especie o indemnización y los actos públicos de disculpa y no repetición de los hechos de violencia.</p>	<p><b>Prohibición de registros:</b> esto implica que, aun existiendo órdenes judiciales para realizar un registro en el local de la Misión Diplomática, esta situación se encuentra prohibida por el derecho internacional. Los registros implican que la fuerza policial entraría a revisar el local con el objetivo de recabar evidencia con relación a un proceso judicial. En El Salvador, esta particularidad se encuentra regulada desde el art. 191 en adelante del Código Procesal Penal.</p> <p><b>Prohibición de requisa:</b> Es importante aclarar que a pesar de que existen diversos tipos de requisas, el artículo 22 de la Convención establece una prohibición absoluta. La requisa, aparte de identificar bienes, también implica la sustracción de ellos para fines de una investigación judicial. En El Salvador, esta situación se encuentra regulada en el art. 196 del Código Procesal Penal.</p> <p><b>Prohibición de embargo:</b> Esta prohibición indica la no retención de bienes equivalentes a una deuda que inicialmente se puede aplicar como una medida cautelar. Esta situación se encuentra regulada en diferentes artículos de la legislación salvadoreña, pues aplica en diferentes materias jurisdiccionales. Por ejemplo, lo regulado en el art. 615 del Código Procesal Civil y Mercantil.</p> <p><b>Prohibición de medida de ejecución:</b> implica que se encuentran prohibidas las órdenes jurisdiccionales que vayan contra los locales y los bienes que en ella se encuentran.</p> <p>La aplicación de la prohibición es, incluso, extensiva para los actos de comunicación como los emplazamientos, citaciones o notificaciones judiciales, pues se considera una acción grave el que el Estado utilice a sus agentes para ingresar a las instalaciones de la Misión Diplomática.</p>

*Nota.* Elaboración propia con base en lo establecido en el art. 22 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*, el art. 191 en adelante del *Código Procesal Penal* y el art. 615 del *Código Procesal Civil y Mercantil*.

En relación con la inviolabilidad, lo estipulado por el Derecho Internacional a través de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas señala que se trata de un derecho absoluto que la Misión Diplomática tiene en el país anfitrión. No obstante, existen circunstancias que deben tenerse en cuenta y que se detallan a continuación:

1. En casos de incendios o graves calamidades, podría el Estado receptor ingresar a los locales, sin embargo, para ello es necesario el consentimiento de la persona Jefe de Misión Diplomática (o su equivalente).
2. Ese consentimiento no se puede asumir. La inviolabilidad de los locales implica que, a pesar de las circunstancias desfavorables, estas no generan la presunción de un consentimiento para el acceso. Solo el consentimiento explícito se considera válido. Aunque no se considere parte del territorio del Estado que lo acredita, el Estado receptor tiene la responsabilidad de asegurar la máxima protección de los locales de la Misión Diplomática que el Estado acreditante ha enviado en su representación. No obstante, esto no libera al Estado acreditante de colaborar en el acceso; de hecho, esta necesidad de actuar busca proteger los intereses de ambos Estados: uno busca proteger y el otro salvaguardar sus propios intereses.

De manera amplia, otros bienes de la Misión Diplomática también están protegidos por la inviolabilidad. Según lo indicado en el artículo 22.3 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*, estos activos, así como los vehículos, disfrutan de dicha protección. No obstante, en lo que respecta a los vehículos, su inviolabilidad significa que no se pueden imponer multas ni exigir el pago por la recuperación del vehículo en caso de ser incautado, entre otros aspectos. Sin embargo, si un vehículo se encuentra estacionado en un lugar que compromete la seguridad del tráfico, la Misión Diplomática puede ser notificada y el vehículo podrá ser retirado, indicando su nueva ubicación. Además, a pesar de la inviolabilidad que poseen los vehículos, esta no se equipara legalmente a la de las instalaciones en lo que respecta al asilo político, un tema que se abordará más adelante.

Además, el artículo 24 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas* establece que los archivos y documentos son inviolables en cualquier lugar donde se encuentren. Esto significa que su protección no se limita únicamente a las instalaciones o edificios de la misión diplomática. Vilariño Pintos (2018) ha señalado que esta inviolabilidad es reforzada, dado que la misma Convención dedica un apartado específico a los archivos y documentos, reconociendo su importancia para el funcionamiento de la misión diplomática (p. 265). Ahora bien, si estos archivos y documentos están ubicados fuera de las instalaciones de la misión diplomática, es necesario garantizar su protección mediante su adecuada identificación. Y si las personas

que tienen poder sobre ellos no son agentes diplomáticos, ¿pierden estos bienes su inviolabilidad? la responsabilidad de protegerlos se incrementa, especialmente si han sido adquiridos de manera ilegítima; en tal caso, deben ser rescatados y devueltos a la Misión Diplomática (p.266). La protección de estos bienes es amplia y abarca más allá de la existencia de la Misión Diplomática, como se discutió anteriormente en relación con la duración del status diplomático.

Según Pérez de Cuéllar (1997), la inviolabilidad abarca otros aspectos que aún no se han tomado en cuenta. La comunicación diplomática también está protegida por esta inviolabilidad (p. 90). De acuerdo con los artículos 24 y 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, el Estado receptor debe garantizar la libre comunicación. Esto significa que no solo se asegura la libertad y facilidad de comunicación, sino también la protección de la correspondencia diplomática (Pérez de Cuéllar, 1997, pp. 91 y 92). No obstante, el artículo 27 aborda otros aspectos de protección que deben considerarse: 1) aunque la correspondencia es inviolable, si la Misión Diplomática desea establecer y usar una emisora de radio, debe solicitar el consentimiento del Estado receptor; 2) se define que la correspondencia oficial se refiere a la Misión y sus funciones; 3) además, en relación con la valija diplomática, esta también disfruta de la misma inviolabilidad que los demás bienes, aunque se ofrecen más detalles al respecto a continuación.

La valija diplomática es un medio de comunicación empleado por las Misiones Diplomáticas, compuesta por varios bultos. Se puede afirmar que las dimensiones de estos sacos, más o menos, equivalen al volumen de un baúl grande. Pero, ¿qué contiene? En su interior se envían documentos oficiales que son intercambiados entre el gobierno del Estado acreditante y la Misión Diplomática. Por lo general, esta valija se transporta por vía aérea o marítima y es acompañada por un agente diplomático, un funcionario o puede enviarse por correo (Pérez de Cuéllar, 1997, pp. 92-93). A continuación, se presentan algunas de sus características:

**Tabla 5. Sobre la valija diplomática**

Característica	Descripción
Forma de transportarla	Históricamente ha sido enviada por vía marítima o aérea.
Identificación	La valija diplomática debe viajar identificada. Con ella debe llevar un documento oficial en donde se consigne su condición de valija diplomática. Adicionalmente, esa identificación también debe hacer alusión al número de bultos que le constituyen.

**Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular:**  
 nociones básicas para comprender el servicio exterior  
 Danny Obed Portillo Aguilar

Revisión migratoria o en aduana	La valija diplomática tiene el privilegio de transitar hacia su destino sin ser detenida en revisión migratoria o aduana; debe ser liberada oficialmente, además, sin ser revisada.
Uso exclusivo	Lo único que debe contener la valija diplomática son documentos de uso oficial.
Prácticas que aseguran su inviolabilidad	Los ministerios suelen avisar a las Misiones Diplomáticas sobre el envío de la valija para que puedan vigilar su llegada y retirarla evitando cualquier irregularidad.  Algunos Estados se encargan de enviar a través de correos ad hoc para llevar o recoger las valijas diplomáticas.
Acompañamiento	Si la valija viaja acompañada, los funcionarios que le acompañan suelen llevar un pasaporte diplomático u oficial. También llevan el documento de identificación de la valija, mencionado anteriormente. Debe destacarse que este funcionario que acompaña la valija también goza de inviolabilidad, por lo que no puede ser detenido ni arrestado.  Con frecuencia, también ha sido utilizado el envío de la valija diplomática a través de la aviación comercial. Se le ha confiado la valija al capitán o piloto de la aeronave, sobre todo si la aeronave pertenece a la nacionalidad de la Misión Diplomática. De igual forma, el capitán debe presentar un documento oficial que indique el número de sacos, paquetes o bultos que constituyan la valija.
Sobre el correo de gabinete	El correo de gabinete posee condición diplomática, pero hay Misiones Diplomáticas que intercambian comunicación con su gobierno por medio de correo de gabinete ad hoc, este es aquel que no posee condición diplomática permanente. Sin embargo, la Convención establece que los privilegios de este correo cesan al entregar la valija diplomática a la misión destinataria.  Cuando el envío se realiza por medio de piloto de aeronave, este no puede considerarse correo de gabinete.

*Nota.* Elaboración propia con base en lo establecido en el art. 27 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas* y Pérez de Cuéllar, 1997, pp. 92-95.

En conclusión, la inviolabilidad también da lugar al concepto de asilo diplomático. Esta figura del Derecho Internacional permite que el Estado acreditante ofrezca protección a una persona, impidiendo su entrega al Estado receptor. Como se mencionó

anteriormente, las autoridades no tienen acceso a las instalaciones diplomáticas. Es importante no confundir esta situación con la teoría de la extraterritorialidad, que ha caído en desuso; en cambio, el Estado acreditante se encargará de salvaguardar la vida de aquellos que son perseguidos por motivos políticos o delitos políticos. Esto incluye la posibilidad de negarse a entregar a personas que buscan protección por razones de derechos humanos o cuestiones humanitarias. Por supuesto, esta circunstancia no infringe el principio de no intervención.

El asilo diplomático se puede entender como el privilegio otorgado a las Misiones Diplomáticas para que reciban de manera temporal en sus instalaciones a individuos que han sido perseguidos por razones políticas o delitos relacionados (Pérez de Cuéllar, 1997, p. 118). El proceso para concederlo se puede resumir de la siguiente forma:

**Figura 9. Procedimiento para otorgar el asilo diplomático**

*Nota.* Elaboración propia con base en lo definido por Pérez de Cuéllar, 1997, pp. 119-120.

Es importante señalar que el asilo diplomático debe realizarse principalmente dentro de una Misión Diplomática. Aunque los medios de transporte están protegidos, el art. XVI de la Convención sobre Asilo Diplomático establece la misma inviolabilidad, pero esto no significa que se consideren equivalentes a una Misión Diplomática. Dichos medios de transporte se utilizarán para evacuar a la persona asilada del territorio, siempre y cuando cuente con el «salvoconducto» correspondiente. Es fundamental evaluar cada situación y caso particular en su contexto.

**Tabla 6. Aspectos esenciales del asilo diplomático**

Aspecto	Descripción
¿Es un derecho u obligación?	El Estado acreditante no está obligado a otorgar el asilo diplomático a quienes lo hayan solicitado. Tampoco debe explicar los motivos de su denegatoria. Sin embargo, este es un derecho del Estado acreditante en su Misión Diplomática dentro del Estado receptor.
Reciprocidad	El asilo no está sujeto al principio de reciprocidad.
Motivo de otorgamiento	En caso de que se trate de un delito político, quien debe calificarlo es el Estado que otorga el asilo; igual caso para los motivos de urgencia, se concede a criterio del Estado asilante. Desde luego, la nacionalidad de quien solicita el asilo, no determina su otorgamiento o denegatoria.

**Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular:**  
nocións básicas para comprender el servicio exterior  
Danny Obed Portillo Aguilar

Denegatorias	No se puede otorgar asilo a una persona que está siendo perseguida por un delito común. Tampoco cuando habiendo regresado al Estado territorial después de haber solicitado asilo a otro Estado y/o volviere a solicitar asilo por el mismo delito político. Asimismo, tampoco puede concederse asilo a quienes hayan desertado, a menos que lo hicieran en razón de un motivo político.
Extensión de inviolabilidad	Si los Estados rompieran relaciones diplomáticas, el asilado puede ser trasladado a otra Misión Diplomática para su protección.
Prohibiciones	La persona a quien se le ha concedido el asilo no puede realizar acciones que perturben la tranquilidad pública.  Tampoco puede intervenir en la política nacional del Estado territorial.  La persona en el cargo de Jefe de Misión impedirá que la persona en condición de asilo tenga comunicación con el exterior mientras se encuentra en la Misión Diplomática.

Nota. Elaboración propia con base en Pérez de Cuéllar, 1997, p. 119. A su vez, este cita como condiciones del asilo, lo dispuesto en los siguientes instrumentos internacionales: *Tratado de Derecho Penal Internacional de 1889*, *Convención de la Habana de 1928*, *Convención de Montevideo de 1933*, *Tratado de Montevideo de 1939* y *Convención de Caracas de 1954*.

Antes de concluir esta sección, es fundamental señalar que algunos autores consideran que los términos inviolabilidad e inmunidad son sinónimos. Tal como se mencionó al principio de esta sección sobre los privilegios, estos se derivan directamente del estatus diplomático y el uso de uno u otro término no afecta la comprensión de la protección que el Estado receptor debe brindar al Estado acreditante en el ejercicio de su actividad diplomática.

Siguiendo la línea de pensamiento anterior, Verdross señala que la inviolabilidad se refiere a la protección que el Estado receptor proporciona al Estado acreditante para asegurar acciones que lo defiendan de cualquier agresión, constituyendo una obligación de actuar, ya sea para prevenir o reparar si no se logró evitar el ataque. Por otro lado, menciona que la inmunidad implica la obligación de no actuar, donde el Estado se restringe a no ejercer su poder jurisdiccional (Pérez de Cuéllar, 1997, pp. 86-87). Por lo tanto, surge una confusión entre lo que Verdross expresa y los aspectos activos y pasivos de la inviolabilidad que se han discutido anteriormente.

En efecto, el art. 14 de la *Convención de La Habana de 1928* establece que los funcionarios diplomáticos son inviolables en su persona, en sus residencias, tanto

particulares como oficiales, así como en sus bienes. Por su parte, la *Convención de Viena de 1961* también reconoce esta inviolabilidad en su art. 29. Este último documento refuerza la protección al señalar que los funcionarios deben ser tratados con respeto y recibir las medidas adecuadas que salvaguarden su integridad y dignidad. Además, el art. 26 de la *Convención de Viena* otorga a estos funcionarios el derecho a moverse libremente dentro del país, con ciertas excepciones. No obstante, para los fines de este libro, dado que la inviolabilidad es un principio del derecho internacional, es la inmunidad la que se deriva de este principio. Por lo tanto, esa será la clasificación que se empleará en el siguiente tema, lo cual no implica un conflicto entre las instituciones jurídicas, sino más bien una armonización de la protección legal necesaria para asegurar el desarrollo de las funciones diplomáticas.

### **1.6.13.2 La protección a las personas que ejercen la función diplomática: la inmunidad de jurisdicción**

Numerosos autores han investigado la necesidad de ofrecer protección diplomática no solo a los locales, edificios y otros activos de la Misión Diplomática, sino también a las personas que, al ser reconocidas en su función diplomática, han enfrentado históricamente situaciones de riesgo o vulnerabilidad debido a contextos complejos. Paz y Puente (1985) ha elaborado una doctrina integral de protección para quienes desempeñan funciones diplomáticas, argumentando y analizando las diversas violaciones de derechos que han sufrido, incluidas aquellas que les han costado la vida (p. 121).

De acuerdo con Paz (1985), el concepto de inmunidad de la jurisdicción ha evolucionado a través de tres momentos históricos significativos. Aunque las instituciones diplomáticas tienen sus orígenes en la Antigüedad y ya existía cierta sacralización de los enviados en esa época, el establecimiento de misiones diplomáticas permanentes en el siglo XV marca el primer periodo. El segundo periodo abarca el tiempo desde la creación de estas misiones permanentes hasta la codificación del derecho a la inmunidad diplomática en la *Convención de Viena de 1961*. Finalmente, la última etapa se establece con la adopción de las *Convenciones sobre Misiones Especiales de 1969* y la *Convención de Viena de 1975*, que afianzaron el marco jurídico del derecho diplomático contemporáneo (p. 33).

La protección del agente diplomático ha avanzado considerablemente en la actualidad, ya que la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas* establece que sus privilegios también incluyen su dignidad. Por ejemplo, si la prensa realiza injurias contra un agente diplomático, a pesar del derecho a la libertad de prensa que prevalece en los Estados democráticos, las acusaciones falsas están reguladas por el artículo 29 del mencionado

instrumento, lo que obliga al Estado receptor a implementar medidas que salvaguarden y eviten cualquier ataque a la dignidad del agente diplomático (Pérez de Cuéllar, 1997, p. 88).

Las inmunidades actualmente reconocidas en el marco del derecho diplomático son fruto de la aplicación de la costumbre jurídica internacional. En particular, la inmunidad de la jurisdicción no fue abordada en la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas* (Vilariño Pintos, 2018, p. 273). A pesar de esto, se ha mantenido el respeto por los privilegios y prerrogativas asociados a la figura del agente diplomático en relación con la inmunidad jurisdiccional, ya que la misma Convención menciona en su preámbulo que las normas de derecho consuetudinario continuarán rigiendo aquellos aspectos que no estén expresamente regulados por el tratado. Esto no implica que no se haya intentado regular las inmunidades. En diciembre de 2004, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 59/38, que incluye la *Convención sobre Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes*, aunque aún no ha entrado en vigor.

En el pasado, se ha intentado ofrecer protección internacional a individuos, incluidos funcionarios diplomáticos. La historia de la segunda mitad del siglo XX evidenció que el terrorismo internacional tenía como objetivo a personas clave para llevar a cabo sus ataques. Este fenómeno, que indudablemente posee un trasfondo político, también ha sido testigo de abusos hacia estas prerrogativas diplomáticas. Pérez de Cuéllar (1997) ha señalado que estas circunstancias dieron lugar a la creación de un marco legal que regula la protección: la *Convención sobre la Protección y Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas*, que abarca a los agentes diplomáticos y está en vigor desde 1977 (p. 124).

La Convención que salvaguarda a individuos con protección internacional abarca a personas diplomáticas, pero se centra principalmente en las Jefas y Jefes de Estado, así como en las Jefas y Jefes de Gobierno y Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, especialmente cuando realizan actividades en el extranjero. También incluye a representantes de Organizaciones Internacionales. Además, establece la obligación de investigar y sancionar los delitos cometidos contra estas personas, así como de brindar apoyo judicial y político en situaciones de extradición (Pérez de Cuéllar, 1997, pp. 124-125).

En relación con la tradicional protección asociada a la inmunidad de la jurisdicción, es importante destacar que hay diversas formas de esta, las cuales abarcan lo que se ha desarrollado teóricamente y doctrinalmente en los ámbitos penal, civil y administrativo. A lo largo de la historia, se ha considerado que estas inmunidades son absolutas, pero en la actualidad se promueve principalmente una inmunidad penal absoluta. En contraste, la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa ha dado lugar a la creación de excepciones a lo largo del tiempo (Pérez de Cuéllar, 1997, p. 97).

La inmunidad en la jurisdicción penal se refiere a la protección que recibe una persona que desempeña funciones diplomáticas frente a la acción penal del Estado receptor. Sin embargo, esto no implica que la inmunidad sea sinónimo de impunidad en términos de justicia; de hecho, la inmunidad se aplica dentro del ámbito del Estado receptor y no en el del Estado que acredita. Esta afirmación está respaldada por el artículo 31, párrafo 4, de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*. Además, la *Resolución del Instituto de Derecho Internacional de 1929*, en su artículo 14, determinó que, en caso de que se cometa un crimen o delito que afecte al orden, la inmunidad seguirá vigente, lo cual no impide que el gobierno del Estado receptor o del país de tránsito donde se encuentre el agente, pueda adoptar medidas de protección o defensa (Pérez de Cuéllar, 1997, pp. 97-98).

A pesar de las controversias que ha generado la inmunidad en la jurisdicción civil, la opinión más común en la actualidad sobre su carácter absoluto sostiene que los Estados que realizan intercambios de misiones deben convenir la inmunidad con ciertas excepciones basadas en la materia (*ratione materiae*). Esta idea ya estaba presente en los Proyectos de Bluntschli de 1806 y de Pessoa de 1911, así como en la Resolución de Derecho Internacional (Pérez de Cuéllar, 1997, p. 98).

Respecto de las excepciones establecidas para la inmunidad de la jurisdicción civil, estas ya se encuentran reguladas en el art. 31 párrafo 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, así:

**Tabla 7. Excepciones a la inmunidad de jurisdicción civil**

Situación	Descripción
De una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la Misión.	Una acción se define como la capacidad de promover y dar inicio a la actividad jurisdiccional mediante una pretensión que se expresa a través de una demanda o solicitud. En el contexto de la acción real, esta se refiere a los derechos sobre bienes tangibles. Entre los derechos reales se incluyen el dominio, la herencia, el usufructo, el uso o habitación, las servidumbres activas, así como los derechos de prenda y de hipoteca, que se relacionan con un objeto o cosa (según el artículo 567 del Código Civil Salvadoreño). En el caso de esta excepción, la acción real contra un agente diplomático en relación con bienes que no están destinados a los objetivos de la Misión Diplomática, sino a su uso personal, no podrá beneficiarse de la inmunidad de jurisdicción civil.

**Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular:**  
 nociones básicas para comprender el servicio exterior  
 Danny Obed Portillo Aguilar

De una acción sucesoria en el cual el agente figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario.	La acción sucesoria se inicia debido al fallecimiento de una persona, cuya herencia, ya sea a través de un testamento o no, será transferida al patrimonio o manejo de otras personas que le heredarán. Esta circunstancia está regulada por el Código Civil de El Salvador, desde el artículo 952. De manera similar al apartado anterior, esta situación se considera una excepción cuando el agente diplomático esté involucrado en alguna de las funciones mencionadas en el artículo 31, de manera personal.
De una acción referente a cualquier profesión liberal o actividad comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales	Al igual que en cualquier empleo, el agente diplomático realiza sus labores dentro de un horario establecido. Si esta persona se dedica a una profesión o actividad comercial que no esté relacionada con su función oficial, las acciones asociadas a dicha actividad no estarán protegidas por la inmunidad ante la jurisdicción civil.

*Nota.* Elaboración propia con base en lo establecido en el párrafo 1 del art. 31 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas 1961*, y en comparación con lo relativo a los derechos reales y la sucesión regulada en el Código Civil de la República de El Salvador, 1860.

En lo que respecta a las inmunidades de las jurisdicciones administrativas, al igual que en otros casos, esta protección no significa que la persona que desempeña funciones diplomáticas esté exenta de cumplir con sus obligaciones. En caso de que no lo haga, no será objeto de persecución, al menos por la vía administrativa. Por ejemplo, si se comete una infracción administrativa relacionada con una obligación de tránsito, como estacionarse en un lugar prohibido, no se le impondrá una multa. Sin embargo, las excepciones a esta inmunidad surgen cuando hay conductas reiteradas. Las reincidencias suelen ser comunicadas a la Misión Diplomática a través de canales diplomáticos sobre las infracciones cometidas (Pérez de Cuéllar, 1997, p. 100).

### 1.6.13.3 Inmunidad de ejecución

La inmunidad de ejecución forma parte del amplio conjunto de privilegios y prerrogativas que el Estado receptor otorga al Estado acreditante, en este caso, a la persona que desempeña funciones diplomáticas en su nombre. Esto significa que el Estado receptor no podrá llevar a cabo acciones destinadas a hacer cumplir sentencias, medidas precautorias, cautelares o de protección. De hecho, aunque se haya renunciado a la inmunidad de jurisdicción, esto no implica necesariamente la pérdida de la inmunidad de ejecución. *La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*, en su art. 32, párrafo 4, establece esta situación (Vilariño Pintos, 2018, p. 281).

### 1.6.13.4 Otros privilegios e inmunidades

A continuación, se presenta una lista de algunos privilegios y cortesías adicionales del que gozan tanto la Misión Diplomática como las personas que ejercen la función diplomática y conexos (con base en lo establecido en la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*):

- a. La inmunidad fiscal se refiere a la exención de la Misión Diplomática de todos los impuestos y tasas que el Estado receptor haya establecido en su legislación. Esta situación está contemplada en el art. 23 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*. Además, el mismo documento, en su art. 28, menciona que los derechos y tarifas generados por su actividad oficial también están regulados. No obstante, los pagos por servicios brindados por particulares no están exentos, ni tampoco aquellos mencionados en el párrafo 2 del art. 23.
- b. Inmunidad aduanera: según lo establecido en el artículo 36 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*, esta forma de inmunidad difiere de la inmunidad fiscal, ya que se refiere específicamente a la exención del pago de derechos o tributos vinculados a aranceles. Sin embargo, mantiene una conexión intrínseca con lo anterior. El artículo 36, en su primer párrafo, establece que no solo se aplica a esos derechos, sino también a aquellos que están estrechamente relacionados con la actividad diplomática. De este modo, también están exentos los tributos sobre los bienes personales del diplomático y sus familiares. No obstante, el mismo párrafo aclara que los gastos de almacenamiento, transporte y servicios similares no están exentos. Aunado a lo anterior, la inmunidad aduanera también recorre otra protección y es el derecho de la no inspección (art. 36 párrafo 2). Esto implica que la persona que ejerce la función diplomática tiene el derecho a no ser revisado en su equipaje, a menos de que existan motivos fundados para considerar que transporta productos prohibidos en la legislación del Estado receptor o que deban ser sometidos a cuarentena. En caso de revisión, esta deberá realizarse únicamente en presencia del agente diplomático o representante autorizado.
- c. Exención de la obligación de testificar: la persona que desempeña funciones diplomáticas no puede ser forzada a declarar en ningún procedimiento que tenga lugar en el sistema judicial del país receptor; no obstante, puede optar por colaborar si así lo desea. Esta disposición se encuentra en el art. 31 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*, aunque no se profundiza en los detalles de esta inmunidad.

- d. Ampliación de privilegios e inmunidades: los arts. 37 y 39 contemplan la extensión de privilegios e inmunidades a individuos que no necesariamente desempeñan funciones diplomáticas. Esto incluye a los familiares que residen con la persona que ocupa dicho cargo, siempre que no sean ciudadanos del país receptor. También se aplica al personal administrativo y técnico de la Misión Diplomática. De hecho, se establece un período razonable que permite a estas personas, en caso de fallecimiento del diplomático, abandonar el país sin que se extingan los privilegios que disfrutaban durante ese tiempo.
- e. Prestaciones y personales: esta situación es regulada en el art. 35 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*.
- f. A la Misión Diplomática se le otorga el derecho a utilizar la bandera y el escudo del Estado. Estos símbolos pueden ser exhibidos en la residencia del Jefe de Misión y en los vehículos oficiales, de acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*.
- g. Exención en materia de sucesiones: los bienes muebles que se encuentren en el Estado receptor no estarán sujetos a impuestos de sucesión únicamente por el hecho de que el causante haya residido allí como parte de una misión diplomática o como familiar de un miembro de dicha misión, de acuerdo con lo estipulado en la parte final del art. 39 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*.

#### **1.6.13.5 Excepciones a los privilegios y prerrogativas diplomáticas**

En este apartado, se utilizará toda la información previamente discutida, realizando una comparación de situaciones excepcionales a los privilegios según lo estipulado por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de la siguiente manera:

## Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular:

nociones básicas para comprender el servicio exterior

Danny Obed Portillo Aguilar

**Tabla 8.** Excepciones a los privilegios diplomáticos

Privilegio	Descripción	Excepción	Base normativa
Inmunidad de la jurisdicción	La persona que ejerce la función diplomática y la Misión Diplomática está protegida frente a la actividad jurisdiccional del Estado receptor	<p>No se posee inmunidad diplomática en la jurisdicción del Estado acreditante.</p> <p>Cuando existan contratos laborales de nacionales del Estado receptor, se puede conocer en su jurisdicción, siempre y cuando se demande al Estado acreditante (a través del Ministerio de Relaciones Exteriores) y esto no obstaculice el ejercicio de la Misión Diplomática.</p> <p>Idealmente, la persona que realice la función diplomática (y otros miembros de la Misión Diplomática) no debe tener la nacionalidad del Estado receptor o tener en él la residencia permanente; podrá ejercer la función diplomática sólo si este lo consintiera y deberá finalizarla en cuanto lo determine; sin embargo, su inmunidad se encontrará limitada al ejercicio pleno de sus funciones diplomáticas y en la medida que el Estado receptor lo admita, pero esto no deberá obstaculizar sus funciones desempeñadas en la Misión Diplomática.</p> <p>Las personas que poseen inmunidad diplomática deben respetar las leyes del Estado receptor. Tampoco deberán inmiscuirse en su actividad interna.</p> <p>Es posible renunciar a la inmunidad de la jurisdicción, pero esta debe ser expresa y en comunicación con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado acreditante.</p> <p>Si una persona que posee inmunidad diplomática promueve una acción jurisdiccional, pero luego desea protegerse de una reconvención invocando tal inmunidad, no le será permitido en tanto es efecto de su propia acción.</p> <p>La persona que ejerce función diplomática no está obligada a testificar, pero puede colaborar con la justicia del Estado receptor.</p>	<p>Art. 31.4</p> <p>Art. 32.2 al 32.4 y art. 33.2 al 33.3</p> <p>Art. 38</p> <p>Art. 41</p> <p>Art. 32.1 y 32.2</p> <p>Art. 32.3</p> <p>Art. 31.2</p>

**Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular:**  
naciones básicas para comprender el servicio exterior  
Danny Obed Portillo Aguilar

Inmunidad de ejecución	El Estado no podrá promover el cumplimiento de medidas o sentencias en contra de la persona que ejerce la función diplomática	Las excepciones se encuentran reguladas en los artículos 31.3 y 31.1 b y c. Se refiere a aquellas medidas que incorporen acciones sucesorias y acciones personales o profesionales.	Arts. 31.3 y 31.1 b y c.
Inmunidad fiscal o tributaria	La persona que ejerce función diplomática y la Misión Diplomática se encuentra exentas del pago de los tributos	La persona que ejerce la función diplomática no estará exenta de los tributos contenidos en el art. 34 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.  No se encuentran exentos los pagos por la prestación de servicios.  La persona que ejerce la función diplomática no deberá dedicarse a ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.	Art. 34  Art. 42
Libertad de movimiento o circulación	El Estado receptor garantiza la libertad de circulación de la persona que ejerce la función diplomática.	La persona que ejerce la función diplomática no podrá acceder a zonas de acceso prohibido o aquellas restringidas por razones de seguridad nacional.	Art.26
Libertad de comunicación	El Estado receptor garantiza que la Misión Diplomática y su personal puedan tener libertad en las comunicaciones	En caso que la Misión Diplomática requiera de instalar y utilizar una emisora de radio, deberá solicitar permiso al Estado receptor.  La valija diplomática es inviolable, pero debe acreditarse a través de un documento oficial en donde se demuestre su carácter y la cantidad de bultos que la constituyen.	Art. 27

## Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular:

nociones básicas para comprender el servicio exterior

Danny Obed Portillo Aguilar

Exención de la revisión en aduana	La persona que ejerce la función diplomática estará exenta de la inspección de su equipaje personal.	Se procederá a la inspección del equipaje personal de quien ejerce la función diplomática, únicamente en presencia suya o su representante, cuando existan motivos fundados que: Lo contenido en su equipaje no corresponde a objetos exentos como: a. los objetos destinados al uso oficial de la misión; b. los objetos destinados al uso personal del agente diplomático o de los miembros de su familia que formen parte de su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación. Objetos cuya importación o exportación esté prohibida en el Estado receptor. Objetos que deban ser puestos en cuarentena.	Art. 36
Extensión de los privilegios	Gozarán de los privilegios los familiares que comparten residencia con quien ejerce la función diplomática, otros miembros de la Misión Diplomática y los criados particulares.	Podrían existir excepciones: En el caso de los familiares, estos deben formar parte de su casa y no poseer la nacionalidad del Estado receptor, tampoco residencia permanente. Otra excepción aplicable es que no están exentos de la jurisdicción civil de la que aborda el párrafo 1 del art. 31. Otros miembros de la Misión Diplomática tendrán privilegios en el ejercicio de sus funciones, pero no podrán ser nacionales del Estado receptor ni tener en él residencia permanente. Los criados particulares están exentos de gravámenes y tributos en sus salarios. Si hubieren otros privilegios adicionales, estos podrán ejercerse en la medida que el Estado receptor así lo considere.	Art. 37
Protección frente a los conflictos	El Estado receptor dará facilidades, incluyendo medios de transporte indispensables, para quienes ejerzan la función diplomática puedan salir del territorio	No deberán tener la nacionalidad del Estado receptor.	Art. 44

*Nota.* Elaboración propia con base en lo establecido en la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*.

## 1.6.14 Finalización de las funciones diplomáticas

### 1.6.14.1 Fin de la Misión Diplomática

Como se ha mencionado anteriormente, para que un Estado establezca una Misión Diplomática en otro se necesita, precisamente, la voluntad de ambos Estados. Esto implica que deben llegar a un acuerdo para definir las condiciones de esa misión. Sin embargo, en lo que respecta a la finalización de la Misión Diplomática, no es imprescindible contar con el consentimiento de ambas partes; en este caso, la situación cambia, ya que un Estado puede poner fin a la misión de manera unilateral.

- Las situaciones que den por terminada la existencia de una Misión Diplomática en el territorio del Estado acreditante, pueden ser las siguientes:
- Cuando se concluya el acuerdo que le dio origen a tal relación entre Estado acreditante y Estado receptor.
- Lo regulado en el art. 45 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*, referido a la ruptura de relaciones diplomáticas. Esto acarrea el cierre definitivo de las misiones en cada Estado. En ese caso, el art. establece que:
  - a) el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, aún en caso de conflicto armado, los locales de la misión, así como sus bienes y archivos; b) el Estado acreditante podrá confiar la custodia de los locales de la misión, así como de sus bienes y archivos, a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor; c) el Estado acreditante podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.
- Según Labariega (1995), esto ocurre cuando: se extingue jurídicamente a la Misión en el Estado acreditante y receptor; cuando en cualquiera de las partes se produce un cambio constitucional fundamental que obliga a replantear las relaciones diplomáticas; supresión temporal de las Misiones; declaración de guerra entre los Estados y ruptura de relaciones diplomáticas (p. 57). En caso de tensión, lo que suele ocurrir es que se deja un encargado de negocios, pero no se elimina la misión.
- Si se trata de una misión temporal, sus funciones podrían extinguirse cuando: se logró el objetivo al que se debía (asistir a una conferencia, comisión, una actividad multilateral u otro) o por la terminación del plazo para la que se creó (Labariega, 1995, p. 57).

### **1.6.14.2 Fin de funciones del agente diplomático**

En el marco de la voluntad soberana de los Estados que envuelve a los actos unilaterales en cualquiera de las partes, sea el Estado acreditante o sea el Estado receptor, puede dar por finalizada la existencia de la misión diplomática. En ese sentido, la función del agente diplomático está de alguna manera indeterminada, esta termina en el caso de que termine una misión diplomática.

Ahora bien, el caso es que para que ocurra la finalización de las funciones de la misión diplomática, existen algunas causales que deben tenerse presentes:

- 1.** La ruptura y la suspensión de las actividades y las relaciones diplomáticas en el caso de esta clase de conflictos, por supuesto no se requiere un acuerdo previo para ello porque la guerra, por ejemplo, es un evento que es contrario a la misma diplomacia. En consecuencia, es una forma de terminar las funciones del agente diplomático, pero es anormal.
- 2.** El retiro normal es una de las formas de terminación de la función del agente y que ocurre cuando el jefe de misión o cualquiera de los agentes que se vaya a desempeñar en una misión diplomática son llamados en cualquier momento para que terminen sus funciones en la misión diplomática que representan al Estado. Debe aclararse que esto no tiene nada que ver con la forma en la que están conduciendo sus propias relaciones entre los Estados, sino que, simplemente deciden hacer un cambio, un retiro normal. Esto explica entonces que, por ejemplo, en el cambio de un gobierno, pueden retirar a los embajadores de determinadas misiones diplomáticas (Labariega, 1995, p. 57).

En el contexto de finalizaciones o retiros habituales, a veces se presentan situaciones como un traslado a otra sede, una jubilación o una renuncia, entre otras muchas razones que pueden llevar a un retiro normal. De esta forma, el cese de las funciones diplomáticas se formaliza mediante el uso de un documento conocido como «cartas de retiro o cartas de cese», que los jefes de misión emplean. Este documento oficial es utilizado por el Jefe de Estado acreditante para comunicarse directamente con el Jefe del Estado receptor, notificándole que las funciones del agente diplomático han concluido. Además, en esta carta es fundamental especificar las causas que motivan la finalización de las funciones del agente (Cahier, 1962, p. 180).

## Capítulo 2. El Derecho Consular: generalidades

### 3.1 Derecho consular: definición del concepto

**A**l tratar el tema de la función consular, el Derecho Internacional público ha creado un sistema que regula y fomenta un enfoque multidimensional del servicio exterior de los Estados: el Derecho Consular. Esta rama del Derecho Internacional público se encarga de regular las actividades de los Estados en relación con sus vínculos consulares.

La principal codificación del Derecho Consular se encuentra en la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963*. Su discusión ha sido enriquecida por la doctrina, organismos de las Naciones Unidas (como la Comisión de Derecho Internacional) y las legislaciones nacionales pertinentes.

Sin embargo, al igual que ocurre con el Derecho Diplomático, gran parte de su estructura se basa en la costumbre internacional, un aspecto que la misma *Convención de Viena* no ignora en su preámbulo, donde se reconoce su relevancia tanto en el presente como en el futuro; de este modo, comparte las mismas fuentes que el Derecho Diplomático.

Como se mencionó al inicio de este capítulo, el objetivo es detallar el ámbito de regulación del Derecho Consular, que tiene como elemento central la función consular, pero también incluye a quienes la llevan a cabo, los lugares designados para ello y la protección necesaria para su ejercicio.

### 3.2 Creación de la oficina consular

La Oficina Consular, también conocida como puesto consular, está definida normativamente por la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*. Según el art. 1.1, una Oficina Consular puede ser un consulado general, un consulado, un viceconsulado o una agencia consular. Este organismo representa la vertiente externa de las relaciones internacionales y tiene la función específica de gestionar la administración pública de un Estado para establecer y materializar relaciones consulares en otro Estado. Existen acuerdos bilaterales, como el Convenio Consular entre España y el Reino Unido de 1961, que estipulan que se trata de un inmueble destinado a las funciones del cónsul (Vilariño Pintos, 2018, p. 439).

Nuñez y Maresca han señalado que la Oficina Consular es un organismo periférico de la administración exterior vinculado al Ministerio de Relaciones Exteriores y su organización es compleja debido a las necesidades del contexto en el que se ubica y la amplitud de su territorio. Además, este tipo de oficina es permanente, a diferencia de las Misiones Diplomáticas, que pueden ser temporales (Vilariño Pintos, 2018, p. 440). Vilariño Pintos ha propuesto dos clasificaciones clave para distinguir las diferentes clases y categorías de Oficinas Consulares.

**Tabla 9. Clasificación de las Oficinas Consulares**

Clasificación	Descripción
Clase: atiende al nombramiento de la persona del agente consular que dirige la Oficina Consular.	1.Oficinas de Carrera: son aquellas dirigidas por una persona funcionaria consular de carrera (art. 1.2 de la Convención).
	2.Oficinas Honorarias: son aquellas dirigidas por una persona funcionaria consular honoraria (art. 68 de la Convención).
Categorías: son las atendidas por la definición de la Convención en el art. 1.1. Evidentemente, existen claras diferencias entre las cuatro, sin embargo, las dos primeras son autónomas, mientras que las segundas son dependientes	1.Consulado General: suele existir para coordinar a consulados, pero su vinculación es simbólica (Vilariño Pintos, 2018, p.445), pues en la práctica, cada Estado determina (de acuerdo a la carga de trabajo) la forma de distribución territorial que haya establecido y acordado con el Estado en donde establecerá las Oficinas Consulares.
	2.Consulado: existen en la medida que el Estado enviante le determine (Vilariño Pintos, 2018, p.445), pues las funciones no suelen ser distintas a las del Consulado General y sí así lo determina el Estado enviante y el Estado receptor lo consiente, puede depender de él. Por el contrario, también pueden tener un carácter autónomo.
	3. Viceconsulado: es una Oficina Consular que tiene un carácter dependiente de un Consulado General o Consulado. Según Vilariño Pintos, se le otorga un distrito en torno a su sede en el que ejerce sus funciones que siendo generales, están limitadas a esa circunscripción territorial (2018, p.445).
	4.Agencia Consular: Es una Oficina Consular dependiente que suele carecer de distrito dentro de la ciudad donde ejerce sus funciones, pero tiene funciones muy concretas. Es utilizada para acercar el servicio consular, en un establecimiento donde pueda ser accesible a quienes les interesa. Sus condiciones de funcionamiento dependen del acuerdo entre los Estados enviante y receptor (Vilariño Pintos, 2018, p.445).

Nota. Elaboración propia con base en lo establecido por la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares 1963* y Vilariño Pintos, 2018, pp. 440-445.

Ahora bien, ¿cuál es el proceso para establecer o crear una Oficina Consular en el territorio de un Estado? Para responder a esta pregunta, es necesario considerar lo que estipula la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. En su art. 4.1, se señala que el consentimiento del Estado receptor es fundamental. No obstante, antes de entrar en detalles sobre el consentimiento, es importante examinar los requisitos que dan lugar a esta situación:

1. Que las partes interesadas en establecer relaciones consulares demuestren su personalidad jurídica internacional. En la mayoría de los textos revisados sobre Derecho Consular se asume que los Estados Partes ya cuentan con esta personalidad jurídica; no obstante, la personalidad jurídica es lo que otorga al Estado la capacidad para adquirir derechos y asumir obligaciones. Sin ella, no sería posible establecer un acuerdo de este tipo con una entidad que carezca de dicha capacidad jurídica. Esta problemática se aborda en este libro, ya que la sociedad internacional, que es el objeto de estudio de las Relaciones Internacionales, es dinámica y anárquica. Aunque esta discusión se considere resuelta en los debates sobre Derecho Consular, podría dar lugar a controversias en el futuro.
2. El Acuerdo para el establecimiento de Relaciones Consulares está regulado en el art. 2.1 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares* y se realiza entre el Estado que envía y el Estado que recibe. Según lo que indica dicho artículo, existe libertad para establecer las condiciones (siempre que se respeten los límites de la Convención). Además, el acuerdo para el establecimiento de relaciones diplomáticas también implica, a menos que los Estados dispongan lo contrario, el establecimiento de relaciones consulares; sin embargo, la finalización de las relaciones diplomáticas no implica automáticamente la finalización de las relaciones consulares.

Tras haber explorado lo anterior es fundamental tratar el tema del consentimiento. Este concepto hace referencia al poder soberano que posee el Estado receptor para decidir la forma, tipo, alcance y condiciones bajo las cuales un Estado enviador podrá llevar a cabo su función consular en su territorio. De acuerdo con lo estipulado en el art. 4 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*, el consentimiento no es inalterable respecto a las condiciones iniciales establecidas en el acuerdo, sino que puede ser modificado en función de la comunicación y las necesidades que surjan a lo largo de las relaciones consulares. Esta cuestión se regula en los apartados 3, 4 y 5 del mismo art.

Como se señaló en el último segmento del párrafo anterior, el acuerdo puede sufrir cambios, lo que podría incluir la modificación de la Oficina Consular. La doctrina indica que la Oficina Consular tiene la posibilidad de cambiar de categoría (dentro de

las categorías previamente mencionadas), ya sea para ascender o descender en nivel. Sin embargo, es fundamental que esta situación sea comunicada al Estado receptor, el cual debe dar su consentimiento a dichos cambios. El art. 4, ya citado, hace referencia a estas circunstancias.

Para concluir este segmento, aunque las normas de la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares* determinan un procedimiento para establecer la Oficina Consular, Vilariño Pintos (2018) ha señalado que, si bien el acuerdo inicial podría definir la circunscripción y la sede de dicha Oficina, en la práctica esto no siempre se cumple. En realidad, es a través del intercambio de cartas patentes que se puede interpretar un consentimiento implícito para la concesión del «exequátur», lo que daría inicio al ejercicio de las funciones consulares (p. 450). Esta situación, que debió estar previamente regulada en el acuerdo, se concretó posteriormente mediante un instrumento distinto al acuerdo. Se dedicará un apartado más adelante para abordar el tema de las «cartas patentes» y «el exequátur».

### 3.3 El personal consular y sus categorías

El personal consular de la Oficina Consular se clasifica, en su mayoría, en dos grupos que se tratarán en esta sección: 1) el responsable de la dirección de la Oficina Consular, conocido en la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares* como Jefe de la Oficina Consular, y 2) los individuos que forman parte de lo que la misma convención llama miembros del personal consular.

De acuerdo con el art. 1.1 c) de la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*, se considera Jefe de la Oficina Consular a la persona designada para cumplir con esa función. Según Vilariño Pintos (2018), este individuo debe ser nombrado por el Estado que envía y aceptado por el Estado anfitrión. Las categorías de estos funcionarios son relevantes para definir su nombramiento y están estrechamente relacionadas con la categoría de la Oficina Consular que dirigirán, las cuales se han discutido anteriormente en la sección sobre la creación de la Oficina Consular (p. 460).

En este contexto, existen cuatro categorías: cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares; cada uno de ellos se encargará de dirigir el consulado general, el consulado, el viceconsulado y la agencia consular, respectivamente. El art. 9.1 de la mencionada Convención establece estas categorías. No obstante, el art. 9.2 aclara que este artículo sirve como guía, pero no impone restricciones sobre lo que las partes acuerden en cuanto a la nominación de sus funcionarios consulares que no sean jefes de Oficina Consular.

De igual manera, las diferentes categorías de cónsules son relevantes, ya que existen cónsules honorarios y cónsules de carrera. La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares reconoce la necesidad de aplicar estas categorías de forma diferenciada. En términos generales, establece que las disposiciones del capítulo II son aplicables a los funcionarios de carrera, mientras que las del capítulo III se refieren a los funcionarios honorarios (art. 1.2).

Pero, ¿cuáles son las diferencias entre ellos? La Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador, en su art. 2, define que el cónsul de carrera es aquel que accede a esta posición a través del servicio exterior, una facultad reservada exclusivamente para ciudadanos salvadoreños. Por otro lado, los cónsules Ad Honorem son extranjeros que, dominando el idioma español, tienen buena reputación y ocupan una posición social y económica adecuada para el cargo.

En cuanto al orden de precedencia, se establece que primero se ubican los cónsules de carrera y posteriormente los honorarios (Vilariño Pintos, 2018, p. 464). El Estado que envía, además de designar a una persona para liderar la Oficina Consular, puede nombrar a otros individuos para formar distintas categorías de miembros dentro de dicha oficina. Estos miembros pueden ser: a) funcionarios consulares, b) empleados consulares y c) personal de servicio.

**Tabla 10.** Clasificación de los miembros de la Oficina Consular

Categoría	Descripción
Funcionarios/as consulares	Toda persona, incluido el jefe de oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares (art.1.1 d))
Empleados/as consulares	Toda persona empleada en el servicio administrativo o técnico de una oficina consular (art.1.1 e))
Personal de servicio	toda persona empleada en el servicio doméstico de una oficina consular (art. 1.1.f))
Miembros de personal privado	La persona empleada exclusivamente en el servicio particular de un miembro de la oficina consular (art. 1.1 i)). De entrada, no constituye parte del cuerpo de miembros de la Oficina Consular, sin embargo, se ha colocado en este apartado para diferenciarlo de los anteriores y hacer alusión a que la Convención reconoce su existencia.

*Nota.* Elaboración propia con base en lo establecido en el art. 1.1 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*. Conviene aclarar que Vilariño Pintos denomina Miembros del Personal Consular a la clasificación precedida, sin embargo, la Convención determina que en la clasificación de miembros de personal consular únicamente se encuentran los funcionarios consulares salvo el jefe de oficina consular, los empleados consulares y los miembros del personal de servicio.

Es importante señalar que la cantidad de personas enviadas por el Estado enviante al Estado receptor será determinada por un acuerdo previo; sin embargo, las condiciones para la nominación, entrada y finalización de las funciones consulares se abordarán en el siguiente apartado, ya que el Estado receptor podría invocar ciertas limitaciones.

### 3.4 Nombramiento, entrada en funciones y privilegios de las y los miembros de la Oficina Consular

Para el abordaje de lo relativo a la nominación, entrada y terminación de las funciones de las y los miembros de la Oficina Consular, como en el apartado anterior, en primer lugar, se tendrá lo relativo la/al Jefe/a de la Oficina Consular y posteriormente, al resto de personas que son parte de los miembros de la Oficina Consular.

Antes de que un Estado acepte a una persona como Jefe de una Oficina Consular, debe considerar tres aspectos clave: 1) la categoría en la que ha sido asignada por el Estado que envía (esto ya se ha discutido en la sección anterior), 2) lo relacionado con las cartas patentes y 3) lo concerniente al *exequátur*. Dado que el primer punto ya ha sido tratado, procederemos directamente a discutir las cartas patentes y el *exequátur*.

Las cartas patentes son documentos oficiales que designan a una persona para el puesto de Jefe de Oficina Consular en cualquiera de las categorías mencionadas anteriormente; sin embargo, en la práctica de algunos Estados, a los vicecónsules y agentes consulares se les otorgan otros documentos con diferentes denominaciones (Vilariño Pintos, 2018, p. 461). En cuanto a las cartas patentes, su regulación normativa se presenta de la siguiente manera:

**Tabla 11.** Regulación de la carta patente en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

Objeto de regulación	Desarrollo	Art.
Función	Acompaña al funcionario consular para acreditar su calidad. Se extiende para cada nombramiento y en este documento se indica: completo, su clase y categoría, la circunscripción consular y la sede de la oficina consular. La misma carta patente puede contener la solicitud de concesión del <i>exequátur</i> correspondiente.	Art. 11.1

**Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular:**  
 nociones básicas para comprender el servicio exterior  
 Danny Obed Portillo Aguilar

Forma de comunicación	Deberá realizarse el envío de la misma a través de la vía diplomática u otra vía que sea adecuada al gobierno del Estado receptor.	Art. 11.2
Apertura a otra clase de documentos	El art. 11.1 establece que la carta patente es el documento oficial, pero puede admitirse otra clase de documento, siempre y cuando sea acordado por ambos Estados como válido.	Art. 11.1
	El art. 11.3 establece que la notificación puede suplir a la carta patente, siempre y cuando el Estado receptor lo admita de esa manera.	Art. 11.3
Precedencia	La carta patente puede ser utilizada para determinar la precedencia de dos o más jefes de Oficina Consular que tengan la misma fecha de exequátur o admisión provisional.	Art.16.3

*Nota.* Elaboración propia con base en lo establecido por la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares* respecto a la carta patente.

Vilariño Pintos (2018) señala que la carta patente tiene una importancia tan grande que, si se designa a una persona ya nombrada anteriormente como Jefe de Oficina Consular, es necesario emitir una nueva carta patente. Así, cada nombramiento, ya sea por ascenso de categoría, cambio en la ubicación de la sede de la Oficina Consular o modificación de su circunscripción, requiere el consentimiento del Estado receptor. En efecto, el Jefe de Oficina Consular es quien mantiene la carta patente y el exequátur, los cuales le sirven para demostrar su condición ante las autoridades locales (p. 461).

Entonces, ¿qué es el exequátur? Al respecto, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas en su art. 12.1 establece que el exequátur es un documento oficial que admite la autorización del ejercicio de funciones de una persona en el cargo de Jefe de Oficina Consular. Dentro de este instrumento existen varias disposiciones relativas al exequátur, por ejemplo:

**Tabla 12.** *El exequátur en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*

Lo relativo al exequatur	Desarrollo	Art.
Precedencia	El exequátur es el que determina, primordialmente, la precedencia. Sin embargo, en caso de haber sido admitido provisionalmente, esa fecha se tomará como parámetro. Si ambos plazos coincidieren, puede hacerse uso de la fecha de las cartas patentes.	Art.16.1
		Art.16.2
		Art. 16.3

## Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular:

nociones básicas para comprender el servicio exterior

Danny Obed Portillo Aguilar

No sólo aplica para personas en cargo de Jefe de Oficina Consular	Si las normas internas del Estado enviante lo consideran, pueden solicitar al Estado receptor que extiendan un exequátur a una persona que no tenga la calidad de Jefe de Oficina Consular y este podrá concederlo.	Art. 19.3 y 19.4
Puede retirarse	El Estado receptor puede retirar el exequátur a una persona que haya sido autorizada para ejercer en la función consular. No está obligado a indicar las razones de su declaratoria y podrá dejar de considerarla como miembro de la Oficina Consular.	Art. 23 y art. 25.b

*Nota.* Elaboración propia con base en lo establecido por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

La negativa a otorgar el exequátur por parte del Estado receptor no le obliga a brindar los motivos de la misma (art. 12.2 del precitado instrumento). Ahora bien, algunos de los motivos que pueden llevar a un Estado receptor a que se niegue a conceder el exequátur, son los siguientes: 1) la nacionalidad de la persona y 2) que exista una declaratoria de persona non grata.

En lo que respecta a la nacionalidad de la persona que asumirá el cargo de Jefe de Oficina Consular, en principio, debería ser alguien que posea la nacionalidad del Estado que envía. No obstante, este Estado puede proponer a un cónsul honorario en cualquiera de sus categorías (incluido el de Jefe de Oficina Consular), y el Estado receptor tiene la opción de aceptar este nombramiento (mediante el exequátur o una admisión provisional) o rechazarlo sin necesidad de dar explicaciones.

Con respecto a la declaración de persona non grata, esta se regula en el art. 23 de la mencionada Convención, que establece que se trata de un acto unilateral del Estado, llevado a cabo por su gobierno, mediante el cual se determina que una persona no es aceptable para la función que le ha sido asignada por el Estado que envía. Como resultado, el Estado que envía deberá retirar a la persona o finalizar sus funciones en la Oficina Consular.

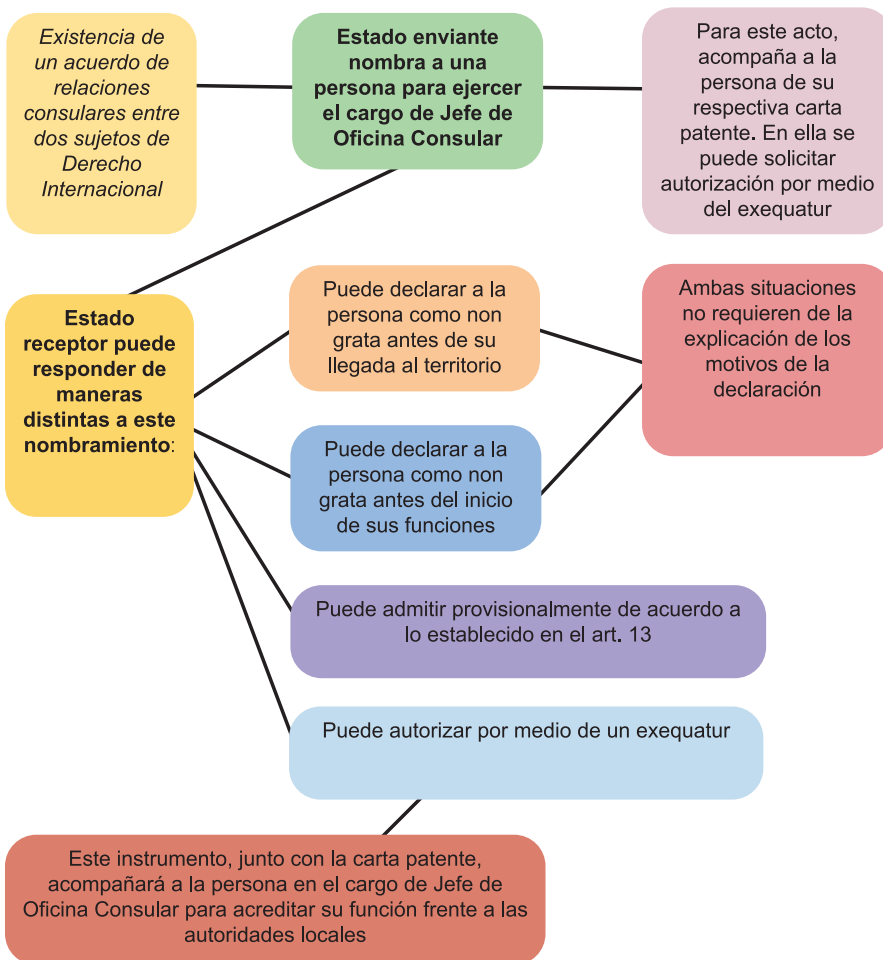
Este mismo artículo señala que, si el Estado que envía no responde a esta declaración en un tiempo razonable, el Estado receptor podrá revocar el exequátur. Pero, ¿cuándo puede darse esta declaración? En la legislación se identifican tres momentos: a) antes de que la persona llegue al territorio del Estado receptor, b) antes de que inicie funciones en la Oficina Consular y c) durante el ejercicio de dichas funciones (art. 23.3).

De acuerdo con la norma general, una persona nombrada por el Estado que envía, pero que aún no ha recibido su exequátur correspondiente, no podrá comenzar

sus funciones. Sin embargo, hay excepciones a esta norma: 1) cuando hay una admisión provisional para el ejercicio de funciones (art. 13), y 2) cuando se designe provisionalmente a un jefe interino en caso de que la posición de Jefe de Oficina Consular quede vacante (art. 15).

Atendiendo al anterior desarrollo, el procedimiento de entrada en funciones de la persona Jefe de Oficina Consular, se grafica de la siguiente manera:

**Figura 10.** Procedimiento de entrada en funciones de Jefe de Oficina Consular



*Nota.* Elaboración propia con base en lo establecido en la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*.

Tomando en cuenta que se consideran miembros de la Oficina Consular a todas las personas especificadas en la sección correspondiente, es importante señalar que para que estos individuos asuman sus funciones, el Estado que los envía debe tener en cuenta ciertas condiciones que están reguladas en los arts. 19, 20, 22, 23 y 24 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

1. En cuanto al número de personas que formarán parte de la Oficina Consular, esta cuestión debe incluirse en el acuerdo inicial. Los Estados Partes deben establecer los términos relacionados con la cantidad de personas que integrarán su Oficina Consular en el país receptor, ya que su consentimiento es fundamental y esencial para el inicio de las funciones. Son estas funciones las que deben definir ese número. Sin embargo, Vilarriño Pintos (2018) ha señalado que, en caso de que no se llegue a un acuerdo sobre este asunto, el Estado receptor podrá presentar una propuesta que establezca un número máximo basado en el volumen de trabajo, la extensión de la circunscripción consular, entre otros factores, sin que esto límite de manera absoluta el ejercicio de las funciones consulares (p. 467).
2. En cuanto a la nacionalidad: ya se ha abordado previamente que deben tener la nacionalidad del Estado enviante; sin embargo, queda sujeto al consentimiento del Estado receptor aceptar a personas de sus nacionales y a personas con nacionalidad de terceros Estados.
3. Puede ocurrir una declaratoria de *persona non grata*: aun cuando se trate de una persona miembro de la Oficina Consular que no sea Jefe. Asimismo, el tiempo en el que pueden ocurrir, aplica el mismo criterio que al Jefe de Oficina Consular.
4. En algunos casos, se puede solicitar *exequátur* para personas que no son Jefes de Oficina Consular. La razón radica, generalmente, en que el Estado enviante busca acreditar y dar legitimidad a los actos jurídicos que esta persona emita en la circunscripción consular. Después de todo, se trata de un ejercicio de administración pública a nivel exterior.
5. Siempre debe notificarse al Estado receptor sobre todo nombramiento, entrada o salida de las y los miembros de la Oficina Consular.

Finalmente, en lo que respecta a los privilegios disfrutados por las Oficinas Consulares y sus miembros, estos son similares a los que posee un agente diplomático, en este caso en virtud del estatus consular. Según Vilarriño Pintos (2018), esto se refiere a un conjunto de tratos especiales que incluyen inmunidades y privilegios necesarios para el desempeño de las funciones consulares (p. 471). Para evitar redundancias en

la explicación de estos privilegios, en esta sección se mencionará únicamente el tipo de privilegio, una breve descripción y su fundamento normativo en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

**Tabla 13.** Prerrogativas consulares con base en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

Prerrogativa	Reseña	Base normativa
Inicio y finalización de las prerrogativas y privilegios	Miembros de la Oficina Consular tienen estos privilegios desde que entren al territorio del Estado receptor, y si se encuentran ya en él, desde que cuando asuman su cargo. Esto es extensivo a las familias que vivan en su casa y miembros de personal privado. Asimismo, finalizarán cuando terminen sus funciones, esto ocurre cuando abandonan el territorio. En caso de fallecimiento, se les considerará plazo razonable para abandonar el país.	Art. 53
Inviolabilidad de los bienes de la Oficina Consular	No podrán, las autoridades locales, penetrar los locales, pero deberán protegerlos. Los documentos, archivos, sus bienes, medios de transporte y sus medios de comunicación se encuentran protegidos. No pueden ser objeto de intervención o requisa.	Art. 31, 33 y 35.
Inmunidad de Jurisdicción y Ejecución	Esta situación es regulada por la costumbre y el acuerdo que los Estados Partes en sus relaciones consulares establezcan.	
Inmunidad fiscal y aduanera	Consiste en una serie de exenciones fiscales y aduaneras que los locales, la residencia del Jefe de la Oficina Consular y las personas miembros de la Oficina Consular gozan.	Art. 32, 49 y 50.1 a) y 51 b).
Comparecencia como testigo	Los miembros de la Oficina Consular podrán negarse a comparecer como testigos en hechos relacionados a sus funciones, exhibir correspondencia o documentos oficiales, también negarse a deponer como expertos sobre leyes del Estado enviante. Si no se negaren, el Estado receptor debe garantizar que no se perturbe a la persona funcionaria en el ejercicio de sus funciones.	Art. 44
Renuncia a privilegios	Bajo las formalidades establecidas, el Estado enviante podrá renunciar a la inmunidad y privilegios de una persona miembro de la Oficina Consular.	Art. 45

**Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular:**  
 nociones básicas para comprender el servicio exterior  
 Danny Obed Portillo Aguilar

Otros privilegios	Exención del régimen de seguridad social, exención de inscripción de extranjeros y del permiso de residencia y exención del permiso de trabajo.	Art. 46, 47 y 48.
Régimen aplicable a privilegios del funcionariado consular honorario	Sobre sus privilegios y facilidades	Art. 58.2 y 58.3
	Sobre el procedimiento aplicable a nivel jurisdiccional penal	Art. 63
	Protección de funcionarios consulares honorarios	Art. 64
	Exenciones: inscripción de extranjeros, permiso de residencia, fiscal y prestaciones personales.	Art. 65, 66 y 67

*Nota.* Elaboración propia con base en lo establecido por la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963.*

Los privilegios de los que gozan las y los miembros de la Oficina Consular tienen su fundamento en la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*, sin embargo, estos también pueden ser extensivos, pues el acuerdo entre los Estados y la costumbre internacional podría admitir formas de prerrogativas adicionales.

### 3.5 La función consular

Históricamente, se ha visto la función consular como una mera labor administrativa y de protección para los ciudadanos en los países anfitriones. Sin embargo, la doctrina contemporánea ha argumentado que las Oficinas Consulares pueden y han llevado a cabo funciones más amplias, basadas en la interpretación de la costumbre internacional y la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*, que son el enfoque de esta sección. Según Vilariño Pintos (2018), la función consular se relaciona con la labor consular realizada por los funcionarios en una circunscripción consular específica, brindando servicios a los ciudadanos del Estado que envía en el Estado receptor, permitiendo que realicen actos administrativos respaldados por su propio marco legal, de manera que tengan validez como si se llevaran a cabo en el territorio del Estado que envía (p. 361).

De acuerdo con lo que señala Vilariño Pintos y la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*, las funciones consulares se clasifican de la siguiente manera:

**Tabla 14.** *Clasificación de las funciones consulares*

<b>Función principal</b>	
1.Función política: se refiere a funciones que son desempeñadas por la Oficina Consular y que acompañan a las funciones diplomáticas dentro de su propia circunscripción consular.	
<b>Función derivada</b>	<b>Asidero normativo</b>
Función de información: se refiere a que, en su propia circunscripción consular, desempeña una función de observar e informar al Estado enviante los acontecimientos producidos ahí ; tanto al gobierno como a quienes estén interesados.	Art. 5 c)
Fomento de las relaciones mutuas: a pesar de que tradicionalmente se ha considerado que esta función corresponde únicamente a la Misión Diplomática, la cercanía e integración que permite el ejercicio de las acciones consulares en un territorio, promueve, estimula y fomenta colaboraciones en acciones concretas.	Art. 5 b)
Relaciones con el pueblo en el exterior: Vilariño Pintos denomina a esta relación ‘con la colonia nacional’ sin embargo, por la connotación negativa de la palabra ‘colonialidad’, en este libro se promueve un enfoque desde la realidad salvadoreña. Particularmente, se refiere a que las y los nacionales puedan comunicar al Estado sobre afectaciones relacionadas con xenofobia, vejámenes u otros daños relacionados con los sistemas de opresión racial, de género, de clase o de otra condición de discriminación acumulada o interseccional.	Esta situación no se encuentra regulada en la Convención, pero si es desarrollada por Vilariño Pintos (2018, p.372)
<b>Función principal</b>	
2.Función de asistencia: consiste en brindar a las y los nacionales del Estado enviante, las herramientas, asistencia, apoyo/ayuda a sus problemas personales o profesionales que ocurran en el Estado receptor (Vilariño Pintos, 2018, p.375).	
<b>Función derivada</b>	<b>Asidero normativo</b>
Aspecto interno: según Vilariño Pintos, citando a Maresca, indica que este aspecto refiere a brindar ayuda al nacional con sus propios medios o mediante las instituciones propias del Estado enviante (2018, p. 375).	Art. 5 e) y 5 i)
Aspecto externo: esta asistencia consular se desarrolla cuando en coordinación institucional con su Estado enviante, también solicita ayuda a las autoridades locales del Estado receptor para brindar apoyo al nacional del Estado enviante. Desde luego, siempre dentro de su propia circunscripción	

<b>Función principal</b>	
3.La función de protección consular: según Vilariño Pintos, esta es una función originaria de la institución consular. Refiere a que habilita a la Oficina Consular a que reclame ante el Estado receptor la reparación en defensa de los derechos que considere legítimos (2018, pp. 385-387).	Art. 5 a)
<b>Función principal</b>	
4.Función administrativa: entendiendo como funciones administrativas aquellas que están reguladas en el art. 5 f), como el registro consular, certificaciones y certificaciones de viaje.	
<b>Función derivada</b>	<b>Asidero normativo</b>
1.Registro consular: según Vilariño Pintos, este registro existe para que la Oficina Consular pueda conocer el número y perfil básico de los nacionales para atenderles de la mejor forma posible. Este registro contendría los datos relacionados con nombres, apellidos, profesión, domicilio (2018, p.388).	Art. 5 f)
2.Certificaciones: las Oficinas Consulares pueden expedir documentos certificados por funcionariado autorizado para ello. Esto, según Vilariño Pintos, implica que expiden documentos relacionados con el nacimiento, la identidad, certificados de capacidad matrimonial, sobrevivencia, cartas de protección, en relación a mercancías o bienes inmuebles, valores mercantiles, autenticación de documentos, entre otros (2018, pp.389-392).	Art. 5 f)
3.Documentos de viaje: La Oficina Consular se encuentra habilitada para expedir documentos básicos de viaje, visados para poder entrar al Estado enviante y pasaportes cuando los nacionales lo soliciten.	Art. 5 d)
<b>Función principal</b>	
5.Funciones propias del derecho social y derecho privado: registro civil, matrimonio, niñez, adolescencia y personas incapacitadas por la ley, adopción internacional y sucesiones.	
<b>Función derivada</b>	<b>Asidero normativo</b>
1.Registro civil: siempre que el Estado receptor no se oponga, el Estado enviante podrá tener en su Oficina Consular, un registro civil. Este podrá funcionar al igual que funcionan dentro del Estado enviante.	Art. 5 f)
2.Matrimonio: función habilitada para llevar a cabo matrimonios ante persona en el cargo de Jefe de Oficina Consular o la que le sustituya en su caso. Esa competencia debe estar atribuida por el Estado enviante. Podrá celebrarse entre nacionales pero también entre una persona nacional y otra del Estado receptor o tercer Estado, siempre que el Estado receptor no se oponga (Vilariño Pintos, 2018, p. 403).	Art. 5 f)

**Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular:**  
 nociones básicas para comprender el servicio exterior  
 Danny Obed Portillo Aguilar

<p>3. Niñez, adolescencia y personas incapacitadas por la ley: la Convención establece que la Oficina Consular tiene la oportunidad, dentro de lo establecido por el marco jurídico del Estado receptor, a proteger los intereses de la niñez y adolescencia y otras personas que la ley ha declarado incapaces, para instituir para ellas y ellos representación en sus derechos. La Convención obliga al Estado receptor a comunicar a la Oficina Consular de la circunscripción competente sobre la representación en modalidad de tutela o curatela a una niña, niño, adolescente o persona incapaz.</p>	<p>Art. 5 h) Art. 37</p>
<p>4. Adopción internacional: esta función no se encuentra expresamente regulada en la Convención, pero es parte del registro civil por conexidad. Ocurre cuando un nacional del Estado enviante adopta a una niña, niño o adolescente, lo cual solo es posible si el Estado receptor no se niega a ello.</p>	<p>Art. 5 f)</p>
<p>5. Sucesiones: la causa de muerte también es objeto de regulación de la Convención, pues defiende los intereses de los nacionales del Estado enviante, en cuanto a los efectos de la sucesión en el Estado receptor, no importa si esta es testamentaria o intestada.</p>	<p>Art. 5 g) Art. 37 a)</p>

**Función principal**

6. La función notarial: los funcionarios consulares podrán ejercer funciones notariales siempre que el Estado receptor no se oponga. Pueden ser entre vivos o por causa de muerte.

<b>Función derivada</b>	<b>Asidero normativo</b>
<p>Realizar poderes para litigar o para celebrar negocios.</p>	<p>Art. 5 f)</p>
<p>Recoger en escrituras contratos, siempre que las partes sean nacionales del Estado enviante.</p>	
<p>Actas en materia civil y mercantil.</p>	
<p>Actas para el ejercicio de comercio.</p>	
<p>Expedir copias auténticas de documentos que se les presenten y tengan competencia.</p>	
<p>Legalizar documentos.</p>	

<b>Función principal</b>	
7.Función procesal: se refiere a la colaboración entre las instituciones de justicia del Estado enviante y la Oficina Consular; pero también puede comunicar la asistencia judicial entre ambos Estados.	
<b>Función derivada</b>	<b>Asidero normativo</b>
Notificar actos judiciales o realizar actos de comunicación procesal: es un acto procesal, pero dentro de las funciones consulares procesales se considera que es el más simple, pues es un acto de comunicación de una decisión judicial, una citación, un emplazamiento, un requerimiento, entre otros. Este acto tiene como objeto poner en conocimiento a la persona a quien va dirigido de un determinado acto procesal, pero también busca dejar constancia de la notificación misma.	Art. 5 j)
Comisiones rogatorias: es una función consular procesal más compleja, pues requiere un poco más de trabajo de quien las ejecuta. En tal sentido, pueden ir dirigidas a realizar diligencias probatorias, obtener pruebas, oír un testigo, reconocer un lugar, realizar una prueba pericial, prueba documental, realizar un acto de instrucción que el Estado solicitante no esté en condiciones de realizar por sí mismo.	
<b>Función principal</b>	
8.Funciones de conciliación y arbitraje: estas funciones se realizan sobre la base del derecho consuetudinario	
<b>Función derivada</b>	<b>Asidero normativo</b>
Conciliación: según Vilariño Pintos, estas se ejercen en cualquier controversia que surja entre nacionales del Estado enviante y otro de tercer Estado (2018, p.421).	Costumbre
Arbitraje: se trata de una función de mayor alcance y dicta una resolución de carácter jurídico que puede comprometer a las partes (debe involucrar al menos a un nacional del Estado enviante). Podrá ejercerse, siempre que el Estado receptor no se oponga (2018, p.421)	Costumbre
<b>Función principal</b>	
9.Función comercial: devenida de lo establecido en el art. 5 b) impulsa a que la Oficina Consular fomente las relaciones comerciales entre los Estados.	Art. 5 b)

<b>Función principal</b>	
10. Funciones relativas a la navegación marítima y aérea.	
<b>Función derivada</b>	<b>Asidero normativo</b>
Función en materia de navegación marítima: frente a estas funciones, la Oficina Consular puede apoyar en actividades relativas a documentación de buques (examinar y refrendar carta de bordo, acta de nacionalidad, lista de tripulación, libros de abordaje, entre otros), control e inspección (declaración de viaje, declaración de destino, recibir testimonios, declaraciones marítimas respecto de acontecimientos), funciones de asistencia, funciones de carácter jurisdiccional, funciones en caso de accidente, averías, respecto de segundos, de carácter sanitario, de carácter aduanero (Vilariño Pintos, 2018, pp. 424-431).	Art. 5 k), 5 l) y 37 .c).
Función en materia de navegación aérea: las autoridades del Estado receptor estarían obligadas a comunicar a la Oficina Consular más cercana y sin retraso de cualquier accidente que una aeronave sufra en territorio del Estado receptor (Vilariño Pintos, 2018, p.432).	
<b>Función principal</b>	
11. Función en materia de migración	
<b>Función derivada</b>	<b>Asidero normativo</b>
1. Si tuvieran conocimiento de personas que migren, servirán de apoyo para identificar si necesitan ayuda, apoyar en instalación e incorporarles a un trabajo, si fuere posible.	Vilariño Pintos, 2018, p.433.
2. Migrantes trabajadores autónomos: la Oficina Consular puede apoyarles en la medida que lo requieran para su instalación y apoyándoles ante la autoridad local.	
<b>Función principal</b>	
12. Funciones en materia de seguridad social	
<b>Función derivada</b>	<b>Asidero normativo</b>
En el caso de la Unión Europea, las Oficinas Consulares se encuentran habilitadas para hacer cumplir las obligaciones que el Estado receptor tiene respecto de empleadores de los nacionales del Estado enviante.	(Vilariño Pintos, 2018, p. 434).

<b>Función principal</b>	
13. Función en materia militar	
<b>Función derivada</b>	<b>Asidero normativo</b>
Aplica para aquellos casos en los que los Estados enviantes tengan establecido el servicio militar obligatorio. La Oficina actúa como una especie de oficina de reclutamiento.	(Vilariño Pintos, 2018, p. 434).
<b>Función principal</b>	
14. Función en materia electoral	
<b>Función derivada</b>	<b>Asidero normativo</b>
En la medida que el Estado receptor lo permita, puede ejercer funciones de censo y recoger votos en el exterior.	(Vilariño Pintos, 2018, p. 435).
<b>Función principal</b>	
15. Función en materia diplomática	
<b>Función derivada</b>	<b>Asidero normativo</b>
Siempre que no existiere Misión Diplomática del Estado enviante (ni estuviere representado por tercer Estado) y el Estado receptor lo autorice, la Oficina Consular podrá llevar a cabo actos diplomáticos en este. Esto no modifica su status consular, no lo vuelve status diplomático.	Art. 17

*Nota.* Elaboración propia con base en lo establecido por la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares* y Vilariño Pintos, 2018, pp. 361-437.

En conclusión, la función de las oficinas consulares no debe subestimarse. Estas entidades son responsables de la gestión de los asuntos que afectan a sus ciudadanos y su labor en la defensa de estos intereses les ha permitido consolidar su posición ante las autoridades locales del país anfitrión. Las diversas funciones consulares mencionadas anteriormente han evolucionado, ya que anteriormente se pensaba que su papel se limitaba a actividades meramente administrativas o de protección. Sin embargo, como se ha demostrado, estas funciones están en constante expansión y están fuertemente influenciadas por los acuerdos y las relaciones entre los países involucrados.

## 3.6 Fin de las funciones

Para desarrollar lo relativo a la finalización, cierre o extinción de la función consular, se hará alusión por separado, tanto a la Oficina o puesto consular, de la siguiente manera:

### 3.6.1 Fin de la Oficina Consular

Al abordar el tema de la extinción de una Oficina Consular, la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares* emplea los términos de clausura temporal o definitiva, lo que implica un cierre o una suspensión en el caso de que sea temporal. El art. 27.2 de este instrumento menciona que hay dos formas de cerrar una Oficina Consular: a) de manera temporal y b) de forma permanente.

Las razones que pueden llevar a cualquiera de estas situaciones son diversas y pueden originarse tanto del país que envía como del que recibe. En ciertas ocasiones, la extinción de la Oficina puede ser precedida por una suspensión temporal de las funciones consulares en una determinada jurisdicción.

Sin embargo, la doctrina (Vilariño Pintos, 2018, p. 452) ha señalado que hay varios motivos que pueden llevar al cierre definitivo (art. 27 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*) de una Oficina Consular: a) la eliminación de la Oficina por parte del Estado que envía, lo cual puede ser resultado de factores políticos o económicos. Cambios en el gobierno, nuevas administraciones públicas o recortes en el presupuesto pueden influir significativamente en la decisión de abrir o cerrar Oficinas Consulares; b) la ruptura de las relaciones consulares, que podría ser un motivo, aunque el Estado está obligado a respetar las instalaciones y bienes, a menos que se realicen los procesos de desafectación correspondientes.

En caso de ruptura, el Estado que envía puede solicitar a un tercer Estado la custodia de sus bienes y la protección de sus intereses. Se podría pensar que la pérdida de la personalidad jurídica internacional del Estado receptor justificaría el cierre de las relaciones consulares, pero en principio esto no debería ser así.

Lo que debería considerarse, en su lugar, es la posibilidad de establecer un nuevo acuerdo si se considera necesario, o la solicitud de exequátur cuando proceda. Otra razón que se ha considerado como motivo para finalizar las relaciones consulares y cerrar las Oficinas Consulares es la falta de reconocimiento a un nuevo gobierno. Sin embargo, esta situación no necesariamente tendría que llevar a la extinción de las relaciones consulares (Vilariño Pintos, 2018, p. 452).

### **3.6.2 Fin de funciones de la persona miembro de la Oficina Consular**

Una persona miembro de la Oficina Consular puede perder su condición por diversos motivos y tal como sucede con la misma Oficina Consular, esto puede obedecer a la voluntad del Estado enviante o al Estado receptor. Sin embargo, el art. 25 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares* abre la posibilidad a que ocurra de manera no taxativa a lo prescrito por ese art. al mencionar ‘inter alia’, que refiere a ‘entre otras cosas’.

En relación al Estado que envía, según el art. 27 a de la Convención mencionada, este tiene la facultad de remover unilateralmente a sus funcionarios consulares en los lugares que considere necesarios, basándose en su propia voluntad y su legislación interna. Esta remoción puede producirse como resultado de la finalización de un contrato, ya sea por despido o renuncia.

De igual manera, el Estado receptor, de acuerdo a los arts. 27 b y 27 c, puede declarar a una persona como non grata mediante la correspondiente declaración oficial. También tiene la posibilidad de revocar el exequátur en caso de que ya se le haya otorgado dicha autorización (Vilariño Pintos, 2018, pp. 470-472).

No obstante, a pesar de que se den por concluidas las funciones de un miembro de la Oficina Consular, se debe garantizar a dicha persona y a sus familiares que conviven con ella, conforme a lo dispuesto en el art. 26 de la Convención mencionada, un plazo razonable para abandonar el país, así como las facilidades y medios necesarios para hacerlo.

## Capítulo 3. La Diplomacia en los Espacios Multilaterales

Los espacios multilaterales son contextos en los que se lleva a cabo la diplomacia. Esta realidad responde al avance de un derecho internacional que reconoce la existencia de otros actores con personalidad jurídica internacional además de los Estados, lo que les permite establecer relaciones con estos y con otros sujetos que tengan la capacidad jurídica necesaria para asumir las consecuencias de esas interacciones diplomáticas.

La existencia de una *Convención para la Prevención y Sanción de Delitos Cometidos contra Personas Internacionalmente Protegidas*, incluidas las personas diplomáticas, evidencia el desarrollo de un derecho internacional que aborda no solo cuestiones relacionadas con las Misiones Diplomáticas tradicionales, sino también con representaciones en sistemas, órganos y organizaciones de gran relevancia. Este instrumento refleja la intención de los Estados de salvaguardar a aquellos que representan a estos entes jurídicos internacionales.

En este capítulo, se presentará un breve análisis sobre las implicaciones de la diplomacia multilateral que ha ido surgiendo, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XX.

### 4.1 La representación y función diplomática en los espacios multilaterales

El establecimiento de una diplomacia multilateral se materializa de dos maneras: a) por un lado, a través de eventos o reuniones que persiguen un objetivo específico, como conferencias internacionales, cumbres y congresos donde participan representantes de alto nivel; debido a su naturaleza, esta forma de diplomacia es temporal o *ad hoc* y b) mediante la representación en espacios multilaterales, como organizaciones, organismos y entidades intergubernamentales que tienen un alcance regional o global (Pérez de Cuéllar, 1997, pp. 160-161).

En el contexto de este libro, la representación diplomática en los espacios multilaterales permanentes es fundamental, ya que implica la presencia de sus representantes en el territorio y, por ende, una serie de prácticas de protección,

privilegios y prerrogativas otorgados por la autoridad local. En particular, las sedes de organizaciones intergubernamentales les confieren un estatus de protección importante en el ámbito diplomático.

En esencia, una organización internacional intergubernamental surge de la voluntad de los Estados que la conforman y, por lo general, posee capacidad jurídica internacional a través de un instrumento constitutivo, que puede ser una carta, un estatuto u otro tipo de documento, dependiendo de su naturaleza.

Estos espacios se establecen con el objetivo de promover intereses comunes entre los Estados miembros y funcionan como un foro permanente para fomentar posibles relaciones de cooperación. No obstante, poseen un carácter independiente, ya que han sido dotados de facultades y poderes específicos. Ejemplos de esto incluyen: a) el Sistema de la Organización de las Naciones Unidas, b) la Organización de Estados Americanos, c) la Unión Europea, entre otros.

La regulación de estos espacios multilaterales se encuentra en el *Convenio sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter Universal*, creado en 1975 en Viena, cuyo propósito ha sido regular y uniformar la relación diplomática entre los Estados y las organizaciones de alcance universal. Según su art. 2, esta regulación se aplica a la representación diplomática de los Estados en sus relaciones con cualquier organización internacional de carácter universal y a su representación en conferencias convocadas por dicha organización o bajo su auspicio, siempre que la Convención haya sido aceptada por el Estado anfitrión y la Organización haya seguido el procedimiento establecido.

Para ello, este instrumento ha creado todo un vocabulario jurídico necesario para comprender estas relaciones:

**Tabla 15.** Claves para comprender el Convenio sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter Universal

Categoría	Reseña
Organización internacional	Refiere a una organización internacional
Organización internacional de alcance universal	Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y cualquier organización similar cuya composición y atribuciones son de alcance mundial
Órgano	Una entidad principal o subsidiaria de la organización internacional que puede ser comité, comisión o subgrupo
Misión	Misión permanente o de observación. La misión permanente es enviada de forma prolongada por el Estado miembro a la organización y la de observación es otra clase de misión permanente pero es enviada por un Estado no miembro.
Delegación	Las hay de distintos tipos: a) en un órgano, b) en una conferencia, c) de observación y; d) de observación en una conferencia.
Estado huésped	El que aloja en su territorio a una organización o el que recibe la celebración de una conferencia.
Estado que envía	El que envía una misión a una sede u oficina de una organización El que envía una delegación ante un órgano o conferencia El que envía una delegación de observación ante un órgano o conferencia
Jefe de misión	Persona en el cargo de representante permanente u observador permanente
Locales de la misión	Los edificios o partes de edificios y el territorio accesorio a los mismos que, cualquiera que sea su propietario, se utilicen para los fines de la misión, incluida la residencia del jefe de misión
Reglas de la misión	instrumentos constitutivos, decisiones, resoluciones, acuerdos...
Miembros	Tanto las misiones como las delegaciones suelen contar con jefaturas, miembros del personal de misiones, personal administrativo, personal técnico y el mismo instrumento regula hasta el personal de servicio y de servicio privado.

*Nota.* Elaboración propia con base en lo establecido en el art. 1 del *Convenio sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter Universal*, 1975.

Como ya advirtió Pérez de Cuéllar (1997), la aparición de este tipo de organizaciones intergubernamentales internacionales ha dado lugar a la creación de un servicio público supranacional que reconoce la existencia de funcionarios públicos de ámbito internacional. El mismo autor señala que estos individuos actúan, de alguna manera, como funcionarios administrativos al desempeñar funciones públicas

en nombre de un Estado para actividades específicas que este les encomienda en el contexto de una organización internacional (p. 164).

Es importante no olvidar ni confundir que los representantes de estas organizaciones tienen una naturaleza y carácter muy específicos, ya que son, en cierto modo, un reflejo de la representación estatal. En este sentido, el art. 100, numeral 2, de la Carta de las Naciones Unidas establece que los miembros deben respetar las funciones de su Secretario General y del personal de la secretaría, quienes desempeñan esencialmente funciones ejecutivas.

En cuanto a los jefes de misiones, representaciones o delegaciones, suelen tener un rango equivalente al de un embajador, como si se tratara de relaciones diplomáticas bilaterales (es decir, entre dos Estados). Sin embargo, la diferencia en lo relacionado con la acreditación radica en que la organización no puede otorgar un beneplácito a la persona que el Estado designe como su representante, ya que al acreditar a un representante, el Estado miembro está ejerciendo un derecho que proviene de su membresía (Pérez de Cuéllar, 1997, p. 170).

Además, a diferencia de las relaciones bilaterales, las organizaciones no cuentan con la soberanía que estas poseen. Lo mismo sucede con la declaración de persona non grata; en principio, un Estado anfitrión no puede declarar non grata a una persona acreditada ante una organización en su territorio. Sin embargo, si dicha persona abusa de sus privilegios e inmunidades, el Estado puede solicitar a la organización y al Estado miembro que retire a esa persona de sus funciones.

## **4.2 Los privilegios y prerrogativas de las que gozan las personas que ejercen la función diplomática en los espacios multilaterales**

Para el establecimiento de estos privilegios o prerrogativas de las que gozan las organizaciones, las misiones y delegaciones, así como sus funcionarios, se debe atender a los siguientes cuerpos normativos:

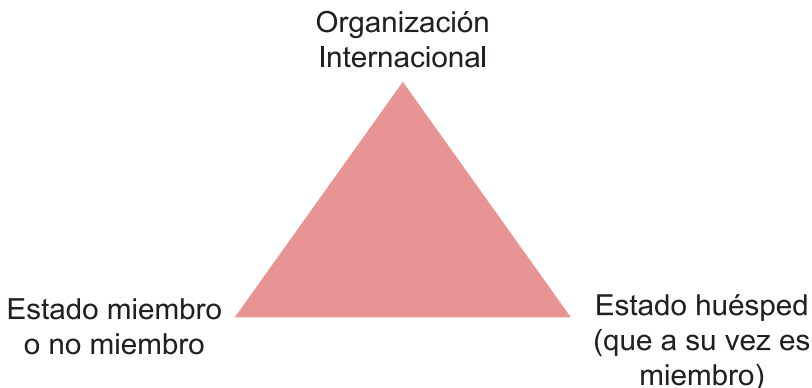
- a. La *Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados* (1947)
- b. La *Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter Universal* (1975)
- c. La *Convención sobre la Prevención y Castigo de Delitos en Contra de Personas Internacionalmente Protegidas, incluyendo a los Agentes Diplomáticos* (1977)

En el caso del primer instrumento, las secciones 13, 18 y 19 establecen la protección de los funcionarios en cuanto a sus privilegios e inmunidades, que son comparables a los de los representantes del Estado. Esto incluye a los Secretarios Generales, Secretarios Generales Adjuntos y Subsecretarios Generales. En particular, lo que se menciona en el art. 104 de la *Carta de las Naciones Unidas* respecto a sus funcionarios les otorga la capacidad necesaria para desempeñar sus funciones en el contexto de los objetivos de la organización (Pérez de Cuéllar, 1997, p. 167).

Por supuesto, esta actividad diplomática multilateral tiene un estatus que asegura la inviolabilidad de sus instalaciones. El Estado huésped está obligado a respetar, como si se tratara de una misión diplomática establecida en su territorio, las instalaciones, bienes y comunicaciones de estos funcionarios, así como a facilitar, en la medida de lo posible y sin restricciones, la movilidad de sus agentes. La cooperación entre las partes contribuye a mantener un ambiente favorable para el ejercicio de las funciones necesarias.

Sin embargo, es importante señalar que la diplomacia multilateral también genera otro escenario triangular (Pérez de Cuéllar, 1997, p. 168) que se puede representar de la siguiente manera:

Figura 11. Relación triangular de la Diplomacia Multilateral



Nota. Elaboración propia.

Esta relación triangular ha facilitado el progreso de las prácticas de protección de la actividad diplomática en entornos multilaterales (sección 11 del mencionado instrumento). En particular, se ejerce un derecho de misión que cuenta con la protección del Derecho Internacional (pasivo, al recibir misiones permanentes de los miembros en la organización y activo, al permitir que la organización designe oficinas o misiones de carácter político ante sus Estados miembros), lo que además

posibilita que las misiones y delegaciones ejerzan sus funciones con normalidad. (Pérez de Cuéllar, 1997, pp. 168 y 169).

En cuanto a la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter Universal de 1975, esta establece y reafirma las protecciones necesarias para el ejercicio de la actividad diplomática multilateral de la siguiente manera:

**Tabla 16. Privilegios y prerrogativas en la Diplomacia Multilateral**

Privilegio	Reseña/base normativa
Situación geográfica	Deberán instalarse donde la organización tenga su sede en el territorio del Estado huésped (art. 18)
Uso de bandera y escudo	Relativo al derecho a utilizar la bandera y escudo en los edificios de la Misión, así también en la residencia de la persona en cargo de Jefe (art. 19)
Facilidades	Estado huésped y organización colaborarán para facilitar el desempeño de funciones (art. 20.1)
Asistencia en privilegios e inmunidades	La organización asistirá a las misiones en lo relativo a garantizar el cumplimiento de sus privilegios e inmunidades (art. 22.1)
Inviolabilidad	Los locales de la misión son inviolables y los bienes situados en ella. Asimismo, el Estado huésped debe garantizar su protección (art. 23.1)
Exención fiscal de locales	Exención fiscal de los locales (en calidad de inquilino o propietario) (art. 24.1)
Libertad de comunicación y de circulación	Refiere a la protección en las comunicaciones y en la libertad de movimiento (art. 26 y 27.1)
Inviolabilidad personal, residencia y de los bienes	Se refiere a la protección que existe a la persona que trabaja en la representación de una misión de diplomacia multilateral (art. 28 y 29.1)
Exención de prestaciones personales	El Estado huésped eximirá de cualquier prestación personal o profesional, incluido el alojamiento o las requisiciones (art. 34)
Inmunidad de la jurisdicción y ejecución	Persona a cargo del puesto de Jefe de Misión y sus miembros serán inmunes a la fuerza jurisdiccional del Estado huésped, pero establece las excepciones civiles que la misma Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (art.30.1)
Renuncia a la inmunidad	Establece la forma y el canal para renunciar a la inmunidad (art. 31.1)
Extensión de los privilegios	Establece qué personas adicionales gozan de los privilegios que también goza la persona Jefe de Misión (art.36.1)

*Nota.* Elaboración propia con base en lo contenido en la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975.

En conclusión, considerando lo que establece la Convención sobre la Prevención y Castigo de Delitos en Contra de Personas Internacionalmente Protegidas, que incluye a los agentes diplomáticos de 1977, las prerrogativas mencionadas refuerzan la protección del ejercicio diplomático, aunque de manera diferente. Esta convención utiliza categorías penales para fomentar la cooperación entre los Estados en situaciones donde las inmunidades, privilegios, prerrogativas y la protección necesaria no sean efectivas. En esencia, sienta las bases para la investigación y reparación de actos internacionalmente ilícitos, y al mismo tiempo, obliga a los Estados a armonizar y unificar su legislación interna con el fin de asegurar dicha protección.

## Capítulo 4. Justicia epistémica sexogénica y su relación con el Derecho Diplomático y Derecho Consular

**C**uando se aborda el Derecho Diplomático desde la multidisciplinariedad y la teoría del conocimiento, surgen varias preguntas que dieron origen a la existencia del presente apartado en este libro: ¿Por qué las categorías relacionadas con el Derecho Diplomático, sus titulares de derechos, sus contextos y sus narrativas están revestidas de un lenguaje androcéntrico que se disfraza de una falsa neutralidad en razón de género?, ¿se les retrata a las mujeres dentro de la función diplomática y/o consular?, y si se les retrata, ¿cómo ocurre?, ¿por qué las voces doctrinarias son mayúsculamente masculinas? ¿a qué fenómeno atiende esta masculinización?

Justamente, este apartado, tiene el objetivo de generar una reflexión respecto de estas situaciones. Después de todo, la academia debe propiciar esos encuentros filosóficos que cuestionen aquellos espacios donde el conocimiento ha sido negado para las mujeres y cuando estas han estado presentes, las invisibilicen; otra tarea necesaria para los centros de estudio del Derecho Diplomático y/o Derecho Consular es que también deben propugnar por un método epistémico que permita que las mujeres estén presentes en la conversación y participen de todos aquellos entornos políticos y jurídicos de donde han sido excluidas.

Desde luego, este libro reconoce y respeta el aporte de los autores masculinos, pero también plantea la necesidad de generar una conversación que permita llegar hasta las raíces más profundas de la desigualdad estructural que viven las mujeres y que se traslada también, entre tantas áreas de la vida, al Derecho Diplomático y al Derecho Consular.

### 11.1 La discriminación por motivos sexogénicos en el derecho

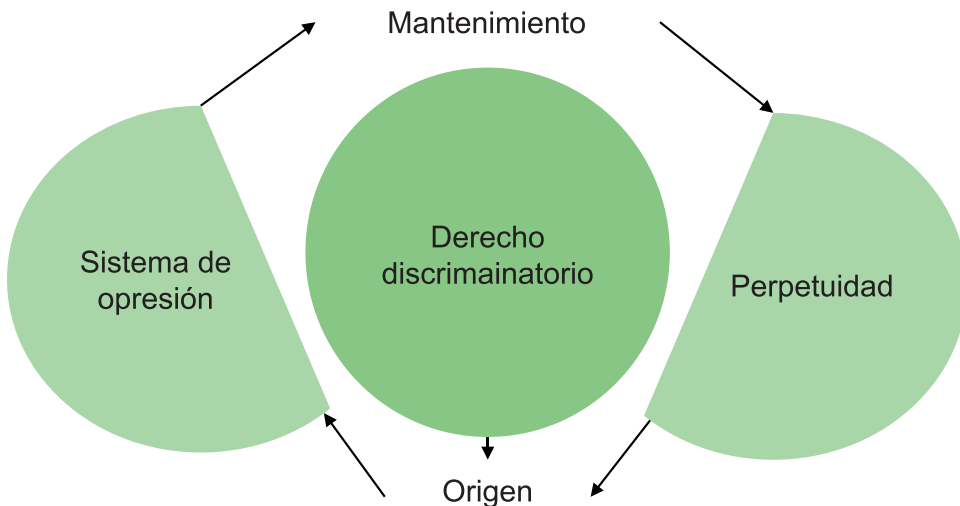
Precisamente, esa conversación embarca este apartado al primer punto: ¿qué han escrito las académicas sobre el derecho con relación a las mujeres? La reconocida jurista costarricense Alda Facio ha analizado el fenómeno legal desde sus influencias y con relación al contexto en el que ocurre y se desarrolla, también ha propuesto una

metodología para su análisis. Este esfuerzo ha reconocido que el derecho se encuentra íntimamente relacionado con los sesgos y la programación discriminatoria hacia las mujeres respecto de los factores políticos, sociales, formales y culturales que le rodean; asimismo, resalta que los hechos de discriminación y de violencia contra las mujeres no son un asunto, a estas alturas, que requiera de probarse, son hechos de la realidad ya demostrados y que lo que se necesita es generar condiciones que colectivamente un cambio en aras de lograr la anhelada justicia social (Facio, 1992, pp. 8-12).

La jurista salvadoreña, Alba Evelyn Cortez, también ha profundizado en el estudio de la discriminación y violencia en el derecho desde el abordaje de las instituciones jurídicas civiles y penales coloniales que el Estado salvadoreño ha creado desde su nacimiento a la vida unitaria. Particularmente, recoge que el lugar que las mujeres han tenido para el derecho ha sido discriminatorio por motivos de sexo y género, para ello, ha construido sistemas jurídicos a la luz de la utilización de mitos fundacionales, estereotipos, sesgos y roles para la configuración de normas de carácter sustantivo y procesal (Cortez, 2021, pp. 4-15).

Con todo lo anterior, el derecho discriminatorio ha reflejado una doble función que se ve graficada de la siguiente manera:

**Figura 12.** *Función sistémica del derecho discriminatorio*



*Nota.* Elaboración propia.

El derecho discriminatorio nace y se desarrolla desde un sistema de opresión, que en este caso obedece a la discriminación y violencia por motivos de sexo y género; sin embargo, esta relación entre el sistema de opresión y el derecho no es unívoca, el derecho le corresponde al sistema de opresión garantizando la creación de instituciones jurídicas que perpetúen las condiciones de desigualdad estructurales de las que se vale para existir. Esta relación no solo es perpetua, sino además, cíclica, pues el derecho discriminatorio es alimentado por el surgimiento de narrativas de odio y las contraolas anti derechos de las mujeres con lo que se vale para recaer sobre la conducta humana mediante nuevas formas de regulación opresora.

Para el caso salvadoreño, las instituciones jurídicas discriminatorias por motivos de sexo y género han estado presentes en diferentes momentos históricos plasmados en códigos, leyes, reglamentos u otro instrumento con fuerza jurídica capaz de normar la conducta. El ejemplo al que mayormente se asiste cuando se aborda esta clase de derecho discriminatorio es al Código Civil de 1860. Siendo que ha experimentado una serie de reformas precisamente por atentar contra el principio de igualdad y no discriminación contenida en el art. 3 de la Constitución de la República de El Salvador.

A pesar de lo anterior, los compromisos que el Estado Salvadoreño ha adoptado en materia de combate a la discriminación y violencia contra las mujeres por motivos de sexo y género han ido mermando la cantidad de normas discriminatorias presentes en el sistema jurídico. La ratificación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación para las Mujer, la Convención Belem do Pará, entre otros instrumentos, plataformas, foros, conferencias, planes de acción, sentencias y estándares internacionales han asistido a la creación y modificación de planes, programas y políticas encaminadas a reducir el impacto de la desigualdad por motivos de sexo y género. Injusto sería no reconocer que el impulso a estos cambios ha venido de las luchas que las mujeres salvadoreñas han propiciado desde diferentes espacios.

Pero, ¿en el Derecho Diplomático y el Derecho Consular también puede apreciarse discriminación por motivos de sexo y género?, sí, pero se necesita de una valiosa herramienta: la perspectiva de género. Con lo amplio y complejo que requiere la aplicación de esta perspectiva a cada caso particular, en este apartado solo se analizará brevemente lo relativo a identificar algunos de los valores y parte del lenguaje presentes en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares que han sido utilizadas en este libro.

De entrada, las prácticas de la diplomacia encarnan un sentido de élite histórico del que no han podido separarse. Cuando menos desde la apariencia, los protocolos, títulos, usos, costumbres y hábitos de los que se auxilia, tienen un componente privilegiado del

que se revisten. Advertido esto, es normal que se encuentren denominaciones como «criados particulares» mencionadas seis veces dentro de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Si, además, se profundiza sobre la definición normativa que ofrece la Convención en la que indica que es «toda persona al servicio doméstico de un miembro de la misión» (art. 1), conviene preguntarse, según la carga de género, ¿sobre quién recaen estas actividades laborales de acuerdo a roles históricos de la división sexual del trabajo? Según la Real Academia Española de la Lengua, en su definición es una «persona que se sirve de un salario por llevar a cabo un servicio doméstico» (RAE, s.f.) y luego añade que el antónimo de esta palabra es un «señor». Indudablemente, existe una autoridad masculina en donde una relación laboral encarna mucho más que eso, existiendo la preeminencia de resaltar valores asociados con la superioridad y la subordinación.

Tanto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, puede observarse la existencia de la masculinización de las figuras de autoridad. El lenguaje utilizado para designar los cargos que revisten de poder como Jefe de Misión Diplomática, Cónsul, Cónsul General, entre otros, es absolutamente androcéntrico y, por ende, sexista. A pesar de que se recurra al término persona en las disposiciones donde se refiere a la definición de expresiones (como las mencionadas anteriormente), la utilización de artículos y sustantivos androcéntricos contradice y pone en evidencia esa falsa neutralidad de género en la redacción de los textos normativos.

Lo anterior tampoco puede disociarse del hecho que el sistema de opresión por motivos de género contiene una estructura capaz de trascender fronteras y generar valores androcéntricos compartidos. Precisamente, esos valores relacionados históricamente a la masculinidad, como el poder, la fuerza y autoridad, han acompañado al nacimiento y desarrollo de los Estados, también están presentes en la construcción de narrativas jurídicas de alto nivel plasmadas en las convenciones citadas. Son hechos demostrados e históricos que las mujeres tienen dificultades para acceder al poder y para participar en la toma de decisiones; por ende, estos espacios han estado plenamente masculinizados.

Finalmente, siendo que el sexismo es ese método del sistema para perpetuar la desigualdad y resaltar los valores androcéntricos que permiten tomar al hombre como estándar del análisis y que está presente en las prácticas que generan menosprecio por las mujeres e incapacidad para verlas como personas autónomas, (Facio, 1992, p. 25) promueve la permanencia de las estructuras de subyugación e impulsa al derecho discriminatorio a crear y alimentar condiciones que reafirman la aplicabilidad de los valores masculinos en tareas que obedecen estratégicamente a la división sexual del trabajo.

## 11.2 Los estereotipos y prejuicios de género en la diplomacia

Las autoras Rebeca J. Cook y Simone Cusack han desarrollado toda una doctrina para identificar los estereotipos de género presentes en el derecho. Ellas rastrean que la palabra estereotipo viene de la tipografía. Femin Didot en 1798 lo utilizó para explicar un proceso de imprenta en el que, a través de una plancha y un molde, se duplicaba un material original. Este término se traslada a las ciencias sociales en donde se explicó el proceso a través del cual los seres humanos tratan de percibir el mundo real, pero para ello utilizan imágenes mentales o estereotipos para darle significado a sus percepciones (Cook y Cusack, 2009, pp. 11-12).

Cook y Cusack han establecido que el uso de visiones generalizadas sobre las mujeres han repercutido en la imagen que se tiene de ellas a nivel colectivo, lo cual indicaría que en muchas ocasiones esto puede generar escenarios de injusticia y violencia contra las mujeres (Cook y Cusack, 2009, p. 15). El problema de las generalizaciones y prejuicios construidos desde el sistema de opresión es que tienen como fundamento mitos y creencias que ponen en desventaja a las mujeres en relación a diferentes áreas de su vida y en la diplomacia, por ejemplo, desdibujando esa frontera entre lo familiar, personal y profesional al asumir, incluso normativamente, que son la esposa del embajador (art. 40 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador).

Pero, el que la ley que refiere al servicio diplomático en El Salvador establezca en masculino las profesiones de la carrera diplomática y en femenino a la esposa e hijas es el resultado de la programación y socialización de género. La doctrina también alimenta esta situación. Por ejemplo, Jara Roncati en su libro *La Función Diplomática* de 1989, abordó lo relativo a las mujeres y la diplomacia de la siguiente manera:

**Tabla 17.** *Análisis de la doctrina sobre mujeres y Derecho Diplomático*

Extracto textual	Análisis
<p>Al ingresar al Servicio Exterior de su país, el candidato lo hace plenamente consciente de lo que está haciendo, luego de haber se informado acerca del significado de esa actividad, los derechos de que gozará y los deberes que deberá asumir. Se trata de una decisión razonada ... No ocurre así con la esposa del diplomático. Al casarse con éste, la mujer lo hace pensando básicamente en él y en la familia que van a crear, sin saber que simultáneamente está ingresando a un mundo que le hará cambiar radicalmente sus costumbres, le impondrá grandes exigencias y sacrificios y en definitiva, le exigirá pasar a considerar como propios los objetivos de su cónyuge (Jara Roncatti, 1989, p.143).</p>	<p>Este extracto refleja la masculinización de la labor diplomática. De fondo, y estereotípicamente, también asume que los hombres realizan tareas productivas y serias, mientras las mujeres están más dedicadas al hogar y a sus sentimientos. Particularmente, también es característica la ginopia del texto, en donde una mujer es incapaz de ser provista de su autonomía, y por lo tanto, su destino es dirigido por las decisiones de su esposo. De manera muy sutil, el texto ilustra a una esposa de un diplomático como si se tratase de un ser humano de segunda categoría.</p>
<p>La esposa debe ahora prepararse, no sólo materialmente sino que en términos intelectuales para acompañar en su misión a su marido;(Jara Roncatti, 1989, p.144).</p>	<p>Si bien es cierto, el texto reconoce que las mujeres han ido transformando su papel en la sociedad y en la diplomacia, este texto sigue reafirmando que ella es la esposa del diplomático.</p>
<p>Además de estas nuevas dificultades y mayores responsabilidades, la esposa debe muchas veces renunciar a su profesión o a una actividad que le agrada, para pasar a incorporarse a la profesión del marido... La mujer puede servir igualmente a su país a través de su esposo, dándole ideas para su trabajo o bien participando personalmente en las funciones que le corresponden (Jara Roncatti, 1989, p.145).</p>	<p>Además de lo advertido anteriormente, este texto profundiza en reforzar que las mujeres son un complemento del hombre en el ejercicio de la actividad diplomática. Desde luego, coloca a las mujeres en una posición de discriminación reforzando los antivalores de sometimiento y subordinación. De fondo, se sigue considerando que ese hombre es la cabeza del hogar.</p>
<p>La esposa de un diplomático debe hacerse respetar, tanto al interior de la Misión como fuera de ella (Jara Roncatti, 1989, p.147).</p>	<p>Esta frase es problemática por donde se presente, pues condiciona al valor del respeto desde el sesgo. Precisamente, desde los estereotipos ha sido utilizada para culpabilizar a víctimas por las vulneraciones vividas en razón de género.</p>

**Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular:**  
naciones básicas para comprender el servicio exterior  
Danny Obed Portillo Aguilar

<p>Hay áreas de una Misión donde una mujer puede desempeñarse con especial habilidad, como son la cultura, la información, la prensa. Igualmente puede cumplir adecuadamente todas las demás con la excepción, hasta ahora, de la defensa (Jara Roncatti, 1989, p.149).</p>	<p>A pesar de que este apartado reconozca que las mujeres pueden realizar labores diplomáticas, continúa, desde los roles y estereotipos, basados en la división sexual del trabajo, condicionando las tareas que pueden y que no pueden ellas desempeñar. Es notorio que se reafirma que las tareas que requieren menor fuerza son atribuidas a lo femenino, mientras que donde el poder y la autoridad se encuentran, son atribuidas a lo masculino.</p>
<p>Ésta (la labor diplomática) presenta a la mujer un grave obstáculo, la parte familiar. Al principio, no hay problema alguno y ello se mantiene mientras permanezca soltera. Una vez casada, se producen situaciones que rayan en la incompatibilidad entre el matrimonio y la función. No es fácil encontrar al hombre que esté en disposición y situación de acompañarla...Hay quienes dejan a sus mujeres continuar libremente sus carreras, no interfieren para nada y se retiran hacia sus propias actividades... (Jara Roncatti, 1989, p.149).</p>	<p>En cuanto relaciona a las mujeres en puestos diplomáticos, estereotípicamente, indica que ellas podrían desempeñar esa labor siempre y cuando no estén casadas. Nuevamente, reafirma que las mujeres no son seres autónomos sino que dependen de la voluntad masculina para dirigir sus destinos.</p>
<p>Al interior de la Misión, la mujer presta una eficaz colaboración, no sólo por su preparación profesional y su trabajo, sino justamente por sus características femeninas. Crea alrededor suyo un clima cálido, humano y acogedor (Jara Roncatti, 1989, pp.149-150).</p>	<p>De entrada, parece un extracto inofensivo en términos de discriminación, pero de fondo, refuerza los estereotipos de calidez y de sensibilidad atribuidos a las mujeres.</p>

*Nota.* Elaboración propia con base en los apartados *La Mujer y la Diplomacia* del libro *La Función Diplomática* de Jara Roncati, 1989, pp. 143-150.

Después de analizar estas situaciones, tanto lo que doctrinariamente y normativamente se ha abordado sobre las mujeres y la diplomacia en su lenguaje, estructura, estereotipos, sesgos, conviene concluir este apartado en dos ideas trascendentales advertidas desde el inicio de este capítulo: 1) la primera de ellas refiere a la necesidad de que más mujeres escriban sobre Derecho Diplomático. Sus experiencias, sus vivencias, sus entornos y contextos plantearán, por lo menos, una visión menos secundaria del Derecho Diplomático desde lo teórico y su ejercicio práctico y multiplicarán, desde otros ángulos, la conversación sobre esta importante área del conocimiento; 2) la segunda es la necesidad de incorporar transversalmente la perspectiva de género y desde la conciencia de género, cuestionar el método y la teoría del conocimiento para evitar los sesgos.

### **11.3 Propuestas para la legislación salvadoreña**

El Salvador no es ajeno a lo antes abordado en este capítulo. Ya previamente se citó el art. 40 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático que forma parte de este sistema jurídico que rige el Derecho Diplomático con relación a los valores de subordinación e inferioridad que rodean a las mujeres en este ejercicio de servicio exterior. Sin embargo, algunas recomendaciones para la legislación salvadoreña en materia de Derecho Diplomático y Derecho Consular, son las siguientes:

- a.** Realizar un diagnóstico de servicio exterior con perspectiva de género. Este debería identificar la legislación salvadoreña, su lenguaje e instituciones jurídicas, así como también, un estudio de la realidad de las mujeres que laboran en el servicio exterior, desagregando los datos por sexo y por lo menos identificando qué cargo ostentan.
- b.** Reformar aquellos artículos androcéntricos de las normas que rigen el servicio exterior. El lenguaje debe, al menos, ser neutro. Por ejemplo, cargo de embajador o jefe se puede agregar embajadora o jefa, o en todo caso, Jefatura. Evitar el uso de palabras que enuncian los puestos que finalicen con el masculino genérico 'o'. Existen alternativas para el ejercicio de un lenguaje no discriminatorio; además, el principio constitucional de igualdad reconoce la necesidad de estas transformaciones normativas.
- c.** Se sugiere la reforma de los artículos 40 y 72 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático en El Salvador, así como 42, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Servicio Consular refuerzan roles tradicionales y sexistas hacia las mujeres. Les coloca en una posición únicamente de esposas y/o viudas y contribuye a una

visión ginópicamente<sup>15</sup> de las mismas, reduciéndoles a seres no autónomos. Adicionalmente, cuando refieren a las hijas, añaden que para obtener el beneficio del cual habla el artículo, deben estar solteras.

Para finalizar este capítulo y después de haber analizado las implicaciones de una mirada que procure la justicia social en favor de las mujeres en el ámbito del Derecho Diplomático y del Derecho Consular, es preciso mencionar lo siguiente:

- a. Como aludió la gran Virginia Woolf, en su magnífica obra *Una Habitación Propia*, a las mujeres deben garantizárseles tener independencia y un espacio propio para hacerlo suyo. Este autor cita a Woolf porque considera a los ámbitos del Derecho Diplomático y Derecho Consular como una casa. Las mujeres conviven con los hombres dentro de esa casa, pero conviene preguntarse: ¿Qué espacios tienen ellas? ¿Cuáles son los exclusivos de ellos? ¿Ellas tienen una habitación propia? ¿Tienen la posibilidad de explotar su creatividad y representar a un Estado en el exterior? ¿No se les exige el doble por ser mujeres? ¿Les afecta un techo de cristal?. Si ellas no tienen su propia habitación dentro de esa casa, entonces deben tener una.
- b. La intención de este apartado no ha sido señalar de manera negativa y personal a quienes hayan elaborado las normas o construido doctrina desde los planteamientos androcéntricos, sino por el contrario, realizar un ejercicio de análisis académico que procure generar un debate propio para seguir escribiendo sobre Derecho Diplomático desde una óptica más igualitaria.
- c. Por último, este apartado no tuvo el objetivo de decirle a ellas cuál es el lugar que deben tener dentro del servicio exterior, sino por el contrario, acompaña el sentir de que sean ellas quienes deciden el cómo y en qué lugar desean estar, desde la perspectiva interseccional de cada una y propiciando un debate permanente que colabore con la búsqueda de espacios más plurales.

---

15 La ginopia es la incapacidad sistémica de titularizar a las mujeres de la autonomía que como personas les corresponde.

## Valoraciones finales

Redactar un libro sobre Derecho Diplomático y Derecho Consular es un desafío considerable en un país que genera escasa doctrina en Derecho Internacional público y donde el conocimiento teórico en estas áreas es limitado. La Universidad de El Salvador ha dado un paso significativo al fomentar la escritura sobre estas instituciones jurídicas, tan esenciales en las relaciones con otros estados, que vinculan y obligan a El Salvador a buscar una especialización continua en el servicio exterior.

Al concluir este esfuerzo, se destaca la necesidad de actualizar los conocimientos sobre Derecho Diplomático y Derecho Consular, dado el carácter cambiante de la sociedad internacional. En un entorno tan turbulento como el actual, se recuerda una época en la que los asaltos a misiones diplomáticas y los ataques contra agentes diplomáticos y funcionarios consulares eran acontecimientos comunes. Las y los profesionales en Relaciones Internacionales deben desarrollar habilidades que les permitan entender la gravedad de las violaciones a los principios y obligaciones del Derecho Internacional, consagrados en tratados y respaldados por la costumbre internacional.

Este libro también subraya la importancia de diversificar las voces que abordan estas disciplinas. Es fundamental reconocer a las mujeres como parte esencial del servicio exterior, ya que los estados aún tienen la responsabilidad de promover agendas de política exterior feminista. Incluir a las mujeres en los marcos normativos es un asunto de justicia social, así como la eliminación de estereotipos, sesgos y expectativas que sistemáticamente las perjudican.

Por último, el ámbito académico tiene la responsabilidad de fomentar más investigaciones que permitan situar al Estado salvadoreño dentro de una dinámica internacional en la que debe negociar con otros países. Es urgente y necesario que quienes desempeñan funciones en el servicio exterior sean profesionales altamente capacitados y en constante formación para llevar a cabo sus funciones diplomáticas y consulares.

## Referencias bibliográficas

### Libros

- Cahier, Phillipe. (1962). *Derecho Diplomático Contemporáneo*. (1ra. Edición). Argentina: Ediciones RIALP, S.A.
- Cortez, Alba Evelyn. (2021) *Introducción a la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, En El Salvador*. El Salvador: UDEMAS.
- Depetre, José. (1949). *Derecho Diplomático*. (1ra. Edición). México: Librería Manuel de Porrúa.
- Labariega Villanueva, Pedro. (1995). *Derecho Diplomático. Normas, usos, costumbres y cortesías*. (2da. Edición). México: Editorial Trillas.
- Langlois, René Alberto. (2009). *Curso de Derecho Diplomático. Teoría y Práctica de la Diplomacia*. El Salvador: Corte Suprema de Justicia.
- López Bassols, Hermilo. (2006). *Tratado de Derecho Diplomático y Consular*. (1ra Edición). México: Editorial Porrúa, S.A. de C.V.
- Mazzuoli, Valerio. (2017). *Derecho Internacional Público Contemporáneo*. El Salvador: Editorial Cuscatleca.
- Casanovas, O., Rodrigo, A. (2005) *Casos y textos de Derecho Internacional Público*. (5ta. Edición). España: Editorial Tecnos.
- Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. (1985). *Derecho de Inmunidad Diplomática*. (1ra Edición). México: Editorial Trillas.
- Pérez de Cuéllar, Javier. (1997) *Manual de Derecho Diplomático*. (1ra. Edición). México: Fondo de Cultura Económica.
- Potemkin, V.P. (1966). *Historia de la Diplomacia*. México: Editorial Grijalbo, S.A. de C.V.
- Sorensen, Max. (2017). *Manual de Derecho Internacional Público*. (14ta. Edición). México: Fondo de Cultura Económica.

Vilaríño Pintos, Eduardo. (2018). *Curso de Derecho Diplomático y Consular*. (6ta. Edición). España: Editorial Tecnos.

### **Libro en línea**

Cook, Rebeca. (2010). *Estereotipos de Género. Perspectivas legales transnacionales*. Estados Unidos de América: University of Pennsylvania Press. Disponible: <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2020/02/25-Estereotipos-de-genero-Rebeca-Cook.pdf>

Facio, Alda. (1992). *Cuando el género suena, cambios trae*. (1ra. Edición). San José, C.R.: ILANUD. Disponible en: [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16\\_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/1\\_Alda%20facio\\_Cuando\\_el\\_gen\\_suena\\_cambios\\_trae.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/1_Alda%20facio_Cuando_el_gen_suena_cambios_trae.pdf)

Federici, Silvia. (2010). *El Calibán y la Bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. 1a ed. - Buenos Aires: Tinta Limón. Disponible en: <https://niunamenos.org.ar/wp-content/uploads/2018/03/Federici-Silvia-CALIBN-Y-LA-BRUJA-.pdf>

Jara Roncati, Eduardo. (1989). *La Función Diplomática*. PNUD – CEPAL. Proyecto de Cooperación con los Servicios Exteriores de América Latina. Chile. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/239430a4-22ed-4984-8883-55c97b987d85/content>

### **Instrumentos Internacionales**

Primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado. (1889). *Tratado de Derecho Penal Internacional*.

Organización de Estados Americanos. (1928). *Convención de la Habana sobre Agentes Consulares*.

Organización de Estados Americanos. (1928). *Convención de la Habana sobre Asilo*.

(1933) *Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados*

Conferencia Internacional Americana. (1933). *Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados*.

- Organización de Estados Americanos. (1939). *Tratado de Montevideo sobre Asilo y Refugio Político*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1947). *La Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados*.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1954). *Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1961) *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1963) *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1969) *Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1975). *Convenio sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter Universal*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1977). *La Convención sobre la Prevención y Castigo de Delitos en Contra de Personas Internacionalmente Protegidas, incluyendo a los Agentes Diplomáticos*.

### **Instrumentos nacionales**

- Asamblea Constituyente de la República de El Salvador. *Constitución de la República de El Salvador*, 1983. 29 de julio de 1983. D. O. N.º 142, Tomo Nº 280.
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. *Código Procesal Penal de la República de El Salvador*, 2009. D. O. N1 20, Tomo N1 382.
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. *Código Procesal Civil y Mercantil de la República de El Salvador*, 2008. D.O. N.º 224, Tomo No. 381.
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. *Ley del Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador*, 1999. D.O. N.º 202, Tomo 34.

**Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular:**  
naciones básicas para comprender el servicio exterior  
Danny Obed Portillo Aguilar

---

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. *Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de la República de El Salvador*, 1952. D. O. N.º 34 Tomo No. 154.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. *Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador*, 1948. D.O. N.º 126 Tomo N.º 144.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Ley de Extranjería de la República de El Salvador, 1986. D. O. N.º 34 Tomo N.º 2<sup>90</sup>.



La primera edición del libro «Fundamentos del Derecho Diplomático y Derecho Consular: nociones básicas para comprender el servicio exterior» fue editada por la Universidad de El Salvador, a través de su Editorial Universitaria. Se publicó en formato electrónico en \_\_\_\_\_ de 2025. Este libro está disponible bajo la licencia CC BY NC SA 4.0. Además, se puede acceder a él a través del URI: \_\_\_\_\_



# Danny Obed Portillo Aguilar

Originario de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, República de El Salvador, es graduado de la Licenciatura en Relaciones Internacionales (2013) y de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas (2021) por la Universidad de El Salvador (UES). Asimismo, obtuvo la Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia (2024) en la Universidad Evangélica de El Salvador (UEES).

En la Universidad de El Salvador ha desempeñado diversos cargos. Desde 2018 ejerce como docente titular en el área de Estudios Jurídicos Internacionales de la Escuela de Relaciones Internacionales y, a partir de 2025, en el Departamento de Ciencias Políticas y Sociales. Desde 2021 funge como jefe de la Unidad de Proyección Social de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. En 2019 integró la Comisión de Creación de la Maestría en Estudios de Género de esta casa de estudios.

Su labor académica y de investigación se ha centrado en temáticas relacionadas con masculinidades, derechos humanos, estándares internacionales y la criminalización de mujeres salvadoreñas por emergencias obstétricas. Además, ha impartido el curso de especialización —en modalidad de trabajo de graduación— sobre Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres desde la Perspectiva Interseccional, así como la asignatura de Derecho Diplomático y Consular en la Licenciatura en Relaciones Internacionales.



Colección Pensamiento  
UNIVERSITARIO  
Dr. Fabio Castillo Figueroa



**UNIVERSIDAD DE  
EL SALVADOR**

Editorial Universitaria

